



REPÚBLICA DE CUBA
UNIVERSIDAD DE LA HABANA
FACULTAD DERECHO
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA E INTERNACIONAL

LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES
AGRÍCOLAS EN CUBA

TESIS EN OPCIÓN AL GRADO CIENTÍFICO DE DOCTOR EN CIENCIAS JURÍDICAS

AUTORA: MSC. YENEY ACEA VALDÉS

LA HABANA

2015



REPÚBLICA DE CUBA
UNIVERSIDAD DE LA HABANA
FACULTAD DERECHO
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA E INTERNACIONAL

LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES
AGRÍCOLAS EN CUBA

TESIS EN OPCIÓN AL GRADO CIENTÍFICO DE DOCTOR EN CIENCIAS JURÍDICAS

AUTORA: MSC. YENEY ACEA VALDÉS
TUTORA: DRA. NANCY DE LA CARIDAD OJEDA RODRÍGUEZ
LA HABANA
2015

TRIBUNAL DE TESIS

Presidenta:

Dra. Dánice Vázquez D'Alvaré

Miembros:

Dra. Eulalia Viamontes Guilbeaux

Dra. Lissette Pérez Hernández

Dra. Marta Moreno Cruz

Dra. Caridad del Carmen Valdés Díaz

Oponentes:

Dra. Johana Odriozola Guitart

Dra. Taydit Peña Lorenzo

AGRADECIMIENTOS

A todos los que contribuyeron, desde sus cimientos, al desarrollo de esta investigación. Especialmente a mi familia y amigos, a mi tutora, a mis colegas de la Facultad de Derecho y a mis compañeros del Centro de Estudios Hemisféricos y sobre Estados Unidos de la Universidad de la Habana.

Sin ustedes, este camino no hubiera sido transitado.

Gracias

SÍNTESIS

Los conocimientos tradicionales agrícolas son bienes inmateriales de preciado valor en el contexto nacional, constituyen, sin duda alguna, la solución necesaria y perentoria ante la escasez o ausencia de recursos.

El epicentro de la presente investigación es la determinación de las bases teóricas necesarias en pos del perfeccionamiento del régimen existente en relación con la protección de los conocimientos tradicionales agrícolas en Cuba.

En este sentido se identifican los aspectos esenciales para la definición conceptual de los conocimientos tradicionales agrícolas según su naturaleza, se valora su actual régimen de protección en el derecho internacional y derecho interno, y se demuestra la necesidad de un régimen jurídico de protección acorde al contexto nacional cubano.

En correspondencia con los resultados científicos obtenidos, en pos de perfeccionar el régimen jurídico actual de protección de los conocimientos tradicionales agrícolas, se identifican elementos susceptibles de valoración, ellos son, los principios y objetivos de la protección, la definición conceptual, la naturaleza jurídica, los derechos conferidos y la duración de la protección.

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1: LA PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES AGRÍCOLAS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL Y DERECHO COMPARADO.	13
1.1. PROBLEMÁTICA TERMINOLÓGICA EN TORNO A LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES. ESPECIAL REFERENCIA A LAS DIFERENCIAS ENTRE EL CARÁCTER AGRARIO Y AGRÍCOLA DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES.	13
1.2. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES. PARTICULARIDADES EN EL ÁMBITO AGRÍCOLA.	23
1.3. LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES AGRÍCOLAS Y EL SISTEMA DE PROPIEDAD INTELECTUAL. PRINCIPALES LIMITACIONES. ...	27
1.4. RÉGIMEN <i>SUI GENERIS</i> DE PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES AGRÍCOLAS. ASPECTOS POSITIVOS QUE DEBEN SER VALORADOS.	34
1.5. EXPRESIÓN NORMATIVA DE LA PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES DESDE OTROS ÁMBITOS JURÍDICOS. POSIBLES INTERPRETACIONES EN FUNCIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES DEL SECTOR AGRÍCOLA.	36
1.5.1. <i>En el derecho internacional</i>	37
1.5.2. <i>En el derecho regional y derecho interno foráneo</i>	55
CAPITULO 2: LA PROTECCIÓN JURÍDICA EN CUBA DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES AGRÍCOLAS. 65	
2.1. RELEVANCIA DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES AGRÍCOLAS. SU RELACIÓN CON OTRAS CATEGORÍAS	65
2.2. RECONOCIMIENTO POLÍTICO Y LEGAL DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES AGRÍCOLAS EN CUBA.....	76
2.3. RELACIÓN ENTRE GRUPOS DE CONOCIMIENTOS TRADICIONALES AGRÍCOLAS EXISTENTES EN CUBA Y RÉGIMEN JURÍDICO <i>SUI GENERIS</i> DE PROTECCIÓN A PARTIR DEL ESTUDIO DE DETERMINADAS ZONAS GEOGRÁFICAS.	93
2.3.1. <i>Municipio La Palma, provincia Pinar del Río.</i>	94
2.3.2. <i>Provincia Sancti Spiritus.</i>	96
2.3.3. <i>Provincia Granma.</i>	99
2.3.4. <i>Provincia Santiago de Cuba.</i>	100
2.4. BASES TEÓRICAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES AGRÍCOLAS EN CUBA A PARTIR DE UN RÉGIMEN <i>SUI GENERIS</i>	103
2.5. ACTORES INVOLUCRADOS EN LA PROTECCIÓN <i>SUI GENERIS</i> DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES AGRÍCOLAS.	113
CONCLUSIONES	117
RECOMENDACIONES	119
BIBLIOGRAFÍA	120
ANEXOS	144

INTRODUCCIÓN

Desde el punto de vista etimológico el vocablo agricultura resulta de la conjunción de las voces latinas *agri* que significa campo y *cultūra* que significa cultivo, crianza, de ahí que se entienda como el grupo de técnicas, experiencias y conocimientos que sirven de soporte para el cultivo de la tierra¹.

Ante el crecimiento poblacional y la degradación del medio ambiente se impone la necesidad de generar fórmulas más productivas y eficientes de utilizar los recursos naturales disponibles. En este sentido los sistemas tradicionales de producción agrícola se llevan un voto a su favor².

Según estudios, el 90% de las tierras agrícolas se destinan a la producción de monocultivos con el empleo del modelo industrial, cuyos impactos son totalmente negativos³, lo que empuja a los agricultores a manejar nuevas opciones sobre la base de una agricultura sostenible que garantice la soberanía alimentaria, motivo por el cual resulta de particular interés para esta investigación, el estudio de los conocimientos tradicionales asociados a la agricultura.

Los conocimientos tradicionales agrícolas son el conjunto de *prácticas, técnicas, conocimientos y/o cosmovisiones (...) (saberes que) son generados en las comunidades rurales a partir de la observación acuciosa, sistemática y la convivencia con la naturaleza y son transmitidos de generación a generación por la tradición oral*⁴.

Se trata de conocimientos, técnicas y experiencias agrícolas que se erigen en la simiente del desarrollo futuro, ya que posibilitan que indicadores como desarrollo,

¹ GISPERT, Carlos (Director): *Diccionario Océano de la Lengua Española*, Océano Multimedia, Barcelona, España, 2010, CD – ROM.

² El desarrollo de cultivos varios mediante el uso de conocimientos tradicionales resulta más productivo que los monocultivos debido a la mayor eficiencia en el uso de agua, energía y prevención del daño ocasionado por plagas y malezas. COLECTIVO DE AUTORES: *Manual para juezas y jueces sobre la protección de los derechos de las campesinas y campesinos*, Oficina para América Latina de la Coalición Internacional para el Hábitat (hic-al), México, 2013, p. 40.

³ Entre ellos, la invasión de plagas y enfermedades, la erosión de suelos, la destrucción de la biodiversidad, la contaminación de las aguas y la destrucción de las fuentes hídricas. COLECTIVO DE AUTORES: *Manual*, ob. cit., p. 38.

⁴ GÓMEZ ESPINOZA, J. A. y G. Gómez González: *Saberes tradicionales agrícolas indígenas y campesinos: rescate, sistematización e incorporación a la ideas*, Ra Ximhai, Universidad Autónoma Indígena de México, México, 2006, citado por BARÓNGIL, Orlando, Luz Dari Espitia-Hernández, María Teresa Restrepo-Hernández, y Magnolia Rivera-Cumbre, "Saberes ancestrales en comunidades agrarias: La experiencia de Asopricor", *Revista Ambiente y Desarrollo*, Colombia, 2014, p. 125 - 140, doi:10.11144/Javeriana.AYD18-34.saec, disponible en el sitio www.dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4784365.pdf, consultado en fecha 25 de junio de 2015.

imbricación de factores locales, disminución del hambre y la pobreza, entre otros, se vuelvan tangibles, de ahí la necesidad de su preservación y divulgación.

En lo referente a la protección de los conocimientos tradicionales, RUIZ MULLER considera que es preciso tener claridad en torno al objetivo que se persigue con dicha protección⁵. Según la finalidad que se pretenda alcanzar con la protección será el instrumento legal a utilizar: limitar el acceso al conocimiento, distribuir de forma equitativa los beneficios que de su uso se deriven o rescatar y preservar ese conocimiento.

Debido al carácter inmaterial de los conocimientos tradicionales, su protección ha sido vinculada al terreno de la Propiedad Intelectual⁶, la cual agrupa dos áreas con características afines pero divergentes a la vez⁷: la Propiedad Industrial y el Derecho de Autor y Derechos Conexos. La primera otorga protección tanto a las creaciones técnicas como a las relativas a la identificación y protección en el mercado del empresario, sus bienes y servicios, por su parte, el Derecho de Autor y Derechos Conexos confiere protección a las creaciones derivadas del espíritu, interpretaciones, ejecuciones, emisiones de radiodifusión, sin embargo, existen creaciones que pueden ser situadas en ambos terrenos o cuya ubicación resulta cuestionable, tal es el caso de los conocimientos tradicionales cuando se dan los supuestos para ello.

Es así que a criterio de la autora de esta investigación (la autora), la Propiedad Intelectual abarca dos grandes campos o grupos de creaciones intelectuales y elementos asociados a ella, ya sean artísticos, literarios, científicos o agrícolas,

⁵ Véase RUIZ MULLER, Manuel: *La protección jurídica de los conocimientos tradicionales: algunos avances políticos y normativos en América latina*, UICN, BMZ, SPDA, Lima, Perú, 2006, p. 200 ss.

⁶ La Propiedad Intelectual abarca un amplio sector de creaciones intelectuales referidas a obras de arte, fijaciones de fonogramas, interpretaciones y ejecuciones emisiones de radiodifusión, soluciones técnicas, variedades vegetales, signos que distinguen productos, servicios, establecimientos o empresarios, así como la represión de la competencia desleal. En torno a esta denominación, existen algunas objeciones ya que es asociada a criterios económicos y no técnicos, además engloba instituciones sobre las que no existe tal propiedad, como es el caso de la represión de la competencia desleal (En este caso constituye una institución y no una modalidad de la Propiedad Industrial en tanto no otorga derechos exclusivos sino que, constituye un segundo muro de contención al ofrecer una protección secundaria a las modalidades, ya sea por ausencia de legislación especial o por insuficiencia de la misma. Véase VÁZQUEZ D'ALVARÉ, Dánice de la C.: *La Competencia Desleal en el mercado Cubano*, Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas, La Habana, Cuba, 2004, p.12) o los secretos empresariales.

⁷En este sentido BAYLOS CORROZA refiere que la conjunción de estos elementos obedece a cuestiones metodológicas no contradictorias, en primer lugar su tratamiento en instrumentos internacionales y estudios doctrinales obedecen a criterios de especialización y en segundo lugar, las instituciones agrupadas en esta rama se conectan con otras categorías, como la competencia económica, relación de suma importancia al limitar el uso de las creaciones. Véase BAYLOS CORROZA, Hermenegildo: *Tratado de Derecho Industrial*, Editorial Civita, Madrid, España, 1978, p. 50.

espacios en definitiva, a los que pueden adecuarse determinadas tipologías de conocimientos tradicionales⁸.

La ubicación de los conocimientos tradicionales en el ámbito de la Propiedad Intelectual no constituye un debate zanjado, lo que se debe a la existencia de un grupo de obstáculos, entre ellos, la complejidad de su definición, la indeterminación de su naturaleza jurídica, la insuficiencia de los mecanismos de Propiedad Intelectual, así como, la falta de consenso en torno a los objetivos y principios que han de guiar la protección.

A esta situación hay que añadir un grupo de problemáticas de orden práctico, cuyos efectos pudieran ser minimizados de lograrse un adecuado tratamiento en el terreno jurídico, entre las que se cuentan⁹:

- Las apropiaciones indebidas. Sus manifestaciones se reflejan en la industria farmacéutica, cosmética y cultural¹⁰ (el patentamiento de plantas y animales¹¹ es muestra de ello). Las grandes empresas se apropian de los conocimientos y recursos de las comunidades con el fin de convertirlos en patentes sin que medie consentimiento y sin ofrecer participación en los beneficios derivados.
- La penetración de estilos modernos de vida. Provoca la sustitución de la tradición por la modernización, las técnicas ancestrales de abonar la tierra por los agroquímicos y la música popular tradicional por la comercial.
- Las migraciones. Constituyen movimientos poblacionales con incidencia en diferentes espacios geográficos (entiéndanse estos como, el lugar de origen y el lugar de destino¹²). Sus impactos se manifiestan en el orden económico y se extienden a las relaciones internacionales, a la vez que conducen a una mayor diversidad étnica y cultural, transforman las identidades y desdibujan las fronteras tradicionales. Constituye un sello del encuentro entre estas culturas la conflictividad, en tanto, se produce una negación del emigrante, un rechazo a su cultura y sus

⁸ Véase OMPI: *Panorama de las cuestiones globales de la Propiedad Intelectual: la protección del folclore, los conocimientos tradicionales y la biodiversidad*, Ginebra, 17 - 21 de abril de 2000, p. 4.

⁹ Véase KHOR, Martín: *El saqueo del conocimiento. Propiedad intelectual, biodiversidad, tecnología y desarrollo sostenible*, Icaria Editorial s.a., Barcelona, España, 2003, p. 18 - 21.

¹⁰ Véase ALVARADO CASTRO, Bertha Luz: *Rescate del conocimiento tradicional. Desde la perspectiva de la nueva Legislación Forestal en Perú*, Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, Ministerio de Agricultura, Perú, documento digital, s/a, p. 2. En función de los ejemplos que pueden darse véase también OMPI: *Propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales*, Ginebra, Suiza, 2012, p. 6.

¹¹ En este sentido pueden ser consultados los casos del algodón Bt (*Bacilusthuringiensis*), papa Bt, maíz Bt y quinoa boliviana *Apelawa*. KHOR, ob.cit., p. 25 - 26.

¹² AJA DÍAZ, A.: "Desigualdades y migraciones internacionales: una serpiente que se muerde la cola", *Revista Temas* No. 45, La Habana, Cuba, 2006, p. 55 - 66.

estilos de vida¹³. De otra parte el traslado de personas del campo a la ciudad hace que se debilite la base de recursos humanos.

- Las presiones sociales y medioambientales. Ante situaciones de pobreza o inclemencias ambientales los pobladores se ven obligados a abandonar sus tradiciones para dedicarse a otras labores más productivas o asentarse en otros territorios con mejores condiciones climáticas.

- La falta de respeto hacia la contribución de estas comunidades y el desinterés por su preservación. Al ser considerados arcaicos, en algunos casos, hace que se relegue su uso, valor y preservación.

- La pérdida del idioma que da voz a una tradición de conocimiento¹⁴.

- La imposibilidad de participación equitativa en los beneficios que se derivan de la utilización de conocimientos tradicionales¹⁵.

El panorama antes descrito repercute en los conocimientos tradicionales ya que al no contarse con mecanismos eficaces de protección, caen en desuso y se extinguen o se producen apropiaciones indebidas.

Ante la preocupación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual¹⁶ (OMPI) por el tema, en el año 1998, 3.000 representantes de las comunidades depositarias de conocimientos tradicionales de 16 lugares del mundo pusieron de relieve sus criterios en torno al tema, lo que sirvió como base para el establecimiento del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales¹⁷ (CIG) como

¹³ Esto produce una reacción que puede ir en dos sentidos, el desentendimiento con sus orígenes o la persistente defensa de su identidad, el primero de ellos atenta contra la preservación de las tradiciones ya que ante la inexistencia de protección en el país de origen y la renuncia forzada en el país de destino, se produce la pérdida total e irreparable de esos conocimientos tradicionales.

¹⁴ De las 6 000 lenguas existentes en el planeta, como promedio muere una cada dos semanas. Véase ÁLVAREZ NAVARRETE, Lilian: *Derecho de ¿Autor? El debate de hoy*, Editorial Ciencias Sociales, La Habana, Cuba, 2006, p. 50. Véase *Culturas. Diversidad y alianza*, publicación realizada por la Unidad de información Pública del Sector de la cultura, UNESCO, 2003.

¹⁵ En el marco del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales se refleja como un objetivo, el cual propugna el derecho de las comunidades a participar en los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, cuestión de mayor incidencia en aquellos casos de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos. En relación con el valor de este postulado véase CAILLAUX ZAZZALI, Jorge y Manuel Ruiz Muller: *La protección jurídica de los conocimientos tradicionales y sus desafíos*, texto publicado en el Anuario Andino de Derechos Intelectuales, Año 1, No.1, Palestra Editores S.A.C , Lima, Perú, 2004, p. 5, 8, 13, 14.

¹⁶ Se estableció en 1967, en virtud del Convenio firmado en Estocolmo, su objetivo ha sido desarrollar un Sistema de Propiedad Intelectual Internacional que sea equilibrado y accesible, que recompense la creatividad, estimule la innovación y contribuya al desarrollo económico en armonía con el interés público.

¹⁷ Desde la propia denominación de este Comité se observan como elementos separados el tratamiento de los recursos genéticos, las expresiones culturales tradicionales (folklore, cultura

instancia normativa y de debate a nivel internacional, con el fin de dilucidar cuestiones como: la terminología, la definición a utilizar en cada caso, (elementos claves a la hora de concertar contratos que involucren el acceso a recursos genéticos), la exigencia del consentimiento informado previo, así como, la eficacia o no del sistema de Propiedad Intelectual y sistemas *sui generis*¹⁸ en relación con la protección.

Desde la perspectiva *ius publicista*, la protección de las expresiones culturales tradicionales ha recaído sobre las normas de Derecho de Autor y de protección del patrimonio cultural¹⁹, mientras que la protección de los conocimientos tradicionales en sentido estricto no ha sido reflejada en las normas de Propiedad Industrial, no obstante, pueden resultar de utilidad instituciones como el secreto empresarial, la invención o la represión de la competencia desleal; todas reconocidas en el Convenio de la Unión de París²⁰ (Convenio de París) y/o el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio²¹ (Acuerdo sobre los ADPIC).

Grosso modo, los mecanismos existentes en materia de Propiedad Intelectual, dígase Derecho de Autor y Derechos Conexos y Propiedad Industrial, presentan limitaciones en relación con el tipo de protección que requieren los conocimientos tradicionales de acuerdo a su naturaleza particular, según advierte VENERO

popular) y los conocimientos tradicionales, que en su segunda sesión se distingue entre conocimientos tradicionales *per se* y conocimientos tradicionales en general, destinando los primeros a las creaciones no artísticas.

¹⁸ Aquellos donde se utilizan instituciones y categorías diferentes en relación con los derechos de Propiedad Intelectual. Véase APARECIDA FERRETI, Degmar: *La protección jurídica de los conocimientos tradicionales: aportaciones al desarrollo de un sistema sui generis*, Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas, Salamanca, España, 2011, p. 4 y DE LA CRUZ, Rodrigo *et al.*: *Elementos para la protección sui generis de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales desde la perspectiva indígena*, disponible en el sitio www.caf.com/publicaciones, consultado en fecha 1ro de marzo de 2014.

¹⁹ Ejemplo de ello son el Informe Final de la II Mesa Redonda de Ministros de Cultura *Diversidad Cultural: Las apuestas del Mercado*, en la sede de la UNESCO, realizada en París en diciembre del año 2000; la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural del año 2001; la Convención para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial, 2003; la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005.

²⁰ El Convenio de la Unión de París de 20 de marzo de 1883 (Publicaciones OMPI, Ginebra, Suiza, 1996) ha sido objeto de revisión en contadas ocasiones, en Washington 1911, La Haya 1934, Lisboa 1958, Estocolmo 1967.

²¹ Entró en vigor el 1 de enero de 1995 y se negoció en la Ronda de Uruguay de 1994. Sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento para todos los Estados Miembros de la Organización Mundial del Comercio, Cuba entre ellos.

AGUIRRE²², en igual sentido PAJARES GARAY²³expone que esto se debe a la invisibilidad de las normas consuetudinarias indígenas frente al modelo de norma de Propiedad Intelectual existente. Asimismo, TOBÓN FRANCO reafirma el valor de las leyes y prácticas consuetudinarias²⁴ en aras de lograr una protección eficaz.

Todas estas razones sustentan la necesidad de implementar vías alternativas al alcance de las posibilidades reales de los poseedores de conocimientos, accesibles, fáciles de comprender y que tengan en cuenta los sistemas consuetudinarios de protección. Paralelamente los mecanismos a adoptar habrán de garantizar la protección contra la apropiación indebida y en favor de la preservación para las generaciones futuras.

Es así que el establecimiento de sistemas nacionales de protección constituye un verdadero reto. La práctica de países como Estados Unidos, China, India y Venezuela, ha demostrado que no existe un sistema único o global eficaz en cada uno de los entornos jurídicos que responda a las prioridades de los grupos poblacionales, de ahí la búsqueda de alternativas²⁵, no obstante, una adecuada interrelación entre las formas de protección a nivel local, nacional, regional e internacional garantizará una mayor eficacia en cuanto a los mecanismos de defensa.

En Cuba los conocimientos tradicionales abarcan las tradiciones orales, los ajuares y mobiliario del hogar rural, tipos de viviendas y construcciones auxiliares rurales, los medios de transporte rural, la artesanía popular tradicional, embarcaciones de pesca, bailes, comidas y bebidas de la población rural²⁶.

²² VENERO AGUIRRE, Begoña: *La protección de los conocimientos tradicionales en el Perú* en COLECTIVO DE AUTORES: *Apuntes sobre agrobiodiversidad Conservación, biotecnología y conocimientos tradicionales*, Editores Pamela Ferro - Manuel Ruiz, Lima, Perú, 2005, p. 17.

²³ PAJARES GARAY, Erick: *Políticas y Legislación en Agrobiodiversidad*, Proyecto Andino de Tecnologías Campesinas (PRATEC), Lima, Perú, 2004, p. 41.

²⁴ TOBÓN FRANCO, Natalia: *Un enfoque diferente para la protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas*, Estudio Socio-jurídico, Bogotá, Colombia, enero- junio de 2007, p. 96 - 129.

²⁵ La Oficina de la Propiedad Intelectual del estado Chino cuenta con un equipo de examinadores de patentes especializados en medicina tradicional china, al mismo tiempo que disponen de una base de datos. En los Estados Unidos de América, es posible citar el ejemplo de las bases de datos ICONS y Storybase y en la India la base TKDL. Con estos mecanismos se persigue evitar la concesión errónea de derechos de Propiedad Industrial sobre creaciones pertenecientes a comunidades indígenas o locales. Véase OMPI: *Documento OMPIWIPO/GRTKF/IC/4/14*, Anexo, página 16 y 17, disponible en el sitio www.wipo.int, consultado en fecha 12 de septiembre de 2013. En el caso de Venezuela, es referente la base de datos Biozulua sobre medicina autóctona, tecnología ancestral y conocimientos tradicionales relativos a la alimentación y la agricultura. Véase OMPI: *Documento OMPI WIPO/GRTKF/IC/3/6*, p.19, disponible en el sitio www.wipo.int, consultado en fecha 12 de septiembre de 2013.

²⁶ Véase COLECTIVO DE AUTORES, CARDOSO DUARTE, Digna (coordinadora general): *Atlas etnográfico de Cuba*, CD – ROM, 2000.

Entre los ejemplos de la riqueza tradicional en el contexto nacional se encuentran, el ritual secreto para hacer hablar los tambores *batá*²⁷, la medicina tradicional o alternativa que ha dado origen a un importante grupo de medicamentos como el compuesto antitumoral extraído del veneno del alacrán²⁸, las formas de cultivar y torcer el tabaco respaldadas por prestigiosas denominaciones de origen que le imprimen al puro cubano un sello especial, entre otros conocimientos relacionados con la etnobotánica, las plantas afrodisíacas y comestibles y los recursos fitogenéticos.

Cuba al ser un país de economía agrícola posee un caudal amplio en sede de conocimientos tradicionales en el sector. Los principales conocimientos²⁹ en el sector agrícola están dirigidos hacia la obtención de variedades de cultivos, racionalización de semillas, técnicas de preparación del terreno para diferentes cultivos y tipos de suelo y técnicas de manejo de fertilidad; y es a través de la intuición, la cuidadosa observación, el sentido común y las destrezas adquiridas con la experiencia que logran sus resultados.

En el contexto nacional ante la caída del campo socialista y la pérdida del principal socio comercial, se produjo un vuelco en las concepciones existentes y las innovaciones de los campesinos no se hicieron esperar, entre ellas, nuevos cultivos y variedades, asociaciones de cultivos, conservación de suelos, herramientas, equipos y sistemas de riego. Los saberes y experiencias locales de los agricultores pequeños han constituido un aporte importante ante la escasez de alimentos y carencia de abonos importados, lo que sin dudas resulta contradictorio en relación con el insuficiente respeto hacia estas formas de experimentación.

El desconocimiento de las experiencias que los agricultores realizan sobre el sistema agropecuario local puede aumentar los costos oficiales de investigación, retardar la introducción de innovaciones y producir, en algunos casos, intervenciones

²⁷ Se trata de tambores bimembranófonos, cuya forma recuerda un reloj de arena. Los parches poseen distintos diámetros, con los que se obtienen seis tonos diferentes. El instrumento cuelga del cuello de los ejecutantes o se coloca sobre sus piernas. Se golpea cada parche con una mano. los *batá* son tres, y se llaman de mayor a menor *iyá*, *itótele* y *okónkolo*. COLECTIVO DE AUTORES, CARDOSO DUARTE, ob.cit.

²⁸ Protegido por el derecho de patentes, véase *Revista Institucional del Grupo Empresarial de Producciones Biofarmacéuticas y Químicas*, LABIOFAM, vol. 2 No. 1/2011, p. 36 – 37.

²⁹ CASTELLANOS, Leonides: *Resultados del ejercicio sobre cambios en el sector agrario cubano* en Curso - taller para la formación de facilitadores provinciales en control biológico (Primer ciclo), Instituto de Investigaciones de Sanidad Vegetal, Ministerio de la Agricultura, Villa Clara, Cuba, celebrado del 15 al 19 de septiembre de 2003, p. 7.

de desarrollo inadecuadas; a esto hay que añadir la desestimulación en el plano moral por el irrespeto hacia estos conocimientos.

Pese a las necesidades y voluntad de encontrar soluciones a los problemas existentes, los mecanismos de reconocimiento a los campesinos, en lo que respecta a sus saberes y experiencias, en el ámbito nacional, no están identificados. El flujo de información de los campesinos hacia los investigadores discurre sin reservas, en cambio cuando se obtienen resultados satisfactorios fruto de esa sapiencia agrícola, no siempre se revelan las fuentes. A esto hay que añadir la no identificación de los conocimientos tradicionales agrícolas su respectiva documentación y riesgo de extinción, las intervenciones de desarrollo impropias sin tener en consideración la opinión del agricultor, el empleo de recursos en investigaciones para dar solución a problemas ya resueltos por las vías tradicionales, así como el empleo de técnicas tradicionales nocivas para el ambiente.

En el plano jurídico nacional las normas aplicables al tema en cuestión, de forma explícita, se encuentran enfocadas en la protección de los recursos genéticos tal es el caso de la Resolución No. 111 de 1996³⁰ y la Ley No. 81 *Ley de Medio Ambiente*³¹, o en la indicación de los conocimientos tradicionales asociados a las variedades vegetales en virtud de lo establecido en el Decreto - Ley No. 291 de *Protección de las Variedades Vegetales*³², así como en los conocimientos tradicionales involucrados en el sistema de patentes que propugna el Decreto - Ley No. 290 de 2012 *De las invenciones, dibujos y modelos industriales*³³, espacios donde, excepcionalmente, pudieran encontrar cabida los conocimientos tradicionales del sector agrícola.

Es así que en el plano jurídico, Cuba no cuenta con normas especiales que aborden la protección jurídica de los conocimientos tradicionales agrícolas, no obstante, resulta pertinente el estudio del ordenamiento jurídico en función de valorar formas indirectas de protección o reconocimiento, lo cual será objeto de análisis a profundidad en la presente investigación.

³⁰ Resolución No. 111 del Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente (CITMA) *Regulaciones sobre la diversidad biológica* publicada en Gaceta Oficial Ordinaria de la República de Cuba No. 40 de 28 de noviembre de 1996.

³¹ Ley No. 81 de *Medio Ambiente* publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Cuba No. 7 de 11 de julio de 1997.

³² Decreto - Ley No. 291 *De protección de las variedades vegetales* de 20 de noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial Ordinaria de la República de Cuba No. 2 de 1ro febrero de 2012.

³³ Decreto - Ley No. 290 *De las invenciones, dibujos y modelos industriales*, publicado en Gaceta Oficial Ordinaria No. 2 de 1ro. de febrero de 2012 disponible en el sitio <http://www.gacetaoficial.cu/>, consultado el 10 de agosto de 2014.

En el ámbito académico tampoco se cuenta con estudios previos que provean de una construcción teórico - jurídica de los conocimientos tradicionales agrícolas. No obstante, constituyen antecedentes relevantes los siguientes trabajos, de GUEVARA FERNÁNDEZ, *Desafíos y perspectivas de la protección jurídica de los conocimientos tradicionales. Aproximación a las consecuencias para Cuba* (tesis de maestría, 2011), de CRUZ SARDIÑAS, *El Acceso a los Recursos Genéticos y la Distribución de los Beneficios (ponencia del Congreso de Propiedad Industrial, 2010)* y de PÉREZ PEÑA, *Protección de la cultura popular por el derecho de autor: especial referencia a Cuba* (tesis de doctorado, 2012).

Ante esta situación en el plano jurídico y la realidad de los conocimientos tradicionales agrícolas en el país, se asume el criterio de que su correcta delimitación en el orden teórico permitirá la adopción de mecanismos eficaces de protección, que trasciendan a su preservación y reconocimiento social.

Sobre la base de la exposición anterior, se ha identificado el problema de investigación siguiente:

¿Cuáles son las bases teóricas que deben sustentar la protección jurídica de los conocimientos tradicionales agrícolas en Cuba en pos de perfeccionar el régimen jurídico actual?

La hipótesis formulada es la siguiente:

La protección jurídica de los conocimientos tradicionales agrícolas en Cuba, a fin de garantizar el perfeccionamiento del régimen jurídico actual, debe basarse en la identificación de los principios y objetivos de la protección, la definición conceptual, la determinación de la naturaleza jurídica, los derechos conferidos y la duración de la protección.

En correspondencia con el problema planteado se han propuesto los objetivos siguientes:

Objetivo general:

Determinar las bases teóricas para la protección de los conocimientos tradicionales agrícolas en Cuba que garanticen el perfeccionamiento del régimen existente.

Objetivos específicos:

- Identificar los aspectos esenciales para la definición conceptual de los conocimientos tradicionales agrícolas a partir de la forma en que surgen, se transmiten y desarrollan.

- Valorar el actual régimen de protección de los conocimientos tradicionales agrícolas en el derecho internacional y derecho interno sobre la base del análisis de las principales normas relacionadas con el tema.
- Demostrar la necesidad de un régimen jurídico de protección de los conocimientos tradicionales agrícolas a partir del estudio de la realidad social cubana.

Los métodos de investigación y técnicas empleadas en el desarrollo de la investigación son los siguientes:

- Método teórico: Su utilización permitió un estudio de las instituciones presentes en la investigación, así como de las distintas posiciones doctrinales existentes en torno al tema.
- Método jurídico-comparado: Resultó de gran utilidad al momento de analizar la protección de los conocimientos tradicionales en países como Bolivia, Costa Rica, Colombia, Perú, Venezuela, India, Filipinas, Australia y Samoa, lo que derivó en la selección de elementos claves a estimar y desestimar en la propuesta final de la investigación.
- Método jurídico-analítico: Contribuyó a la correcta comprensión del alcance de la norma jurídica tanto a nivel nacional como internacional, así como la visión de la misma desde el propio contexto económico, político y social en que surge.
- Análisis bibliográfico de textos clásicos y modernos, publicaciones seriadas y no seriadas en la materia, con vistas a explicar las principales tendencias nacionales e internacionales.
- Entrevista a especialistas en el tema: El empleo de esta técnica permitió conocer criterios actualizados ofrecidos por parte de los especialistas de la Oficina Cubana de Propiedad Industrial y del sector agrario, en cuanto a la materia objeto de investigación, sobre la base de las características del modelo económico cubano.
- Encuestas: Esta técnica permitió recopilar los diversos criterios por parte de los encuestados. Se aplicó mediante cuestionarios grupales, uno para los agricultores y otro para los investigadores con el fin de contrastar los puntos de vista en torno a la utilización de los conocimientos tradicionales agrícolas e iniciativas de preservación.

Los resultados obtenidos son:

- Diagnóstico de la realidad social y jurídica de los conocimientos tradicionales agrícolas en Cuba según el contacto con agricultores, centros de investigación y especialistas de la Propiedad Industrial.
- Establecimiento de las vías de protección aplicables a los conocimientos tradicionales agrícolas en Cuba a partir del análisis de la normativa nacional e internacional, así como de diferentes ordenamientos jurídicos foráneos.
- Valoración de las ventajas y desventajas de las posibles formas de protección existentes, a fin de garantizar una mejor adecuación según la naturaleza de los conocimientos tradicionales agrícolas en Cuba.
- Propuesta de las bases teóricas que deben ser tenidas en cuenta al momento de adoptar un régimen jurídico *sui generis* de protección en relación con los conocimientos tradicionales agrícolas en Cuba, de manera que exista una conjunción entre el respeto a los poseedores y un uso efectivo de los conocimientos.
- Material bibliográfico de consulta para futuros investigadores y personas interesadas en la protección jurídica de los conocimientos tradicionales agrícolas, contentivo de una sistematización de las posiciones doctrinales existentes relativas a las características, clasificación y formas de protección de los conocimientos tradicionales en diferentes países con especial énfasis en el contexto nacional.

En aras de lograr el cumplimiento de la metodología propuesta, la investigación se ha estructurado en dos capítulos, en el primero de ellos titulado *LA PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES AGRÍCOLAS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL Y DERECHO COMPARADO* será abordada la discusión teórica en torno al término conocimientos tradicionales, su definición, naturaleza jurídica, sistemas de protección *sui generis*, así como la relación con las instituciones de la Propiedad Intelectual y sus desaciertos. Se incluye además lo concerniente a las normas nacionales, regionales e internacionales que resultan afines y las pautas necesarias para una adecuada protección jurídica.

El segundo capítulo, bajo el título *LA PROTECCIÓN JURÍDICA EN CUBA DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES AGRÍCOLAS*, está dedicado a la importancia de los conocimientos tradicionales agrícolas a partir de su relación con categorías como, desarrollo sostenible, soberanía alimentaria, desarrollo local. Asimismo, se dedica un espacio posterior al estudio de la realidad social y al tratamiento jurídico

de la institución en el contexto nacional, de lo que se deriva una propuesta de bases teóricas para un adecuado régimen de protección y actores involucrados.

Al finalizar se ofrecen las conclusiones de la investigación, a partir de las cuales se señalan un conjunto de recomendaciones, la bibliografía empleada y los anexos como sustento de los planteamientos que tienen lugar en el cuerpo de la tesis.

CAPÍTULO 1: LA PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES AGRÍCOLAS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL Y DERECHO COMPARADO.

1.1. Problemática terminológica en torno a los conocimientos tradicionales. Especial referencia a las diferencias entre el carácter agrario y agrícola de los conocimientos tradicionales.

Como punto de partida de toda investigación se precisa de la definición y caracterización de las categorías que serán empleadas. En el tema que ocupa, una adecuada definición tendrá consecuencias en las formas de protección que se pretendan utilizar y en las categorías de conocimientos tradicionales susceptibles de protección.

La aplicación de una u otra expresión para la identificación de los conocimientos tradicionales, está en dependencia del área, la esfera política y los instrumentos a los que se refiere. Esta variedad responde a la importancia que presenta la institución para los diferentes ámbitos, entre las denominaciones se pueden encontrar las siguientes: *“innovaciones, prácticas y conocimientos tradicionales” en el contexto de la conservación y la utilización equitativa de los recursos biológicos; “patrimonio de los pueblos indígenas” y “derechos del patrimonio indígena”; “conocimientos médicos tradicionales” en el contexto de la política sanitaria; “expresiones del folclore” en el contexto de la protección del Derecho de Autor; “folclore” o “cultura tradicional y popular” en el contexto de la salvaguardia de la cultura tradicional; “patrimonio cultural inmaterial”; “propiedad intelectual indígena” y “propiedad intelectual y cultural indígena”; “conocimientos ecológicos tradicionales”; y “tecnología, conocimientos, habilidades y prácticas tradicionales y locales”³⁴.*

En este sentido, existen diversos criterios en correspondencia con la significación de los vocablos utilizados, según los estudios del CIG en el seno de la OMPI las opiniones han ido en diferentes sentidos.

³⁴ Existen otros términos también utilizados, tales como, *Conocimientos tradicionales, Conocimientos indígenas, Conocimientos comunitarios, Conocimientos ecológicos tradicionales, Conocimientos locales, Conocimientos medioambientales tradicionales, Tradición aborígen, Patrimonio cultural, Folclore, Expresiones del folclore, Patrimonio cultural, Medicina tradicional, Propiedad cultural, (Derechos) del patrimonio indígena, (Derechos) de la propiedad intelectual y cultural indígena, Propiedad intelectual indígena, Derechos del patrimonio consuetudinario, Conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, Cultura popular, Componente intangible.* Véase OMPI: Documento WIPO/GRTKF/IC/3/9 y anexo no. 1, Ginebra, Suiza, 2002, p. 13 y p. 20 respectivamente en el sitio www.wipo.int, consultado en fecha 10 de marzo de 2013.

En lo que respecta a la palabra *conocimientos* ha sido relegada por algunos³⁵ en relación con *innovaciones*, situación que se produce en aquellos supuestos de creaciones asimilables a las invenciones y modelos de utilidad, sin embargo, a juicio de la autora de esta investigación (en lo adelante la autora), resulta más abarcadora la palabra *conocimientos* al aludir al conjunto de creaciones y experiencias que integran este grupo.

En relación con el término *tradicional* se ha referido³⁶ que restringe en cierta medida la protección de los conocimientos tradicionales, al excluir todos aquellos aportes nuevos o que resultan del fruto de las adaptaciones a la realidad cambiante, lo que también se conoce como tradiciones vivas. Lo antes referido podría acarrear que la protección jurídica solo ampare aquellos supuestos que manifiesten fidelidad a las creencias, prácticas y conocimientos más antiguos. Otro sector de la doctrina³⁷ manifiesta que con el *carácter tradicional* se refiere a la forma en que surgen dichos conocimientos y no a la fecha en que se aprendieron o construyeron, ya que se trata de una producción constante que responde a los reclamos y necesidades ambientales, económicas, sociales. Es destacable que existen conocimientos tradicionales que pueden ser catalogados como antiguos por algunas comunidades, sin embargo, pueden ser nuevos para otros sectores sociales, aspecto que a criterio de la autora, resulta acertado, por ende, lo tradicional debe ser asociado con el contexto en que surgen, se desarrollan y actualizan estos conocimientos.

No obstante, podría ser un obstáculo la necesidad de demostrar la autenticidad de las tradiciones antes de que puedan invocarse determinados derechos. En una posición distinta se encuentra el término *consuetudinario*, al cual se le atribuye la alusión a *prácticas y creencias tradicionales que han sido transmitidas y reinterpretadas por generaciones sucesivas. Si bien las costumbres están en armonía con las tradiciones que las han originado, recogen y reflejan asimismo prácticas y creencias indígenas contemporáneas*³⁸.

Por su parte, el término *folklore* ha suscitado varios debates al ser considerado un arcaísmo y un vocablo peyorativo que en sus inicios hacía referencia a las clases

³⁵ CRUCIBLE GROUP: *Seeding Solutions* (Proyecto), 2001, p. 61, citado en OMPI: *Documento WIPO/GRTKF/IC/3/9*, ob.cit., p. 14.

³⁶ SIMPSON, T.: *The Cultural and Intellectual Property Rights of Indigenous Peoples*, IWGIA, 1997, p. 21, citado en OMPI: *Documento WIPO/GRTKF/IC/3/9*, ob.cit., p. 14.

³⁷ *Ídem*.

³⁸ *Ídem*.

inferiores, sin embargo, los defensores resaltan el nuevo significado que en la actualidad ha adquirido³⁹.

Otro nudo gordiano es en relación con los *conocimientos tradicionales* y los *conocimientos indígenas* ya que, no todos los conocimientos tradicionales son conocimientos indígenas, pues estos últimos responden a la pertenencia a una comunidad indígena, en cambio el término conocimientos tradicionales es más amplio⁴⁰, al incorporar los conocimientos de otras comunidades como las campesinas.

Los conocimientos indígenas, son aquellos utilizados *por una población que se reconoce a sí misma como autóctona de un lugar y que se basan en una combinación de características culturales propias y una ocupación territorial previa con respecto a una población llegada más tarde con su propia cultura característica posteriormente dominante*⁴¹. Mientras, los conocimientos tradicionales corresponden al conjunto de todos los conocimientos y prácticas, explícitos o implícitos, que se utilizan en la gestión de las facetas ecológicas y socioeconómicas de la vida. Estos

³⁹ El término *folklore* fue creado por el arqueólogo THOMS (JHON THOMS, William (1803 - 1885), fue un escritor británico, famoso por acuñar el término folklore, Véase <http://jorgefolklore.es/tl/William-Jhon-Thoms.htm>, consultado en fecha 1ro de agosto de 2014) y propuesto a la revista inglesa *Athenaeum* en 1846 para denominar lo que hasta ese momento era conocido como antigüedades populares. Su surgimiento se debe al contraste entre la cultura de la élite y la cultura del pueblo, en el marco de la desaparición de las tradiciones populares; no obstante, se oficializó a partir de 1878 con la fundación en Londres de la *Folklore Society*.

Etimológicamente está compuesto de dos palabras *folk* que significa *pueblo o gente* y *lore*, *conocimiento, saber*; por ende, alude a la sabiduría popular.

En este sentido CORSO, aboga por el término *tradición popular* ya que tradición alude a historia, costumbre, mientras que *lore* significa lección, enseñanza. Véase http://www.treccani.it/enciclopedia/raffaele-corso_%28Dizionario-Biografico%29/, consultado en fecha 1ro de agosto de 2014.

Otros autores le atribuyen el significado de algo sin vida, estático, que ha de preservarse ante la posibilidad de pérdida. En el año 1984, en la reunión del Grupo de Expertos sobre la protección de expresiones del folclore a través de la Propiedad Intelectual, los exponentes de los países hispanohablantes, al referirse al vocablo, lo tildaron como un arcaísmo con la trascendencia de ser relacionado con *la connotación peyorativa de ser asociado a las creaciones de civilizaciones inferiores y obsoletas*. En el mismo certamen, con una opinión opuesta, se señaló el nuevo significado adquirido por el vocablo como algo vivo y que responde no a la antigüedad de los conocimientos sino a la forma en que surgieron, se transmiten y preservan. Véase "*Derecho de Autor*", *Revista mensual de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual*, número 40, Ginebra, Suiza, 1985, p. 41 en el sitio www.wipo.int, consultado en fecha 10 de marzo de 2013.

Son disímiles las acepciones del término folklore en la actualidad, ya sea en el plano nacional o internacional, muestra de ello lo constituyen las Disposiciones Tipo OMPI-UNESCO, así como los documentos de trabajo de la OMPI al abordar el tema, no obstante, en los últimos tiempos se observa una tendencia hacia la utilización de la frase *expresiones culturales tradicionales*, también para referirse al tema.

⁴⁰ MUGABE, J.: *Protección de la propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales*, *Propiedad intelectual y derechos humanos*, OMPI, Ginebra, Suiza, 1999, p. 97 - 99.

⁴¹ Véase OMPI: *Documento OMPI/GRTKF/IC/1/10*, OMPI, Ginebra, Suiza, 2001, p.2 en el sitio www.wipo.int, consultado en fecha 10 de marzo de 2013.

conocimientos se basan en las experiencias pasadas y la observación y suelen ser propiedad colectiva de un grupo. Las aportaciones que se producen a lo largo del tiempo inciden en su modificación y ampliación. Se trata de la trasmisión dinámica y variable de saberes de generación en generación.

Como puede observarse, la terminología puede variar según los autores e idiomas, pero la esencia es la misma, pues se trata de las creencias, costumbres y tradiciones de las clases populares. De todo lo anterior pueden colegirse algunos de sus principales rasgos: popular⁴², aprendido (es el resultado de procesos de aprendizaje y experimentación), colectivo (corresponde generalmente a un grupo de personas, pues excepcionalmente pueden ser individuales), funcional (da respuesta a determinadas problemáticas o necesidades sociales), tradicional⁴³ (debido a las formas de aparición y trasmisión) y anónimo (es imposible depositar la autoría en cabeza de una persona, mas sí en cabeza de una o varias comunidades).

La autora comparte el criterio de que esclarecer la terminología adecuada pasa por un grupo de elementos, ellos son, la elección de un término o términos apropiados para describir la materia objeto de protección, la identificación o descripción de la materia objeto de protección que abarcará el término o términos seleccionados y la determinación del alcance de la materia a la que se concederá realmente protección jurídica⁴⁴.

En Cuba no existen comunidades indígenas, no obstante existen comunidades locales o grupos de personas que comparten determinados intereses y poseen un conjunto de saberes, ya sea adquiridos a través de las generaciones inmediatas, de exponentes del mismo sector (como los agricultores) o fruto de la propia experimentación⁴⁵, de ahí que en este caso no siempre se trate de conocimientos ancestrales sino también de conocimientos contemporáneos, elementos que, a

⁴² *La noción de lo popular se asocia a la búsqueda del espíritu de un pueblo.* Véase ORTIZ, Renato: *Notas históricas sobre el concepto de cultura popular* (documento digital), p. 4.

⁴³ El elemento tradicional se asocia con la transmisión a través de generaciones de hechos y costumbres. Véase ALVERO FRANCÉS, Francisco: *Cervantes. Diccionario manual de la lengua española*, Tomo 2, Editorial Pueblo y Educación, La Habana, Cuba, 2008, p. 826.

⁴⁴ Véase OMPI: *Documento WIPO/GRTKF/IC/3/9*, ob.cit., p. 7.

⁴⁵ No se incluye en este sentido el conocimiento científico, pues este se produce u obtiene por medios no tradicionales. Es usual en la literatura que se utilicen como contrapuestos los términos *conocimiento científico* y *saber popular*. Véase MARTÍN POSADA, Lucy: *Tecnología y desarrollo agrícola. en busca de una nueva coherencia*, GUZÓN CAMPORREDONDO, Ada: *Desarrollo local en Cuba. Retos y perspectivas*, Editorial Academia, La Habana, 2006, pp. 272 - 290 (página de la cita 273).

criterio de la autora, sustentan la pertinencia del término *conocimientos tradicionales*⁴⁶.

En el ámbito de la agricultura, escoger un término apropiado para referirse a los saberes y experiencias de los agricultores parte necesariamente de la concepción de lo *agrario*. La palabra *agrario* se deriva de *ager*, cuyo significado es *tierra de cultivo, campo*⁴⁷, de ahí que es todo lo relacionado con el campo, lo que incluye los elementos siguientes: cultivos, tipos de sujetos que desarrollan la actividad, bienes involucrados, así como los animales⁴⁸. El vocablo *agrícola*, por su parte, se encuentra en estricta relación con el cultivo de la tierra, lo que fundamenta la propuesta hecha por la autora para identificar la institución objeto de estudio.

En función de delimitar el concepto de los conocimientos tradicionales agrícolas es preciso tener en cuenta los mismos elementos usados para la selección de un término apropiado, ya que identificar un objeto mediante una denominación y definirlo son aspectos estrechamente vinculados⁴⁹.

Según NÚÑEZ JOVER el conocimiento es una construcción social, al menos porque lo que lo constituye como conocimiento es el proceso de aceptación y consenso al que se le somete⁵⁰; por tanto, toma como base elementos de racionalidad y las ideas sistematizadas por la práctica social a partir de la interacción colectiva.

Los conocimientos tradicionales son saberes individuales o colectivos sobre el entorno natural y social, sin dejar al margen los constantes cambios sociales. Este proceso de socialización se convierte en una relación de acción e interacción, cuyos resultados se reflejan en la vida diaria. En dicha concepción se observa la presencia del *interaccionismo simbólico*⁵¹, lo que se refleja en lo referido a la forma en que se manifiestan las herramientas utilizadas para el estudio de las condiciones sociales y

⁴⁶ Se asume el criterio que el vocablo *tradicional* no alude a algo antiguo sino a la pertenencia a una comunidad específica bajo determinados sistemas o formas de creación y trasmisión.

⁴⁷ COLECTIVO DE AUTORES, Maritza de la Caridad McCormack Bequer (coordinadora), *Temas de Derecho Agrario Cubano*, Tomo 1, Editorial Félix Varela, La Habana, 2007, p.12.

⁴⁸ A los efectos de esta investigación, no serán objeto de estudio los conocimientos asociados a la actividad pecuaria que también entran dentro del ámbito de lo *agrario*, por ende, se acoge el vocablo *agrícola* por su estricta relación con el cultivo de la tierra, sin incluir el elemento animal.

⁴⁹ Véase OMPI: *Documento WIPO/GRTKF/IC/3/9* ob.cit., p. 7.

⁵⁰ NÚÑEZ JOVER, Jorge: *La ciencia y la tecnología como procesos sociales. Lo que la educación científica no debería olvidar*, Editorial Félix Varela, La Habana, Cuba, 2009, p. 120.

⁵¹ *Teoría de la sociología que, según RITZER, se centra en el análisis de la interacción entre el actor y el mundo, concepción del actor y del mundo como un proceso dinámico y la capacidad del actor de interpretar el mundo social. Se le critica que exagera los elementos individuales en detrimento de lo social.* Véase MACHADO TRELLES, Yenisei: *Los saberes tradicionales populares. Un acercamiento desde el Interaccionismo simbólico* en COLECTIVO DE AUTORES: *Gestión del conocimiento tradicional. Experiencias desde la red GESTCON*, Gente Nueva Editorial, Bogotá, Colombia, 2008, p. 25 - 36. (página de la cita 27)

la correspondiente adecuación, así como la posición del individuo como agente generador y trasmisor de la actividad⁵².

En relación con el *interaccionismo simbólico* como concepción, existe una fuerte influencia de la teoría del pragmatismo⁵³, en virtud de la cual el conocimiento y experiencia de las personas tiene como base todo lo útil, transformando todo aquello que no lo es, elemento este que permite justificar unas de las características de los conocimientos tradicionales, el dinamismo, de ahí que no se considere como algo arcaico o estático.

Existen instrumentos que se refieren a la definición de los conocimientos tradicionales de forma ejemplificativa, de manera que puedan quedar comprendidos aquellos que no están referidos en la norma⁵⁴. Otros, por su parte, se refieren a ellos a partir de la descripción de determinadas características⁵⁵, tal como es el caso de la

⁵² *Los principios básicos del interaccionismo son:*

Los seres humanos están dotados de capacidad de pensamiento

La capacidad de pensamiento esta modelada por la interacción social

En la interacción social las personas aprenden los significados y los símbolos que usan en la acción y la interacción sobre la base de su interpretación de la situación.

Los significados y los símbolos permiten a las personas interactuar de una manera distintivamente humana.

Las personas son capaces de modificar o alterar los significados y los símbolos que usan en la acción y la interacción sobre la base de la interpretación de la situación.

Las personas son capaces de introducir esas modificaciones y alteraciones debidas, en parte, a su capacidad de interactuar consigo mismas, lo que les permite examinar los posibles cursos de acción, y valorar sus ventajas y desventajas relativas para luego elegir una.

Las pautas entrelazadas de acción e interacción constituyen los grupos y las sociedades.

Ídem p. 28.

⁵³ RITZER, G.: *Teoría sociológica contemporánea*, Editorial Félix Varela, La Habana, Cuba, 2003, p. 215.

En este sentido es válido destacar los exponentes más significativos del movimiento pragmatista, ellos son: Charles Peirce, William James, George Hebert Mead en Estados Unidos, Ferdinand Schiller en Inglaterra, Giovanni Papini, Giuseppe Prezzolini y Giovanni Vailati y Mario Calderoni en Italia, Hans Vaihinger en Alemania y Miguel de Unamuno en España. De lo anterior es deducible el carácter diverso y complejo de la filosofía pragmatista, para profundizar en este sentido puede consultarse a REALE, Giovani y Dario Antiseri: *Pragmatismo*, disponible en el sitio <http://www.olimon.org/uan/Reale3.htm>, consultado el 27 de noviembre de 2014.

⁵⁴ *La definición ofrecida por la OMPI engloba las creaciones artísticas y no artísticas: (...) las obras literarias, artísticas o científicas basadas en las tradiciones, las ejecuciones, las invenciones, los descubrimientos científicos, los diseños, las marcas, los nombres y los símbolos, la información no divulgada y todas aquellas otras innovaciones y creaciones (basadas en la tradición) y que resultan de la actividad intelectual en los campos industrial, científico, literario y artístico. OMPI: Panorama de las cuestiones globales de la Propiedad Intelectual: la protección del folclore, los conocimientos tradicionales y la biodiversidad, Ginebra, Suiza, 17 - 21 de abril de 2000, p. 4, disponible en el sitio www.wipo.int, consultado en fecha 10 de marzo de 2013.*

⁵⁵ *La referencia puede ser subjetiva, o sea, del ámbito en que surgen, dígase conocimientos tradicionales de comunidades locales o indígenas; también puede ser objetiva, dirigida al conocimiento tradicional por se, por ejemplo cuando se alude a los conocimientos tradicionales biológicos, los asociados a recursos genéticos o aquellos que añaden un valor al producto que son incorporados. En otro sentido, se utiliza también como referencia el hecho de encontrarse en dominio público, lo que resulta objetable ya que no resulta así en todos los casos, particularmente aquellos que pueden ser objeto de protección a través de los secretos empresariales. Ídem, p. 18 - 19.*

Ley de 1984 de *Protección del Patrimonio de los Aborígenes y los Isleños del Estrecho de Torres de Australia*⁵⁶, en la cual se hace alusión al contexto en que estos conocimientos tradicionales se desenvuelven al emplear el término tradición aborígen. Por su parte la Ley No. 7788, *Ley de Biodiversidad*, de 23 de abril de 1998 de Costa Rica en su artículo 7.2) establece lo que se entiende por biodiversidad, delimitando de esta forma el objeto de protección a aquellos conocimientos tradicionales asociados a los recursos bioquímicos y genéticos. En igual sentido, es posible citar la Decisión 391 relativa al *Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos* (Comunidad Andina)⁵⁷. Por su parte la Decisión 486 del *Patrimonio Biológico y Genético y de los Conocimientos Tradicionales de la Comunidad Andina de Naciones*⁵⁸ alude a los conocimientos de las comunidades locales y también al tipo de conocimientos tradicionales relacionados con los recursos biológicos.

En materia de Propiedad Intelectual, aunque son varios los ejemplos⁵⁹ en los que no se define la institución, sino que se ofrecen enumeraciones no taxativas de los elementos que en ella pudieran quedar comprendidos, una estimación conceptual en sede de conocimientos tradicionales contribuye a delimitar el objeto de protección.

⁵⁶ Artículo 3 c): (...) Tradición aborígen se refiere al cuerpo de tradiciones, prácticas, costumbres y creencias de los aborígenes en general o de una comunidad particular o grupo de aborígenes, e incluye cualquier tradición, práctica, costumbre o creencia relacionada con personas, lugares, objetos o relaciones particulares. Véase www.austlii.edu.au/au/legis/cth/consol_act/aatsihpa1984549.txt, consultado en fecha 10 de marzo de 2013.

⁵⁷ Componente intangible: todo conocimiento, innovación o práctica individual o colectiva, con valor real o potencial, asociado al recurso genético, o sus productos derivados o al recurso biológico que los contiene, protegido o no por regímenes de propiedad intelectual.

⁵⁸ Artículo 3: Los países miembros asegurarán que la protección conferida a los elementos de la propiedad industrial se concederá salvaguardando y respetando su patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas, afroamericanas o locales. En tal virtud, la concesión de patentes que versen sobre invenciones desarrolladas a partir de material obtenido de dicho patrimonio o dichos conocimientos estará supeditada a que ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional, comunitario y nacional. Los Países Miembros reconocen el derecho y la facultad para decidir de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales, sobre sus conocimientos colectivos.

Artículo 136.g): consistan en el nombre de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales, o las denominaciones, las palabras, letras, caracteres o signos utilizados para distinguir sus productos, servicios o la forma de procesarlos, o que constituyan la expresión de su cultura o práctica, salvo que la solicitud sea presentada por la propia comunidad o con su consentimiento expreso;

⁵⁹ El Convenio de París no ofrece una definición exclusiva de los términos que describen la materia protegida por los derechos de Propiedad Industrial, tales como invención, dibujo o modelo industrial, signos distintivos; de igual manera el Acuerdo sobre los ADPIC no define los términos. No obstante, la Ley Tipo de la OMPI para los Países en Desarrollo sobre Invenciones de 1979 ofrece una definición de conocimientos tradicionales. Véase www.wipo.int/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?bib=17401, consultado en fecha 15 de agosto de 2014.

El elemento consuetudinario cumple un rol fundamental, más allá de influir en una definición adecuada, su impacto está también en la forma de protección. Asimismo, los conocimientos tradicionales confieren determinada identidad a las comunidades, aspecto también valorable para una definición.

Existen sistemas de conocimientos tradicionales que se encuentran codificados⁶⁰, los cuales no constituyen una generalidad. Una situación similar se manifiesta en relación con la transmisión de generación en generación y la producción de forma colectiva, elementos claves al momento de ofrecer una definición, pues de lo contrario quedarían fuera del ámbito de protección algunas tipologías.

La definición debe ser lo suficientemente abarcadora sin enmarcarse en categorías de conocimientos tradicionales o formas de protección. No obstante, existen elementos que no deben ser perdidos de vista⁶¹, tales como, el contexto en que se desarrollan, preservan y transmiten, la relación con la comunidad de la que provienen, la obligación de preservación de las comunidades y el rechazo a la apropiación indebida, el amplio ámbito de conocimientos tradicionales existentes y la identificación como tal por parte de los poseedores.

A propósito del tema, diversos autores, instituciones y normas nacionales se han pronunciado, algunos de las cuales se citan a continuación:

Para JOHN MUGABE: (...) *los conocimientos tradicionales corresponden al conjunto de todos los conocimientos y prácticas, explícitos o implícitos, que se utilizan en la gestión de las facetas socioeconómicas y ecológicas de la vida. Estos conocimientos se basan en las experiencias pasadas y en la observación y suelen ser propiedad colectiva de una sociedad*⁶².

⁶⁰ La TKDL es el resultado de la colaboración y esfuerzo de varias instituciones indias relacionadas con la medicina, ciencia y tecnología, especialistas en Propiedad Industrial. Para la conformación de esta biblioteca virtual se hizo una catalogación de los conocimientos tradicionales a disposición del público en forma de literatura existente relacionada con la medicina Ayurveda, Unani, Siddha y Yoga y, en formato digital en cinco idiomas internacionales, inglés, alemán, francés, japonés y español. Para mayor información véase *La OMPI y la India colaboran en la protección de los Conocimientos Tradicionales contra la apropiación indebida*, en Documento PR/2011/682, Ginebra, Suiza, 2011, disponible en el sitio www.wipo.int, consultado en fecha 14 de noviembre de 2011.

La base de datos china de patentes sobre Medicina Tradicional contiene más de 12.124 registros indizados de información en materia de patentes sobre medicina tradicional y fue creada por la Oficina Estatal de Propiedad Intelectual de la República Popular China. OMPI: Documento OMPI/GRTKF/IC/7/7, OMPI, Ginebra, Suiza, 2004, p. 5, disponible en www.wipo.int, consultado en fecha 10 de marzo de 2013.

⁶¹ OMPI: Documento WIPO/GRTKF/IC/3/9, ob.cit., p. 16.

⁶² MUGABE, John: *La protección de la propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales. Un análisis de la orientación de las normas de política internacional*, Documento preparado para la OMPI, Ginebra, Suiza, 1998, disponible en el sitio <http://www.acts.or.ke>, consultado en fecha 14 de noviembre de 2013.

Por su parte GEORGE HOBSON establece que *Los conocimientos tradicionales son los conocimientos y las interpretaciones acumulados sobre el lugar que ocupan los seres humanos en el mundo, tanto en el sentido ecológico como espiritual*⁶³.

De acuerdo con GUSTAVO CAPDEVILLA: *Los conocimientos tradicionales se definen como “los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales e indígenas que encarnan estilos de vida tradicionales”, así como las “tecnologías locales e indígenas”*⁶⁴.

La Secretaría de Estado de medio ambiente de Canadá propone que *Los conocimientos ecológicos tradicionales” se definen como los conocimientos adquiridos por pueblos locales e indígenas a través de generaciones de contacto directo con el medio ambiente*⁶⁵.

Ley No. 27811 de 2002 del Perú, por su parte, define el *Conocimiento colectivo como el conocimiento acumulado y transgeneracional desarrollado por los pueblos y comunidades indígenas respecto a las propiedades, usos y características de la diversidad biológica (...)*⁶⁶

Elementos comunes de estas definiciones son: la pertenencia a una comunidad específica (bien sea local o indígena) y la trasmisión entre generaciones. En correspondencia con estos elementos y a criterio de la autora, *los conocimientos tradicionales son el conjunto de saberes y experiencias individuales o colectivas que se transmiten y desarrollan en el marco de una comunidad, localidad o grupo social y que llevan en sí mismos la impronta temporal y espacial de cada momento ya sea en el campo artístico, técnico, científico o agrícola, por solo citar algunos.*

El vocablo *saber* significa conocimiento profundo de una o más materias, también tiene la acepción de cultura, ciencia o arte, por ejemplo, el saber filosófico, el saber de una comunidad determinada, por ende, los saberes son conocimientos que se tienen sobre algo, como es el caso de la institución objeto de estudio. Por su parte, las experiencias son conocimientos que se adquieren como resultado del

⁶³ HOBSON, George: *Traditional Knowledge Is Science*, disponible en el sitio <http://www.carc.org/pubs/v20no1/science.htm>, consultado en fecha 10 de marzo de 2013.

⁶⁴ CAPDEVILLA, Gustavo: *Indigenous Peoples Defend Traditional Knowledge*, Inter PressThird World News Agency (IPS), 2000, disponible en el sitio www.forest.org/archive/general/indefkno.htm, consultado en fecha 10 de marzo de 2013.

⁶⁵ OMPI: *Documento WIPO/GRTKF/IC/3/9*, Ginebra, Suiza, 2002, p. 8, disponible en el sitio www.wipo.int, consultado en fecha 14 de noviembre de 2013.

⁶⁶ Ley No. 27811 del Perú promulgada el 24 de julio de 2002 que establece un Régimen Especial de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Asociados a la Diversidad Biológica. Para conocer sobre el proceso de aprobación y cuestiones asociadas a esta norma véase RUIZ MULLER, Manuel, ob. cit., p.128.

desempeño práctico⁶⁷, a partir de estas reflexiones se sostienen los vocablos empleados en el concepto ofrecido; los conocimientos tradicionales no solo son fruto de la recepción sino también de la labor empírica.

En lo atinente al carácter individual o colectivo, estará en función de quien lo posea, ya sea una colectividad⁶⁸ o persona individual.

El empleo de los términos comunidad, localidad o grupo social, responde más bien a cuestiones organizativas, de división territorial o intereses sociales. Según el diccionario *Cervantes*, la comunidad es la *congregación de personas que viven unidas bajo ciertas constituciones o reglas*⁶⁹. MONTERO⁷⁰ considera que existen disímiles acepciones del vocablo *comunidad*, pero resulta similar en muchas de ellas el hecho de *compartir aspectos comunes*, proceso de interacción que implica hacer, conocer y sentir en un ámbito social no distante. Se trata de *percibir la comunidad como sentimiento y no como territorio*⁷¹, el solo hecho de compartir un espacio no genera comunidad, si bien la autora lo considera un elemento importante, alerta que no es decisivo, se trata de una construcción física y emocional de la cual se apropian los individuos y de la que ellos resultan también objetos de apropiación. El término *localidad*, es entendido como sinónimo de territorio, ciudad, pueblo⁷²; lo que implica una delimitación espacial desde el punto de vista político- administrativo, de ahí que constituya, a juicio de la autora, un ámbito más limitado que el que ocupa una comunidad, según lo antes referido. Esto explica el por qué se han usado en la definición ambos vocablos.

⁶⁷ ALVERO FRANCÉS, ob.cit., Tomo 1, p. 322.

⁶⁸ *Entre sus acepciones se encuentra la de posesión común*. Véase ALVERO FRANCÉS, ob.cit., p. 185.

⁶⁹ ALVERO FRANCÉS, ob.cit., p. 192.

⁷⁰ MONTERO, Maritza: *Introducción a la psicología comunitaria. Desarrollo, conceptos y procesos*, Paidós, Buenos Aires, 2004, p. 195.

⁷¹ MONTERO, ob.cit., p. 196. *Una comunidad es un grupo en constante transformación y evolución (su tamaño puede variar), que, en su interrelación, genera un sentido de pertenencia e identidad social, al tomar sus integrantes conciencia de sí como grupo, y fortalecerse como unidad y potencialidad social. La comunidad es, además, un grupo social histórico, que refleja una cultura preexistente al investigador; que posee una cierta organización, cuyos grados varían según el caso, con intereses y necesidades compartidos; que tiene su propia vida, en la cual concurre una pluralidad de vidas provenientes de sus miembros; que desarrolla formas de interrelación frecuentes marcadas por la acción, la afectividad, el conocimiento y la información. No debe olvidarse que, como parte de su dinámica, en esas relaciones internas puede también llegar a situaciones conflictivas conducentes a su división, su disgregación y a la pérdida de identidad.* En relación al tema véase también ARIAS HERRERO, Héctor: *Estudio de las comunidades* en COLECTIVO DE AUTORES, Rayza Portal Moreno y Milena Recio Silva (compiladoras): *Lecturas sobre comunicación en la comunidad (documento digital)* La Habana, 2006, p. 24 - 34.

⁷² Véase *Diccionario de sinónimos, antónimos-parónimos. Uso de la Lengua Española*, Lexus Editores S.A., Lima, Perú, 2008.

Por último se incluye la categoría *grupo social*⁷³ en el concepto ofrecido y se debe a lo que encierra: es el conjunto de personas que se identifican con un objetivo social común, aun cuando no pertenezcan a la misma localidad o comunidad, por ejemplo, los estudiantes, los agricultores, los artistas.

En Cuba, en el terreno agrícola, pueden observarse varias manifestaciones de transmisión de los conocimientos, en la comunidad, en la localidad o entre agricultores, entendidos estos como grupo social; paralelamente, pueden ser de carácter colectivo o individual.

Entonces, la autora define los conocimientos tradicionales agrícolas como *el conjunto de saberes y experiencias agrícolas, individuales o colectivas que se transmiten y desarrollan en el marco de una comunidad, localidad o grupo social y que llevan en sí mismos la impronta temporal y espacial de cada momento.*

1.2. Naturaleza jurídica de los conocimientos tradicionales. Particularidades en el ámbito agrícola.

La naturaleza jurídica es la calificación que corresponde a las relaciones o instituciones jurídicas conforme a los conceptos utilizados por determinado sistema normativo⁷⁴. En este sentido surgen las interrogantes siguientes ¿Cómo calificar los conocimientos tradicionales? ¿Cómo calificar ese conjunto de experiencias y saberes?

⁷³ En este sentido es válido traer a colación los conceptos sistematizados por el profesor Calviño, desde la voz de diferentes autores:

Entendemos por grupo a un número de personas que se comunican a menudo entre sí, durante cierto tiempo y que son suficientemente pocas para que cada una de ellas pueda comunicarse con todas las demás, de no segunda mano, a través de otra, sino cara a cara. (Homans 1950)

Un grupo consiste en dos o más personas que comparten normas con respecto a ciertas cosas y cuyos roles sociales están estrechamente vinculados.” (Newcomb 1964)

Es probable que cuando una serie de personas constituya un grupo, la caracterizará una o más de las siguientes afirmaciones: a) participan en interacciones frecuentes; b) se definen entre sí como miembros; c) otros la definen como pertenecientes al grupo; d) comparten normas respecto a temas de interés común; e) participan en un sistema de papeles entrelazados; f) se identifican entre sí como resultado de haber buscado en su súper ego el mismo objeto modelo o los mismos ideales; g) encuentran que el grupo es recompensante; h) persiguen metas promovedoramente independientes; i) tienen una percepción colectiva de su unidad; j) tienden a actuar de modo unitario respecto al ambiente.” (Cartwright y Zanders 1971)

Véase CALVIÑO, Manuel: *Trabajar en y con grupos. Experiencias y reflexiones básicas*, Editorial Academia, La Habana, Cuba, 1997.

⁷⁴ Véase OSSORIO, Manuel: *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*, 1ª Edición Electrónica por Datascan, S.A., Guatemala, C.A., s/a., p.615.

TOBÓN FRANCO sostiene, al referirse a los conocimientos tradicionales, que se trata de una *naturaleza sagrada y no racional*⁷⁵ y lo hace atendiendo al criterio distintivo de los conocimientos tradicionales en relación con las instituciones de la Propiedad Intelectual.

En otro sentido, el Artículo 10 de la Ley No. 2711 de Perú dispone que se trata de una naturaleza colectiva, entendida esta como la pertenencia de dichos conocimientos tradicionales a determinadas colectividades, con independencia del reconocimiento individual a los creadores - cuando así fuera- hacia lo interno de la comunidad⁷⁶. En este punto la autora coincide con el carácter colectivo de los conocimientos tradicionales cuando resulte imposible identificar de forma individual al creador, no así en los supuestos de creadores individuales, aun cuando exista un reconocimiento hacia lo interno de la comunidad. Esta situación responde puntualmente a escenarios en los que el ejercicio individual de los derechos pudiera resultar más complicado que el ejercicio de forma colectiva, o desde otra perspectiva, las disposiciones consuetudinarias conciben el ejercicio de los derechos a nombre de la colectividad por encima del ejercicio individual. Dada la diversidad de criterios que a propósito del tema pueden derivarse, la autora sostiene la posición de no delegar la naturaleza jurídica de los conocimientos tradicionales en su carácter colectivo, ya que no en todos los sistemas jurídicos son reconocidos de esa forma.

Los conocimientos tradicionales tienen una particularidad que no poseen las instituciones de la Propiedad Intelectual, se trata de su naturaleza diversa y compleja que responde a las disímiles tipologías que abarca y, en consecuencia, un ámbito jurídico que no escapa de esta complejidad. En el ámbito académico, la naturaleza jurídica de los conocimientos tradicionales ha sido abordada con parquedad, limitándose el análisis a su ubicación o no en el terreno de la Propiedad Intelectual. Por tanto, es preciso analizar los elementos que distinguen a los bienes agrupados en esta rama del Derecho de manera que sea posible determinar si los conocimientos tradicionales son parte o no de la misma.

En relación con el carácter inmaterial de las instituciones que ocupan el objeto de estudio de la Propiedad Intelectual, se han planteado algunos elementos a raíz de la existencia de diferentes áreas tales como Propiedad Industrial, Derecho de Autor y Derechos Conexos. BAYLOS CORROZA al abordar el tema, expone como el hecho de

⁷⁵ TOBÓN FRANCO, Natalia: "Un enfoque diferente para la protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas" en *Estudio Socio-jurídico*, Bogotá, Colombia, enero- junio de 2007, p. 1.

⁷⁶ RUIZ MULLER, ob.cit., p. 131.

tratar de conjunto los derechos que se refieren a bienes inmateriales no constituye un antagonismo⁷⁷. Por su parte, LIPSZYC observa esta conjunción desde lo doctrinal y lo docente-metodológico como algo tradicional, ya que se agrupan derechos de distinta índole que tienen por objeto bienes inmateriales⁷⁸. El elemento común es que se trata de derechos sobre bienes inmateriales que presentan grandes diferencias entre sí. Dicho carácter inmaterial se identifica con un grupo de particularidades⁷⁹, entre las que se cuentan las siguientes:

No son bienes susceptibles de un disfrute inmediato, necesitan plasmarse en algo corpóreo. Dentro de la gama de conocimientos tradicionales existentes pueden observarse situaciones en las que resulta fácilmente observable este requisito, como en el caso de la medicina tradicional, sin embargo, si bien los métodos de cultivo o uso de abono natural no requieren estar plasmados en un soporte para ser empleados por los agricultores, esto no impide que tengan un carácter inmaterial.

En principio son ilimitadamente repetibles y varias personas pueden usarlo y disfrutarlo simultáneamente, sin impedir que continúen produciendo beneficios para su titular. En este aspecto sólo hay que resaltar que en sede de conocimientos tradicionales no siempre se utiliza el vocablo *titularidad* (a los efectos de la Propiedad Intelectual), ya que al tratarse de creaciones intelectuales que no siempre son protegibles a través de los derechos de Propiedad Intelectual, es frecuente el uso del término poseedores⁸⁰ para diferenciarlo de los titulares de dichos derechos. No obstante, resulta pertinente aclarar que puede existir titularidad en el marco del derecho consuetudinario⁸¹ por el que se rigen las comunidades, asimismo desde el punto de vista del Derecho Civil existe titularidad en relación con los derechos que de ese estado posesorio se derivan.

⁷⁷ BAYLOS CORROZA, Hermenegildo: *Tratado de Derecho Industrial*, Editorial Civitas S.A., Madrid, 1978, p. 50.

⁷⁸ LIPSZYC, ob. cit., p. 12 - 14.

⁷⁹ GALÁN CORONA, Eduardo: *Posibles encuadres sistemáticos de la enseñanza de la Propiedad Intelectual*, en OMPI: *Simposio sobre Propiedad Intelectual, Universidad e Industria en América Latina*, San José de Costa Rica, Costa Rica, 1990, p. 89, citado por AGUILAR VILLÁN, Andryth: *Los secretos empresariales como parte de la Propiedad Industrial. Reflexiones en el caso cubano*, Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas, La Habana, Cuba, 2008, p. 30. Véase también LIPSZYC, ob.cit., p. 22 - 24, 27.

⁸⁰ La posesión es un estado de hecho, según el Código Civil, sobre bienes tangibles, no obstante otros sistemas, aceptan la posesión sobre bienes intangibles. Véase RIVERO VALDÉS, Orlando: *Temas de Derechos Reales*, Editorial Félix Varela, La Habana, 2007, p. 94

⁸¹ El derecho consuetudinario es la costumbre convertida en derechos y obligaciones. Hacia lo interno de los Estados existen comunidades que mantienen sus sistemas jurídicos ancestrales, los cuales se caracterizan por ser orales y tener una fuerte interrelación con su cultura. Véase RUIZ MULLER, Manuel, ob.cit., p. 148 – 153.

Usualmente, generan derechos temporales, determinados por la ley o por una situación de hecho. En este sentido, los conocimientos tradicionales implican una posesión atemporal al no estar sujetos a una duración limitada por la norma. Su vigencia está asociada al mantenimiento de la tradición y de la existencia física de sus poseedores, o sea, puede decirse que los conocimientos tradicionales generan una posesión atemporal que puede ser determinada por situaciones de hecho tales como la pérdida de la tradición o la inexistencia de sus poseedores. Cuestión distinta se manifiesta en aquellos supuestos de conocimientos tradicionales que se materializan en obras, invenciones, diseños industriales, modelos de utilidad y creaciones cuya protección sí está sujeta a un plazo de duración determinado.

Bienes económicos con valor patrimonial. Los poseedores de conocimientos tradicionales no siempre les atribuyen valores de esta índole, se trata también de valores espirituales y culturales. El valor patrimonial puede verse relacionado con aquellos conocimientos tradicionales que se materializan en creaciones protegibles por la Propiedad Intelectual o que de uso se obtienen bienes de un considerable valor patrimonial, como es el caso de los productos agroecológicos que se obtienen a partir del uso de técnicas ancestrales de producción.

A partir de este análisis, es necesario destacar que los conocimientos tradicionales aun cuando presentan características afines con los bienes inmateriales, tienen una singularidad que se impone⁸². De allí que el sistema de protección que propugna la Propiedad Intelectual presente limitaciones -como se verá más adelante- en relación con determinadas tipologías, lo cual ha dado lugar al nacimiento de sistemas *sui generis* de protección.

Los conocimientos tradicionales protegibles por el derecho de patentes, obras literarias, científicas o artísticas, secretos empresariales o signos distintivos, tienen una naturaleza intangible que se enmarca en los elementos antes relacionados o en la mayoría de ellos. Sin embargo, en lo que respecta a los saberes y experiencias agrícolas, por ejemplo, el análisis puede ir también en otra dirección. En primer lugar se trata de creaciones del intelecto humano, intangibles e incorpóreas, en lo atinente a la plasmación en algo corpóreo habría que describir qué se entiende por tal, ya que no se manifiesta el mismo régimen que en las instituciones de la Propiedad

⁸² Esta situación no es exclusiva de los conocimientos tradicionales, los secretos empresariales y represión de la competencia desleal presentan análisis similares. Véase AGUILAR VILLÁN, ob.cit., p. 30 - 31 y VÁZQUEZ D'ALVARÉ, Dánice: *La competencia desleal en el mercado cubano*, Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas, La Habana, 2004, p. 25.

Intelectual. De esta manera, ¿mezclar cultivos, utilizar las heces de animales para abonar la tierra precisan constituirse en formas corpóreas para su disfrute? En este sentido la respuesta no es afirmativa, ya que los conocimientos tradicionales agrícolas son informaciones, cuyo disfrute no depende de corporeidad alguna.

Con relación al disfrute ilimitado y simultáneo, es aplicable a los conocimientos del sector agrícola, sin embargo, no resulta así en relación con la generación de derechos, ya que se trata generalmente de saberes que pertenecen al dominio público y son compartidos por un número indeterminado de personas, aunque no siempre tiene que ser así. Por último, el valor patrimonial -de existir- estará en dependencia de las características del producto resultante de la aplicación de esos conocimientos tradicionales.

Como nota conclusiva urge puntualizar que los conocimientos tradicionales tienen una naturaleza *sui generis* que les impide ajustarse *mutatis mutandis* al contenido de la Propiedad Intelectual, no obstante, comparten un grupo de elementos que hay que valorar en relación con el carácter inmaterial, situación de la que no escapan los saberes y experiencias del sector agrícola.

1.3. Los conocimientos tradicionales agrícolas y el sistema de Propiedad Intelectual. Principales limitaciones.

Desde el punto de vista de la Propiedad Intelectual, cada una de las figuras que ella engloba, puede ofrecer distintos tipos de protección en relación con los conocimientos tradicionales, ellos son:

- Patentes⁸³

En sentido general, las normas referidas a patentes en el plano internacional, como es el caso del Acuerdo sobre los ADPIC y el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)⁸⁴, ofrecen cierta flexibilidad a los Estados para su posterior

⁸³ Posición jurídica que corresponde a una persona, el inventor o su causahabiente (titular de la Patente), en la relación jurídica creada por el acto administrativo de concesión. (...) Como posición jurídica, la Patente consiste en un conjunto de facultades y deberes, derechos y obligaciones, asignados a su titular. Véase GONZÁLEZ ZALDÍVAR, Yudesky: *La regulación jurídica de la patente, a partir del acuerdo sobre los ADPIC: consecuencias para Cuba*, Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas, Camagüey, 2008, p. 19.

⁸⁴ La regla 33.1a) del PCT establece que a los efectos de la búsqueda internacional, el estado de la técnica comprenderá todo lo que se haya puesto a disposición del público en cualquier lugar del mundo mediante una divulgación escrita (con inclusión de dibujos y otras ilustraciones) y que sea susceptible de ayudar a determinar si la invención reivindicada es nueva o no, y si implica o no actividad inventiva (es decir, si es evidente o no), a condición de que la puesta a disposición del

adecuación al ordenamiento interno⁸⁵, esto se evidencia en el ámbito de protección, ya que se extiende a innovaciones locales y tradicionales siempre que cumplan con los requisitos establecidos (novedad, actividad inventiva y aplicabilidad industrial). Esta tendencia también se observa en relación con la definición de *invención* frente al descubrimiento, al considerar materia patentable o no, aquellos conocimientos tradicionales necesarios para proteger el orden público, la salud, la vida de las personas o el medio ambiente y en relación con la evaluación de los requisitos de patentabilidad⁸⁶.

No obstante, existen incompatibilidades⁸⁷ con los sistemas tradicionales de protección y con la propia naturaleza de los conocimientos tradicionales, los que no siempre son resueltos a través de dichas flexibilidades, a ello hay que añadir la carestía del sistema de patentes, la complejidad en cuanto a la presentación de la documentación para la aprobación de una solicitud de patentes y la temporalidad a que está sujeta la protección.

En esta área, juega un rol fundamental la protección preventiva⁸⁸, ya sea dirigida a impedir que se concedan derechos a personas ajenas a sus legítimos poseedores o a que se reviertan los efectos de una concesión ilegítima⁸⁹.

Otra de las medidas que en este sentido han sido adoptadas, están asociadas con la exigencia de divulgar la fuente de la invención, así como el acceso a las bases de

público haya tenido lugar antes de la fecha de la presentación internacional. A los fines de los conocimientos tradicionales es especialmente importante que, cuando una divulgación escrita se refiera a una divulgación oral, a un empleo, a una exposición, o a cualquier otro medio mediante el cual se haya puesto a disposición del público el contenido de la divulgación escrita, y cuando esa puesta a disposición del público haya tenido lugar en una fecha anterior a la de presentación internacional, el informe de búsqueda internacional mencionará separadamente ese hecho y la fecha en que haya tenido lugar, si la fecha en la que la puesta a disposición del público de la divulgación escrita es idéntica o posterior a la de la presentación internacional. Véase www.wipo.int/pct/es/texts/pdf/pct.pdf, consultado en fecha 15 de agosto de 2014.

⁸⁵ Ejemplo de ello es la regulación de Cuba, Decreto - Ley 290/ 2012, que en su artículo 21.1 ofrece una definición de invención amplia que permite incorporar todas aquellas creaciones que cumplan con los requisitos de patentabilidad, entre ellas, los conocimientos tradicionales.

⁸⁶ En cuanto a la novedad, es posible que las tradiciones orales transmitidas de forma relativamente privada dentro de una comunidad indígena o local formen o no, parte del estado de la técnica. En lo atinente a la actividad inventiva, la no evidencia también puede ser aplicable a un especialista de conocimientos tradicionales para evaluar si eso no se deriva de manera evidente de lo que existe.

⁸⁷ Dichas incompatibilidades están referidas al fin que se persigue con los diferentes sistemas de protección, así como a la forma en que se ponen en práctica o se explotan estos conocimientos por parte de las comunidades. La visión del mundo y la naturaleza de estas comunidades es diferente.

⁸⁸ V. gr. el PCT y la Clasificación Internacional de Patentes.

⁸⁹ Puede encontrarse evidencia de ellos en el Convenio de París, donde se reconoce el derecho del inventor de ser mencionado como tal en la patente; la ampliación de la documentación mínima del PCT, en el sentido de incluir una diversidad de publicaciones sobre conocimientos tradicionales; la revisión de la Clasificación Internacional de Patentes, en el año 2006, con el objetivo de ampliar su alcance y abarcar un tipo específico de materia relacionada con los conocimientos tradicionales.

datos de conocimientos tradicionales por parte de las administraciones nacionales al momento de realizar las búsquedas.

Al referirse al estado de la técnica es preciso tomar en cuenta toda la información puesta a disposición del público con fecha anterior a la de presentación de la solicitud de patente o de la fecha de prioridad, en este orden el Tratado de Cooperación en materia de Patentes la define en función de la búsqueda internacional a que están sometidas las solicitudes internacionales. Sin embargo, la cuestión se torna controversial en aquellos países donde, las divulgaciones orales o su utilización fuera del marco de su jurisdicción, no forman parte del estado de la técnica, de ahí que no impiden la concesión de derechos de patente, dicho de otra forma, los conocimientos tradicionales pueden ser objeto de apropiación indebida, pueden ser patentados, con los correspondientes derechos que esto implica⁹⁰, por personas ajenas a sus reales poseedores.

De ahí la relevancia de las expresiones *disponibilidad al público* y *medios de puesta a disposición del público* en relación con los conocimientos tradicionales y la documentación asociada, ya que la inexistencia de bases de datos relativas a los conocimientos tradicionales, la inexistencia de instrumentos de clasificación precisos para integrar los conocimientos tradicionales a los sistemas de clasificación de documentos de patentes y la inexistencia de datos bibliográficos -revistas, artículos y boletines informativos relacionados con los conocimientos tradicionales- en la lista de documentación mínima del PCT, constituyen aspectos de incidencia negativa en relación con la inserción de los conocimientos tradicionales en los exámenes de patentes, ya que se trata de una disponibilidad formal y no material, no hay un real acceso a lo que existe en el estado del arte de forma precisa en torno a los conocimientos tradicionales.

Por su parte, el Acuerdo sobre los ADPIC, no contempla referencia alguna a los conocimientos tradicionales involucrados con derechos de patentes, no obstante, el artículo 27.3 b) puede dar cabida a un grupo de interpretaciones, de manera que estas giren en torno a favorecer la protección de los conocimientos tradicionales⁹¹.

La patente, como forma de protección, está destinada a aquellos supuestos en los que a partir del uso de los conocimientos tradicionales se obtienen creaciones susceptibles de ser patentadas, o se trata de procedimientos patentables, supuestos

⁹⁰ Impedir que terceros usen la invención, de manera que no se les impida en el futuro, a los propios poseedores, la utilización.

⁹¹ Para profundizar sobre estos debates véase epígrafe 1.5.1. *En el derecho internacional*.

en los que el examinador habrá de ser extremadamente cuidadoso en pos de salvaguardar a los legítimos poseedores.

- Secreto empresarial

Esta institución puede ser útil en aquellos casos de conocimientos tradicionales no divulgados, referencia a ella, en el plano internacional, se encuentra en el Convenio de París y el Acuerdo sobre los ADPIC. Este último exige que se trate de una información secreta con valor comercial y objeto de medidas razonables que impidan su conocimiento fuera del marco establecido, dicha protección se extiende a la divulgación o adquisición de la información de forma desleal.

La referida forma de protección es aplicable a un gran número de conocimientos tradicionales, pero también deja fuera otra parte importante⁹². Aspectos positivos y negativos de esta forma de protección, existen disímiles y estarán en función de la repercusión en la esfera del poseedor, el mantenimiento del valor patrimonial de la información y su consecuente explotación.

Entre las ventajas de esta forma de protección puede mencionarse que no se requiere divulgación, no hay sujeción a temporalidad alguna, no se precisa de un registro que declare la existencia de derechos, por ende, no se necesitan recursos financieros para su protección o mantenimiento, ni la obligada explotación para la conservación del derecho.

Sin embargo, subsisten desventajas: que se revelen los conocimientos sin que exista título legal que lo respalde y con ello que desaparezca su valor comercial; que estos conocimientos estén en posesión de otra comunidad y que esta decida

⁹² Todas aquellas creaciones susceptibles de ser explotadas sin que impliquen la posibilidad de llegar a ellas a través de ingeniería inversa pueden ser susceptibles de protección a través de la institución de los secretos empresariales, tal es el caso de los modos de fabricación de determinados alimentos, las técnicas de cultivo y obtención de productos. Como ejemplo puede citarse el caso de Canadá, donde la empresa pesquera *Unaaq Fisheries* del pueblo Inuit, ubicado al norte de Quebec y de la Isla Baffin, negocia tecnologías de su propiedad con otras comunidades bajo la protección del secreto empresarial. Véase OMPI: *Documento OMPI/GRTKF/IC/2/9*, Ginebra, Suiza, 2001, p.6, disponible en el sitio www.wipo.int, consultado en fecha 10 de marzo de 2013.

También existen conocimientos tradicionales secretos y sagrados que pueden ser protegidos por esta vía y se han otorgado indemnizaciones por abuso de confianza o acto contrario a las leyes consuetudinarias cuando son revelados. OMPI: *Documento WIPO/GRTKF/IC/6/4*, Ginebra, Suiza, 2004, p.24, disponible en el sitio www.wipo.int, consultado en fecha 10 de marzo de 2013.

Los que se encuentran divulgados quedan fuera del ámbito de aplicación de esta institución, de ahí la necesidad de apelar a otras vías.

patentarlos o divulgarlos, lo que da al traste con los intereses comerciales o espirituales que pudiera tener esa comunidad inicial⁹³.

En función de la protección, por esta vía debe tenerse en cuenta que el carácter secreto puede estar dado por el desconocimiento fuera de la comunidad; que el valor comercial no siempre es apreciable por las comunidades en comparación con el valor espiritual o cultural y por último, las medidas razonables⁹⁴ pueden ser de carácter consuetudinario.

- Represión de la competencia desleal

Esta institución es reconocida en el Convenio de París y el Acuerdo sobre los ADPIC. El primero de ellos establece la obligación de los Estados de proporcionar protección contra actos desleales, entonces, ¿qué entender por acto desleal y un conjunto de actos que con carácter particular han de prohibirse? Es criterio de la autora que esta regulación da un margen de actuación a los Estados en función de sus propias características. Por su parte, el Acuerdo de la OMC remite, en su segundo artículo, a lo establecido en el Convenio de París⁹⁵.

Esta forma de protección sería de aplicación a aquellos productos derivados de conocimientos tradicionales pertenecientes a comunidades específicas cuando sean comercializados sin el debido reconocimiento de su origen, asimismo sería de aplicación a actos que impliquen la revelación de información confidencial sin el debido consentimiento.

No obstante, surge una interrogante, cuando se establece un acto de competencia desleal que es todo aquel acto *contrario a los usos honestos en materia industrial o*

⁹³ Véase AGUILAR VILLÁN, Andryth: *Los secretos empresariales como parte de la Propiedad Industrial. Reflexiones en el caso cubano*, Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas, La Habana, 2008, p. 41.

⁹⁴ *Son tomadas por la persona que legítimamente posee y controla la información. Este punto está situado en el plano subjetivo, referido a la voluntad que efectivamente tenga el poseedor de la información en mantenerla y protegerla como secreto empresarial.*

Ante este requisito se presenta una interrogante ¿es necesario que se manifieste esa voluntad, o basta con una voluntad interna? Se entiende que es necesario que se materialicen las medidas para que exista efectividad en su protección. No basta, el ánimo y la voluntad de mantener el carácter reservado; es indiscutible que de alguna forma y en alguna medida se debe mostrar interés y preocupación por impedir que terceros lleguen a conocer esa información sin el consentimiento de su poseedor. AGUILAR VILLÁN, ob.cit., p. 23.

⁹⁵ *Como es sabido el ADPIC establece estándares mínimos de protección que deben ser cumplidos por todas las legislaciones para cada una de las modalidades que recoge. No obstante, el ADPIC cuenta con la Sección 7 de "Protección de la Información No Divulgada" que, en nuestra opinión, equivale a la protección del Secreto Comercial y la doctrina no ha sabido aún definir si se trata de una modalidad nueva o es la extensión de una protección ya existente. Sin embargo, a nuestro juicio, no es más que la extensión de la protección a la Competencia Desleal. En otros artículos, hace referencia expresa a la protección contra la Competencia Desleal como es el caso de Indicaciones Geográficas.* Véase VÁZQUEZ D'ALVARÉ, ob.cit., p. 32.

comercial, ¿incluirá también lo que se considera desleal para las comunidades indígenas y locales de acuerdo a sus normas consuetudinarias?

Este supuesto, aun cuando quede fuera del marco del legislador, no debe escapar del juicio de valor del operador jurídico. A juicio de la autora, debe ser tenido en cuenta el criterio de las comunidades al momento de determinar el carácter desleal o no del acto.

- Signos distintivos

En instrumentos internacionales tales como el Convenio de París, el Acuerdo sobre los ADPIC, el Arreglo de Madrid y Protocolo y el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen se ofrece protección indirecta a los conocimientos tradicionales incorporados a determinados productos o servicios, ya que contribuyen a acreditar su autenticidad. En este sentido, también resultan de aplicación todas las disposiciones que en materia de signos utilizan las legislaciones para impedir o anular el registro cuando este pudiera afectar derechos existentes o vaya en contra de las costumbres de las comunidades poseedoras de conocimientos tradicionales⁹⁶.

Es válido resaltar en este acápite el contenido del artículo 7 bis 1)⁹⁷ del Convenio de París, donde se confiere la opción de proteger las marcas de las colectividades, entiéndase por tales comunidades indígenas y locales.

- Diseños industriales⁹⁸

La protección que esta institución ofrece no recae sobre el contenido de los conocimientos tradicionales y su mayor incidencia se encuentra en el terreno de las expresiones culturales tradicionales al brindar protección a las artesanías de las comunidades. No obstante, el Acuerdo sobre los ADPIC, el Convenio de Berna, el Arreglo de La Haya relativo al depósito internacional de dibujos y modelos industriales y el Convenio de París pueden brindar cierta protección indirecta a algunos conocimientos tradicionales, particularmente cuando los diseños están estrechamente vinculados con un sistema particular de conocimientos tradicionales,

⁹⁶ En este caso, aunque no es específica la referencia, queda bajo la égida de la prohibición de registrar signos en contra de la moral y el orden público.

⁹⁷ *Los países de la Unión se comprometen a admitir el depósito y a proteger las marcas colectivas pertenecientes a colectividades cuya existencia no sea contraria a la ley del país de origen, incluso si estas colectividades no poseen un establecimiento industrial o comercial.*

⁹⁸ BAYLOS CORROZA refiere que *tanto los dibujos como los modelos industriales, como partes integrantes del supra concepto de diseños industriales, son concepciones relativas a la forma y a la apariencia de los productos que sin modificar sus cualidades propias desde el punto de vista de la utilidad que prestan, contribuyen, sin embargo, a darles un aspecto más agradable o atrayente.* Véase BAYLOS CORROZA, ob.cit., p. 561.

como una forma de producir herramientas o instrumentos musicales, o de fabricar artesanía. Se requieren como requisitos la novedad y originalidad, con independencia de aquellas cuestiones que consideren los Estados de interés al momento de abordar el tema en sus respectivas legislaciones nacionales.

- Derecho de Autor y Derechos Conexos

En este punto resultan objeto de análisis el Acuerdo sobre los ADPIC, el Convenio de Berna y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT)⁹⁹ que si bien no brindan protección a los conocimientos tradicionales pueden emplearse en pos de su preservación, ejemplo de ello son las bases de datos y compilaciones, cuando por la selección o disposición del contenido que se ha hecho gocen de originalidad, lo que no implica que dichos conocimientos no puedan ser utilizados por terceros. No obstante, es una forma útil para la preservación de estos saberes que en muchos casos están destinados a la extinción. Autoras como DE COUTO GÁLVEZ y GIL DELGADO consideran que la obra científica puede ser también una opción cuando se haya expresado y sea original, aunque de manera irreductible siempre se presentan inconvenientes, como lo son la determinación de la autoría y el inicio del cómputo de duración de los derechos¹⁰⁰.

Estas normas surten mayor efecto en el terreno de las expresiones culturales tradicionales¹⁰¹. Sin embargo, un fonograma de una interpretación o ejecución tradicional, utilizado para transmitir conocimientos tradicionales dentro de una comunidad, puede protegerse como tal y esto limitaría la distribución de la grabación, el acceso a la misma y por ende el acceso a los conocimientos tradicionales comunicados a través de esa fijación. La opinión de la autora en este sentido es emplear esta opción para evitar apropiaciones indebidas, así como garantizar la preservación de la información para las generaciones futuras, lo que no impide que de la adquisición por terceros de los fonogramas se obtengan beneficios económicos.

⁹⁹ Véase www.wipo.int/treaties/es/ip/wppt/, consultado en fecha 15 de agosto de 2014.

¹⁰⁰ Véase CORRIPIO GIL DELGADO, María de los Reyes y Rosa María de Couto Gálvez: "Los derechos de propiedad intelectual en el sector biotecnológico agrario y la protección de los conocimientos tradicionales", *icade, Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*, nº 75, Universidad Pontificia Comillas, España, septiembre-diciembre 2008, p. 63 - 73 (página de la referencia 72)

¹⁰¹ Véase PÉREZ PEÑA, Oscar Alberto: *Protección de la cultura popular por el derecho de autor: especial referencia a Cuba*, Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas, Las Villas, 2012, p.48.

De forma general, a criterio de la autora, puede observarse que las instituciones de la Propiedad Intelectual resultan de aplicación en determinados supuestos, no así para la generalidad de conocimientos tradicionales, incluso en determinados casos la aplicación no puede ser *mutatis mutandis* debido a su propia naturaleza.

Los conocimientos tradicionales, incluyendo los del terreno agrícola, se caracterizan por su naturaleza versátil en consonancia con los aspectos locales y culturales. Desde el punto de vista de la protección, necesitan de la rica savia del derecho consuetudinario, aun cuando exista el acompañamiento de los sistemas nacionales de protección en sede de Propiedad Intelectual o se adopten formas *sui generis*, lo que ratifica que los mecanismos en sede de Propiedad Intelectual por sí solos resultan insuficientes.

1.4. Régimen *sui generis* de protección de los conocimientos tradicionales agrícolas. Aspectos positivos que deben ser valorados.

La alocución latina *sui generis* alude a todo aquello que es único en su género o especie, de ahí que al referirse a un régimen *sui generis* de protección en relación con los derechos de Propiedad Intelectual, se está ante un régimen especial, acorde a las necesidades de las comunidades poseedoras de conocimientos tradicionales agrícolas, donde tengan relevancia nociones tales como, propiedad colectiva (en los casos en que proceda), derecho consuetudinario, vigencia perpetua de la protección, valor de los conocimientos como base del desarrollo de las comunidades más allá del valor comercial o económico, conservación del conocimiento como parte del patrimonio cultural de los pueblos, vínculo indisoluble de los conocimientos a la tierra y las comunidades, intercambio de conocimientos entre los pueblos y carácter de la transmisión (intergeneracional o entre poseedores).

Dicho régimen para ser realmente efectivo, deberá contener medidas de carácter defensivo, positivo y preventivo. Las de carácter defensivo versarán sobre la salvaguarda del conocimiento tradicional en relación con los derechos de Propiedad Intelectual y deberá atenderse para ello a lo previsto por el derecho consuetudinario, así como, a la inclusión en las normas de Propiedad Intelectual de la prohibición de infringir los derechos de las comunidades (a través de la solicitud del consentimiento fundamentado previo, el contrato de acceso y la constancia de la distribución equitativa en los beneficios), mientras que desde el punto de vista positivo deben

definirse los derechos de las comunidades sobre su patrimonio, entre ellos el derecho a exigir que se mencione la fuente de los conocimientos, así como, el derecho a reclamar legalmente cuando se haga un uso indebido de la información. En lo que respecta al carácter preventivo de la protección estará en relación con los instrumentos a usar en pos de preservar la información para las generaciones futuras.

En el sentido preventivo, los registros y bases de datos pueden ser herramientas útiles a emplear en el marco de un régimen de esta índole, siempre que las informaciones tengan un carácter público, pues de tener un carácter secreto, no tendría sentido. En este orden, la administración de los mecanismos y pautas a seguir en relación con la ordenación de la información ha de involucrar a los legítimos poseedores.

Con este régimen no se pretende desechar toda la protección que brindan las instituciones de la Propiedad Intelectual, sino adoptar un sistema armónico que imbrique sus elementos más positivos con los intereses y necesidades de las comunidades¹⁰².

Los criterios a favor y en contra de un régimen de esta índole van en sintonía con los intereses, pues al tratarse de creaciones intelectuales, resulta viable para algunos, convertir los conocimientos en simples mercancías objeto de apropiación a través de los derechos de Propiedad Intelectual, a lo que se oponen las comunidades poseedoras dado el valor que le atribuyen a estos conocimientos. A criterio de la autora y en relación con los conocimientos tradicionales agrícolas, es recomendable un sistema especial, pues su protección es insuficiente a través de los mecanismos de Propiedad Intelectual existentes, no obstante, no se deben desechar los espacios que ellos brindan en función de alcanzar mayores niveles de protección.

¹⁰² DE LA CRUZ, Rodrigo: *Elementos para la protección sui generis de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales desde la perspectiva indígena*, Unidad de Publicaciones de la CAF, Caracas, Venezuela, 2005, p. 21- 26.

1.5. Expresión normativa de la protección de los conocimientos tradicionales desde otros ámbitos jurídicos. Posibles interpretaciones en función del reconocimiento de los conocimientos tradicionales del sector agrícola.

Antes de la comercialización de bienes intangibles, es preciso prever un sistema de protección coherente en correspondencia con su naturaleza y con los intereses de sus poseedores a fin de evitar pérdidas irreparables.

Entre los elementos que sustentan la necesidad de protección está precisamente la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los métodos de producción agrícolas sustentables, ya que resultan innegables las propiedades que tienen los conocimientos tradicionales que se utilizan por las comunidades para la medicina, la cosmetología, la alimentación, las especies y variedades¹⁰³.

El uso de leyes, valores y principios de Propiedad Intelectual, en el marco de los conocimientos tradicionales, tiene por fin frenar los usos no autorizados o inadecuados a través de dos formas: la protección positiva y la preventiva. Mediante la protección positiva se otorgan derechos, que resultan de gran utilidad al impedir el acceso ilegítimo o el uso con ánimo de lucro por parte de terceros sin una participación equitativa en los beneficios. Asimismo, mediante dicha protección la comunidad de origen puede explotar activamente los conocimientos tradicionales o permitir el acceso bajo determinadas condiciones. Por otra parte, mediante la protección preventiva no se otorgan derechos, pero se impide la adquisición por terceros, tal es el caso de la catalogación de conocimientos tradicionales para ser incorporados en los exámenes de patentes¹⁰⁴.

¹⁰³ Las comunidades del Altiplano Andino han ayudado a conservar un gran número de variedades de papa no conocidas hasta hace poco. Véase OMPI: *Documento OMPI/GRTKF/IC/1/5*, OMPI, Ginebra, Suiza, 2001, p. 3, disponible en el sitio www.wipo.int, consultado en fecha 10 de marzo de 2013.

¹⁰⁴ *La protección en el sentido de la Propiedad Intelectual es distinta de la “conservación” y la “salvaguardia”, que tienen que ver con la identificación, catalogación, transmisión, revitalización y promoción del patrimonio cultural. El objetivo en ese caso es velar por que los CC.TT. y las ECT no desaparezcan, y se mantengan y se promuevan.*

La “protección”, la “conservación” y la “salvaguardia” no se excluyen mutuamente. Aunque tienen objetivos distintos, pueden respaldarse mutuamente al aplicarse de manera conjunta, por ejemplo, por medio de la catalogación y la compilación de inventarios. Sin embargo, esas formas distintas de protección también pueden entrar en conflicto. Los esfuerzos de conservación mediante la catalogación de CC.TT. o ECT, en particular en forma electrónica (digitalizada), pueden hacer más accesibles los conocimientos y las expresiones y volverlos más vulnerables a utilidades no autorizadas por sus poseedores y, de ese modo, menoscabar los esfuerzos de protección mediante derechos de P.I. Por lo tanto, resulta aconsejable establecer políticas para la gestión estratégica de la P.I. durante la labor de registro, digitalización y difusión de CC.TT. y ECT.

Véase http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/es/resources/pdf/tk_brief3.pdf, consultado en fecha 1ro de agosto de 2014.

Las medidas de preservación se dirigen a mantener el estado de objetos físicos, es decir, la conservación de registro de conocimientos tradicionales, la fijación en algún soporte -cuando no se ha hecho-, el uso generalizado por parte de la comunidad ante la posible pérdida, así como la promoción de normas que tributen a todo lo anterior. En cualquier caso, la protección implica un nivel de control, del cual puede encargarse la comunidad o un ente destinado al efecto.

1.5.1. En el derecho internacional

En el plano internacional existe un conjunto de normas que, si bien no ofrecen atención a la institución en toda su extensión, comprenden algún tipo de reconocimiento, ellas son:

- En el ámbito de los derechos humanos
- ✓ Declaración Universal de Derechos Humanos

En su artículo 27¹⁰⁵ establece que todos los pueblos tienen derecho a la creación y a la participación de sus creaciones, así como el derecho a protegerlas. En el tema que ocupa el centro de esta investigación se trata de creaciones intelectuales, por tanto las comunidades poseedores detentan en sus manos el derecho a protegerlas según sus propios mecanismos, así como, a participar en los beneficios económicos y morales que de ellas se deriven. Aspecto que, a criterio de la autora, deber ser incorporado a las normas internas de los Estados a fin de delimitar porcentajes de participación y medidas correctivas ante posibles infracciones.

- En el ámbito de los recursos genéticos
- ✓ Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB)¹⁰⁶

En el CDB por su parte, existe un reconocimiento expreso de la institución objeto de estudio, así como de los derechos de las comunidades, especialmente el derecho a disfrutar en los beneficios derivados de su uso. El preámbulo es muestra de ello al reconocer *la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y*

¹⁰⁵ 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. Véase *Declaración Universal de Derechos Humanos*, disponible en el sitio <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.html>, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, París, 10 de diciembre, 1948, consultado en fecha 10 de diciembre de 2010.

¹⁰⁶ Disponible en el sitio <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>, consultado en fecha 14 de noviembre de 2013.

poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos, y la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

En correspondencia con la posición anterior se encuentra el artículo 8 j)¹⁰⁷, el cual exhorta a los Estados a brindar protección a través del derecho interno y constituye un paso de avance, no obstante, no ofrece un derecho concreto a estas creaciones; no obstante, no se establecen pautas capaces de guiar a los Estados. Menos esperanzadora resulta la expresión *en la medida de lo posible* que sin duda crea un margen de actuación o no, bastante amplio. En sentido contrario y como aspecto positivo de esta normativa, está el reconocimiento del artículo 10 c)¹⁰⁸ que complementa lo anterior a partir de la distinción del papel de los poseedores de conocimientos tradicionales en la protección y su utilización, lo que da cabida a las normas consuetudinarias, incluso fuera del marco de los derechos de Propiedad Intelectual. En la misma tesitura, en el sentido del reconocimiento y respeto, el artículo 18.4 ofrece una amplia definición de tecnología y se incluyen específicamente aquellas de origen tradicional¹⁰⁹.

A juicio de la autora, este Tratado reconoce que ha de existir protección a un grupo de conocimientos tradicionales: aquellos asociados a los recursos genéticos. Esto constituye un esfuerzo importante en el plano internacional por destacar la contribución de las comunidades indígenas y locales, pero no se ofrecen mecanismos concretos de protección.

¹⁰⁷ Artículo 8. *Conservación in situ*

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda: j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;

¹⁰⁸ Artículo 10. *Utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica*

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

c) Protegerá y alentará la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles.

¹⁰⁹ Artículo 18. *Cooperación científica y técnica*

4. De conformidad con la legislación y las políticas nacionales, las Partes contratantes fomentarán y desarrollarán métodos de cooperación para el desarrollo y utilización de tecnologías, incluidas las tecnologías autóctonas y tradicionales, para la consecución de los objetivos del presente Convenio. Con tal fin, las Partes Contratantes promoverán también la cooperación para la capacitación de personal y el intercambio de expertos.

✓ Las Directrices de Bonn

En relación con el CDB se encuentran las Directrices de Bonn *Sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios provenientes de su utilización*¹¹⁰, adoptadas por la Conferencia de las Partes en el CDB en el año 2002 con el objetivo de orientar sobre la aplicación de las disposiciones previstas en los artículos 8.j), 10.c), 15, 16 y 19 del CDB relativos a la temática antes referida. En ellas se exhorta a las partes contratantes del CDB a brindar protección preventiva a los recursos genéticos y conocimientos asociados, ya que promueven la adopción de medidas que revelen el origen de estos en las solicitudes de derechos de Propiedad Intelectual, así como la cooperación entre las partes contratantes a fin de tratar supuestos de violación de pactos de acceso y distribución de beneficios, los sistemas de certificación para instituciones que cumplen las reglas sobre acceso y participación en los beneficios y medidas que permitan frenar prácticas comerciales injustas.

En igual sintonía con el Convenio que les da origen, sólo abarcan los conocimientos tradicionales relacionados con recursos genéticos, en otro sentido su carácter no vinculante hace que no impliquen un compromiso a asumir por los Estados, su función es orientadora.

✓ Protocolo de Nagoya sobre *Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su Utilización al Convenio sobre Diversidad Biológica*¹¹¹.

Su fin es impulsar el tercer objetivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica, dota a proveedores y usuarios de recursos genéticos de una mayor transparencia y seguridad jurídica. Incorpora dos aspectos importantes:

- Un conjunto de obligaciones concretas a cumplir por los Estados en aras de garantizar el cumplimiento de lo estipulado, así como las condiciones de cooperación mutua acordadas.
- Un conjunto de disposiciones relativas al acceso a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos de las comunidades en aras de fortalecer la capacidad de beneficio de los poseedores.

¹¹⁰ Véase *Apartado d)* del párrafo 16 de las Directrices de Bonn. Estas directrices no tienen carácter vinculante y fueron adoptadas de forma unánime por 180 países, su objeto es favorecer el desarrollo de mecanismos y sistemas de acceso y participación donde se protejan los conocimientos tradicionales de las comunidades.

¹¹¹ Se adoptó el 29 de octubre de 2010 en Nagoya, Japón. Véase texto del Convenio, disponible en el sitio www.cbd.int, consultado en fecha 18 de julio de 2014.

Precisamente entre las cuestiones que no ofrecían suficiente claridad en el CDB se encontraba lo relativo a la participación en los beneficios, cuestión que queda resuelta con este nuevo Tratado, al ofrecer pautas generales de carácter vinculante a seguir por los Estados, a diferencia de las Directrices de Bonn que no tienen este carácter.

✓ Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la alimentación y la Agricultura (TIRFA)

El TIRFA o también identificado como el *Tratado de semillas*, se adoptó por los Estados miembros de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura) en el año 2001 y entró en vigor en el 2004. En su artículo 9 se establece como *la conservación, la utilización, el intercambio, la venta de material de siembra y de propagación conservados en las fincas* son derechos del agricultor, los que abarcan un conjunto de conocimientos tradicionales, según se establece en el propio artículo¹¹². Según opinión de la autora, se reconoce el conocimiento tradicional agrícola *per se* y su protección como un derecho¹¹³, y si bien no se establece en qué consiste esa protección, constituye un punto de partida para las normas internas.

✓ Declaración de Interlaken sobre los Recursos Zoogenéticos

¹¹² Artículo 9.2 Las Partes Contratantes acuerdan que la responsabilidad de hacer realidad los Derechos del agricultor en lo que se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incumbe a los gobiernos nacionales. De acuerdo con sus necesidades y prioridades, cada Parte Contratante deberá, según proceda y con sujeción a su legislación nacional, adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover los Derechos del agricultor, en particular:

a) la protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

¹¹³ Pese a este análisis, constituye un impedimento la eliminación del privilegio del agricultor, recogida en el Convenio UPOV (Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales), cuestión que dificulta la libre utilización de las semillas y especies vegetales necesarias para la alimentación, cultivo y medicinas de las comunidades indígenas y locales.

Este Tratado pese a su intención inicial de constituir un sistema generalizado de acceso mutuo a todos los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, cedió ante las fuerzas pujantes de los países desarrollados que se opusieron a toda disposición que limitara el derecho de las empresas a continuar privatizando los recursos genéticos, en especial su derecho a patentarlos, asimismo, algunos países en desarrollo apostaron por la limitación del ámbito de alcance y aplicación del Tratado, en aras de preservar las oportunidades comerciales percibidas en función de su carácter de proveedores de genes individuales para el mercado mundial. Sin embargo, hay que destacar que ofrece otras opciones de intercambio internacional de semillas en relación con las reconocidas en el CDB. Véase GRAIN: *Re-situating the benefits from biodiversity*, Seedling, 2005, disponible en el sitio www.grain.org/seedling/?id=327, consultado en fecha 15 de mayo de 2014.

Con la Declaración de Interlaken¹¹⁴ se persigue el respeto y preservación de los conocimientos tradicionales asociados a la cría y la producción de animales *como contribución a unos medios de vida sostenibles*, lo que se encuentra en franca sintonía con el Plan de Acción Mundial sobre los Recursos Zoogenéticos¹¹⁵, el cual tiene por objeto, entre otros, *promover una repartición justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos zoogenéticos para la alimentación y la agricultura, y reconocer la función del conocimiento tradicional, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de los recursos zoogenéticos y su utilización sostenible y, cuando proceda, instituir políticas y medidas legislativas eficaces*.

En esta Declaración sólo se reconoce una tipología de conocimientos tradicionales, que de alguna manera transita por los mismos caminos que las normas antes analizadas, pues se convoca a los Estados a adoptar determinados patrones en sus normas internas sin identificar el cómo.

- En el marco de las Naciones Unidas

✓ Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación (1994)¹¹⁶

Esta Convención establece en su artículo 18.2 b) que *las Partes protegerán, promoverán y utilizarán en particular las tecnologías, los conocimientos, la experiencia y las prácticas tradicionales y locales pertinentes y, con este fin, se ocuparán de:[...] b) garantizar que esas tecnologías, conocimientos, experiencia y prácticas estén adecuadamente protegidos y que las poblaciones locales se beneficien directamente, de manera equitativa y según lo convenido por mutuo acuerdo, de cualquier uso comercial que se haga de ellos o de cualquier otra innovación tecnológica resultante*. En este sentido, hay una referencia a la figura que se enmarca en lo relativo a las acciones para combatir dicha desertificación. Se prevé además en el artículo 6 b) del Anexo II la confección de instrumentos de recopilación de conocimientos y experiencias con el fin de ponerlos a disposición de

¹¹⁴ Aprobada en la Conferencia Técnica Internacional sobre los Recursos Zoogenéticos para la Alimentación y la Agricultura el 7 de septiembre de 2007. Véase www.fao.org/docrep/010/a1404s/a1404s00.HTM, consultado en fecha 15 de agosto de 2014.

¹¹⁵ Disponible en el sitio <http://www.fao.org/3/a-a1404s.pdf>, consultado en fecha 6 de octubre de 2015.

¹¹⁶ Véase

http://es.wikisource.org/wiki/Convenci%C3%B3n_de_las_Naciones_Unidas_de_Lucha_contra_la_Desertificaci%C3%B3n, consultado en fecha 10 de agosto de 2014.

los interesados, cuestión que constituye un reconocimiento importante en esta materia.

✓ Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas¹¹⁷

La Declaración aprobada por la Asamblea General en el año 2007, establece la facultad de los pueblos indígenas de administrar sus conocimientos tradicionales, experiencias e innovaciones, así como la Propiedad Intelectual que con todo lo anterior se relaciona, al mismo tiempo que coloca en manos de los Estados la responsabilidad de legislar en función de la protección de estas creaciones intelectuales de conjunto con las comunidades indígenas. Se trata de un reconocimiento amplio e integral que, si bien no tiene carácter vinculante, manifiesta la voluntad política de los Estados firmantes.

En este instrumento, se abordan los conocimientos tradicionales de forma global, de ahí la inclusión de los conocimientos tradicionales del sector agrícola, con los respectivos derechos que le asisten a estas comunidades.

✓ Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial¹¹⁸

En esta se destaca la inexistencia de un instrumento internacional capaz de vincular a los Estados en lo referido a la protección del patrimonio inmaterial, de ahí que este constituya su objetivo principal. Se persigue además que los Estados adopten normas internas que garanticen la protección del patrimonio inmaterial y cooperen en función de aunar esfuerzos a nivel regional e internacional.

Dicha Convención comprende de forma general todas las creaciones fruto del intelecto humano sin particularizar, lo que de alguna manera es positivo ya que engloba los conocimientos tradicionales en su generalidad, no obstante, es preciso tener en cuenta que su naturaleza atípica impone determinadas incompatibilidades con otras creaciones de esta índole, por tanto, a juicio de la autora, se ha de ser cuidadoso en el abordaje del tema en los ordenamientos internos.

✓ Convención de la UNESCO sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales¹¹⁹

¹¹⁷ Cfr. Artículo 31.

¹¹⁸ Fue adoptada en la 32ª Reunión de la Conferencia General el 17 de octubre de 2003. Véase <http://www.unesco.org/confgen/2003/intangible/es>, consultado en fecha 10 de agosto de 2014.

¹¹⁹ Véase <http://portal.unesco.org/culture/es/ev.php>, consultado en fecha 10 de agosto de 2014.

Desarrollada en el año 2005, establece como vía de protección la adopción de medidas encaminadas a la preservación, salvaguardia y enriquecimiento de la diversidad de las expresiones culturales. Asimismo, hace referencia a la relación entre la difusión de los conocimientos tradicionales y la protección de las expresiones culturales tradicionales al reconocer que la diversidad de expresiones culturales, comprendidas las expresiones culturales tradicionales, es un factor importante que permite a los pueblos y las personas expresar y compartir con otros sus ideas y valores.

Resulta interesante en esta Convención la referencia a la trasmisión del conocimiento, lo cual es precisamente aquello que se necesita a fin de hacer frente a muchos de los problemas que hoy afectan a los pueblos, tales como, la falta de alimentos o el cambio climático. Es posición de la autora que, uno de los mecanismos más importantes en torno a la protección de los conocimientos tradicionales es precisamente la socialización de los mismos, siempre y cuando estos no tengan un carácter confidencial.

- En el ámbito de la Propiedad Intelectual

✓ Ley tipo sobre el folklore de la OMPI/UNESCO¹²⁰

Esta ley establece algunas definiciones y criterios para la protección de las obras del folklore. En ella se enumeran expresiones del folklore con fines ilustrativos, se establecen dos tipologías principales de actos frente a los cuales ha de brindarse protección (explotación ilícita y otras acciones perjudiciales); se especifican supuestos en los que no se precisa de autorización para el uso de las obras, se exige que se cite la fuente de las obras y se prevé el deber de designar representante por parte de las comunidades, en aras de lograr el ejercicio de sus derechos. En lo relativo a las autorizaciones, se exhorta a los Estados a constituir tribunales que se ocupen de las apelaciones ante la denegación de autorizaciones.

En relación con el tema se aprobó también, la Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular, la cual fue fruto de la Conferencia General de la Unesco en su vigesimoquinta reunión, la cual tuvo lugar en París el 15 de noviembre de 1989. En ella se recogen un conjunto de medidas garantes de la protección de

¹²⁰ Esta ley tipo fue incluida por el informe del grupo de trabajo relativo a la protección del folklore aborigen de la OMPI/IUNESCO en 1981. Fue aprobada en 1982. Véase LIPSZYC, Delia: *Derecho de Autor y Derechos Conexos*, Tomo 1, Editorial Félix Varela, La Habana, 1998, p. 96 - 98. Para conocer del proceso de aprobación y antecedentes de esta norma véase PÉREZ PEÑA, ob. cit., p.12.

las obras del folklore nacional, se definen las expresiones *cultura* y *popular* -por vez primera- y se establecen seis puntos de acción a cumplir por los Estados¹²¹.

✓ OMPI

Otra fase en relación con el interés de la OMPI por abordar el tema tuvo sus inicios en el año 1998, como ya se referenció en la Introducción de este trabajo. Su punto de partida fue el desarrollo de dos mesas redondas sobre los conocimientos tradicionales y nueve misiones exploratorias sobre los conocimientos tradicionales, las innovaciones y la creatividad. Las misiones tuvieron como objetivo conocer los intereses y necesidades de los poseedores de tales saberes y experiencias¹²².

De esta manera, fue organizada en Chiang Rai, Tailandia una reunión interregional que arrojó “una Política y Plan de Acción para el Futuro”, entre lo que se encontraba el establecimiento del Comité Intergubernamental, cuyo fin mediato sería centrarse en cuestiones tales como:

- Los principios y objetivos de la protección de los conocimientos tradicionales.
- Las relaciones existentes entre el sistema oficial de propiedad intelectual y los sistemas jurídicos consuetudinarios de las comunidades locales e indígenas.
- Las formas de titularidad colectiva que puedan existir.
- Los medios para resolver problemas jurídicos y administrativos en relación con el tema.

Son muchas las veces que ha sesionado este Comité e innumerables los documentos que de ellas se han derivado¹²³, no obstante, no se ha logrado, según la autora, el objetivo principal: la aprobación de un instrumento internacional que

¹²¹ Véase LIPSZYC, ob.cit., p. 99 - 103.

¹²² Véase OMPI: *Documento OMPI/GRTKF/IC/1/3*, Ginebra, Suiza, 2001, p.11, disponible en el sitio www.wipo.int, consultado en fecha 10 de marzo de 2013.

¹²³ Con carácter reciente en el seno del CIG se han presentado estudios sobre la posible utilidad de principios tales como el trato nacional (los países brindarán igual protección a nacionales y extranjeros) y el reconocimiento mutuo (cada país acuerda dar igual protección a los derechos de propiedad intelectual dados por el otro país) para la protección de los conocimientos tradicionales en relación con de las medidas de protección entre países transfronterizos. En este sentido se esgrime la importancia de estas medidas en relación con los sistemas de protección de la Propiedad Intelectual, no así para la protección de los conocimientos tradicionales dada la escasez de normas nacionales que abordan el tema. Es así que la adopción de un instrumento internacional en el seno del CIG podría estimular la adopción de normas nacionales y con ello el aprovechamiento de las iniciativas adoptadas por los países transfronterizos. Véanse las conferencias de BAGLEY, Margo A.: *Cross-border protection of Intellectual Property: issues and opportunities for genetic resources, traditional knowledge, and traditional cultural expressions* y FRANKEL, Susy: *The Cross-Border Protection of Intellectual Property and its Relevance for the Protection of Traditional Knowledge, Traditional Cultural Expressions and Genetic Resources*, WIPO IGC Seminar, celebrado el 23 de junio de 2015, Ginebra, Suiza, disponibles en el sitio http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=36502, consultado en fecha 18 de septiembre de 2015.

unifique los objetivos y principios en torno a la protección y preservación de los conocimientos tradicionales, cuestión que será objeto de análisis a continuación.

✓ Objetivos y principios del CIG de la OMPI en relación con la protección de los conocimientos tradicionales *per se*.

El siguiente análisis desarrollado por la autora, obedece a lo avanzado hasta la fecha en el seno del CIG¹²⁴ en lo referido a la protección de los conocimientos tradicionales *strictu sensu*, o sea, no atañe a las obras de la cultura popular tradicional y acceso a los recursos genéticos, lo que responde a la división que en el seno del Comité ha tenido lugar con el fin de abordar estas temáticas, de ahí que existan estudios y propuestas independientes para cada una de ellas.

En lo que concierne a los postulados que han de guiar la protección, se resaltan los siguientes: *Reconocer el valor de los conocimientos tradicionales, Promover la sensibilización y el respeto de los sistemas de conocimientos tradicionales, Promover la preservación de los conocimientos tradicionales, Tener en cuenta y actuar en concordancia con los acuerdos y procesos internacionales pertinentes, Promover el acceso a los conocimientos y salvaguardar el dominio público, Catalogar y conservar los conocimientos tradicionales, Promover la innovación, Proporcionar nuevas normas y disciplinas, Relación con el uso consuetudinario al no limitar la creación, ni el uso, la transmisión, el intercambio y el desarrollo consuetudinarios*. Es criterio de la autora que debería incluirse lo relativo a la promoción de la difusión de los conocimientos tradicionales en aquellos casos que sea pertinente, ya que esta difusión es en ocasiones la propia forma de preservación y conservación, aunque puede entenderse que se deriva de otros postulados (*Promover el acceso a los conocimientos y salvaguardar el dominio público*), no obstante, sería pertinente **la necesidad de** explicitar este particular.

En lo que respecta a los objetivos de la protección es aconsejable incluir que la protección no alcance sólo los conocimientos tradicionales *per se* sino también a los productos que se derivan de la aplicación de los mismos.

En el marco de la definición de términos, dado el objeto de estudio de la presente investigación, resulta interesante la definición de conocimientos tradicionales manejada: *los conocimientos especializados, capacidades, innovaciones, prácticas, enseñanzas y aprendizajes de comunidades locales e indígenas, pueblos o estados,*

¹²⁴ Véase OMPI: *La protección de los conocimientos tradicionales: proyecto de artículos Rev. 2 en anexo de documento WIPO/GRTKF/IC/28/5* disponible en el sitio www.wipo.int, consultado en fecha 1ro de agosto de 2014.

ya que de ella escapan los conocimientos tradicionales de carácter individual, pues se insiste en que son los conocimientos de las localidades, pueblos o estados, o sea de las colectividades¹²⁵.

La definición del término *Uso no autorizado* (es el uso de conocimientos tradicionales protegidos sin el permiso del titular de los derechos) no escapa del análisis, pues hace alusión a la titularidad¹²⁶, vocablo que puede dar lugar a interpretaciones erróneas en relación con los derechos exclusivos que se derivan del sistema de Propiedad Intelectual, estos últimos, diferentes de los derechos que reclaman las comunidades sobre sus conocimientos, de ahí que pudiera sustituirse al *titular* por el *poseedor*, ya que aunque la posesión genera determinadas prerrogativas, no se trata de derechos exclusivos en el sentido de la Propiedad Intelectual. A estos efectos el término *beneficiario*, pudiera resultar de utilidad, solo apuntar que en este sentido se hace referencia a los beneficiarios inmediatos, excluyendo a todas aquellas personas que no integran la comunidad, cuestión que lleva un análisis en torno al legado cultural de estas comunidades en relación con el resto de la humanidad; enfocarlo de esta forma da al traste con el valor que se le quiere atribuir. Sobre la base de esta aclaración se debe precisar que se trata de *beneficiarios inmediatos*, de lo contrario se debe incluir al público en general en la definición del término.

En relación con la materia objeto de protección, se reafirma la posición de excluir los conocimientos tradicionales individuales, al referirse a su creación y mantenimiento en contextos colectivos. Asimismo, se establece como requisito la transmisión intergeneracional, excluyendo así las transmisiones susceptibles de producirse entre personas de una misma generación o los conocimientos que resultan de los procesos de experimentación individual.

En torno al ámbito de protección, la referencia exclusiva al sistema nacional e internacional con respecto a la participación en los beneficios, deja al margen el

¹²⁵ Es importante referir en este punto, que la base de la propuesta del CIG es que los conocimientos tradicionales se desarrollan en contextos colectivos y es en este marco donde debe buscarse un reconocimiento individual a aquellos que efectivamente los desarrollan. No obstante, a juicio de la autora, y en consonancia con el contexto nacional, no siempre puede hablarse de colectividad. En asentamientos poblacionales cuyos pobladores se encuentran distantes entre sí y el conocimiento recae sobre una persona en particular, resulta un contrasentido atribuir determinado reconocimiento a la colectividad. Por otro lado, en colectividades donde solo una persona desarrolle determinado conocimiento tradicional, también resulta un contrasentido atribuirlo a la colectividad.

¹²⁶ *Titular: Quien goza legítimamente de un derecho declarado o reconocido a su favor. Véase OSSORIO, ob.cit., p. 947.*

sistema consuetudinario, aspecto que se debe valorar en futuras reuniones, ya que en los sistemas nacionales no se imbrican las cuestiones relativas a este sistema.

Es necesario resaltar que la posición global que se asume en este contexto es desde la perspectiva de conceder derechos o reconocer facultades de carácter colectivo, motivo por el cual son estos los términos empleados, lo que a juicio de la autora constituye un desacierto, ya que al tratarse de pautas internacionales deben ser contempladas todas las opciones posibles, así como se ha de tener una vocación de generalidad en su delimitación de manera que facilite su aplicación.

Lamentablemente notable, resulta el hecho de excluir de la protección¹²⁷ los conocimientos tradicionales muy difundidos y aquellos pertenecientes al dominio público, ya que precisamente el reconocimiento de la fuente de los conocimientos tradicionales es parte importante de esa protección. De manera que esto ha de existir siempre, aun cuando sean muy difundidos o formen parte del dominio público. Aunque sobre ellos no recaigan determinados derechos o sean de libre utilización, la obligación de revelar el origen cuando se usen, ha de existir siempre. Por ende, no debería tomarse en consideración en una futura regulación internacional del tema esta exclusión.

En lo referido a las medidas complementarias se conjugan con acierto elementos del sistema nacional y consuetudinario, en el cual ocupa un espacio relevante el uso de bases de datos a fin de catalogar y preservar los conocimientos. Dentro de este grupo de medidas se incluye la institución del secreto empresarial, a tenor de la descripción que se hace de los requisitos a tener en cuenta para considerar los conocimientos tradicionales como tal. No obstante, resulta oportuno llamar la atención sobre el carácter que ha de tener una información con el fin de ser considerada un secreto empresarial. El Acuerdo sobre los ADPIC exige que la información protegida a través del secreto ha de ser comercialmente valiosa, sin embargo, en el ámbito de los conocimientos tradicionales, no se hace alusión en los debates a este valor comercial, sino más bien, cultural o espiritual, lo que no es excluyente, a juicio de la autora, pero tampoco es una generalidad la presencia del valor comercial, por lo que habrá de precisarse este particular.

Las sanciones, recursos y el ejercicio de los derechos comprenden las medidas en frontera, sanciones y recursos en lo penal, civil y administrativo. Se precisa en este

¹²⁷ Por protección, en este caso, se entiende el reconocimiento al poseedor del conocimiento tradicional, o sea, la divulgación del origen.

particular que los procesos tendrán como carácter distintivo el hecho de no constituir una carga para los poseedores y las sanciones tendrán como base, no solo la norma nacional sino también la consuetudinaria.

La obligación de divulgación de la fuente del conocimiento tradicional ha de ser base para la protección, a juicio de la autora, su inclusión en los debates resulta oportuna, ya que permite constatar la existencia de consentimiento a partir de la revelación de la fuente y es también una forma de reconocer el aporte de las comunidades.

La facultad de establecer administraciones encargadas de velar por los derechos también constituye un aspecto positivo, más aún si se tienen en cuenta los sistemas consuetudinarios, esto no debe ser optativo sino obligatorio. Se trata de la existencia de oficinas nacionales o departamentos dentro de las oficinas nacionales de Propiedad Industrial o Derecho de Autor u otros entes administrativos, responsables de atender las cuestiones relativas a los derechos de las comunidades, es la posibilidad de dar seguimiento a la situación de estos derechos¹²⁸.

En lo concerniente a las limitaciones se adopta el criterio de depositar en manos de los Estados la facultad de determinar cuáles quedarán comprendidas en la norma nacional con la acotación de no impedir el uso de los conocimientos tradicionales, reflejar la fuente y no afectar a sus poseedores. Asimismo, se prohíbe el uso de esta institución en aquellos casos de daño irreparable. No obstante, son reflejadas las limitaciones a los derechos de carácter general que se observan con frecuencia en las normas de Propiedad Intelectual, tales como el uso con fines de enseñanza, investigativos no comerciales, emergencia nacional, creación de una obra original a partir de ese conocimiento tradicional. A esto se suma la regulación de aquellos supuestos de libre utilización (los creados de forma independiente, derivados de otra fuente u obtenidos fuera de la comunidad), los supuestos de no apropiación indebida (obtención a partir de documento impreso, obtención a través de consentimiento de los poseedores y obtención a través de la entidad administrativa destinada a la gestión de los conocimientos) y la posibilidad de eximir de protección los métodos diagnósticos, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de seres humanos o

¹²⁸ En el caso de la Ley No. 7788 de Costa Rica, *Ley de Biodiversidad*, posee un conjunto de artículos relacionados con la protección de los conocimientos tradicionales, entre los que destaca la existencia de una Oficina Técnica (artículo 63- 65), amén de la autoridad competente por parte de las comunidades poseedoras de conocimientos tradicionales. En igual sentido el artículo 86 de la Ley de Diversidad Biológica de Venezuela establece la responsabilidad de la Oficina Nacional de la Diversidad Biológica de proteger los conocimientos de las comunidades indígenas y locales. Véase RUIZ MULLER, Manuel, ob. cit., p. 103 - 104 y 138 respectivamente.

animales, así como los conocimientos tradicionales que se encuentran a disposición del público.

En cuanto a la duración de la protección estará en función de lo que decidan los Estados, siempre que los conocimientos cumplan con los requisitos que los distinguen como tal.

En el terreno de las formalidades para la protección, se encuentran en discusión dos posiciones, la de su exigencia o no, cuestión que debe ser objeto de revisión, pues no todos los conocimientos tradicionales tienen las mismas características. Por ende, debe ofrecerse una regulación flexible que permita la exigencia de formalidades para determinados supuestos, como por ejemplo aquellos que corran el riesgo de perderse; en tal sentido sería oportuno matizar la propuesta, no dirigida hacia el nacimiento derechos a partir del registro, sino de registrarlos conocimientos para evitar su desaparición.

En la propuesta se promueve también, la aplicación de regulaciones en el terreno de los conocimientos tradicionales sin afectación de derechos de terceros. Asimismo, se establecen previsiones en los supuestos de utilización o preparación para la utilización, anterior a la adopción de algún instrumento internacional, ellos son: la continuidad en la utilización a cambio de una compensación y el cumplimiento de las condiciones de acceso.

Se enarbola como necesaria la cooperación entre los derechos de Propiedad Intelectual asociados a conocimientos tradicionales y los instrumentos jurídicos internacionales, así como la cooperación transfronteriza para aquellos supuestos en los que dos Estados o más compartan la posesión de iguales conocimientos.

Sobre la base de los debates que han tenido lugar en el seno del CIG puede observarse un profundo interés por la protección de los conocimientos tradicionales, donde se conjugan mecanismos de Propiedad Intelectual con vías alternativas y consuetudinarias, de ahí que se trate de un sistema *sui generis*. De igual manera, se destaca el uso indistinto de términos tales como beneficiarios, poseedores, titulares y propietarios, cuestión esta que debe uniformarse en aras de esclarecer el estatus legal de estas comunidades en relación con sus conocimientos tradicionales. En otro sentido, resulta inexcusable, la no inclusión de los conocimientos tradicionales individuales, ya que son también manifestaciones de la institución.

A partir del análisis anterior puede observarse que los aspectos más controversiales, sobre los cuales los Estados no logran un consenso, a juicio de la autora son: la

adopción de un término uniforme con respecto a las comunidades poseedoras, la exclusión de protección a los conocimientos tradicionales pertenecientes al dominio público, la relación con los derechos de Propiedad Intelectual, el uso del derecho consuetudinario, la existencia o no de formalidades como base de la protección y el alcance de los derechos de las comunidades sobre sus conocimientos tradicionales. Lamentablemente en la actualidad, no se pueden destacar avances en la mesa de negociaciones del CIG, incluso no se han desarrollado nuevas sesiones de trabajo¹²⁹, situación que frustra las aspiraciones de la pronta adopción de un instrumento internacional vinculante sobre la protección de los conocimientos tradicionales.

En relación con los principios y objetivos que se manejan en el seno del CIG y los conocimientos tradicionales agrícolas en Cuba, es preciso apuntar algunos elementos, los que se señalan a continuación:

- La existencia de una lista de tipologías de conocimientos tradicionales con carácter ejemplificativo y no taxativo donde se hace expresa alusión a los conocimientos tradicionales del sector agrícola.
- En lo que respecta a los sujetos poseedores de los conocimientos, se hace mención a comunidades indígenas, locales o estados, espacio en el que tienen cabida los conocimientos tradicionales agrícolas que se encuentran en manos de colectividades¹³⁰, no siendo extensivo a los conocimientos tradicionales individuales que se originan en el sector agrícola cubano.
- En lo atinente al tipo de transmisión, se establece que es entre generaciones, lo que, según sostiene la autora, cercena la posibilidad de amparar los intercambios entre agricultores, cuya manifestación tiene una fuerte presencia en Cuba. Los agricultores cubanos son poseedores de un caudal inagotable de experiencias en el sector agrícola, pero no siempre se adquieren de generaciones precedentes.
- En lo que respecta a la concepción de beneficiarios que se ofrece en este ámbito, es restrictiva, su espíritu no se corresponde con los fines y principios de un

¹²⁹ Para este análisis se tomó como referencia la visita al sitio www.wipo.int, en fecha 9 de octubre de 2015.

¹³⁰ El carácter colectivo guarda estrecha relación con la lucha de los pueblos y comunidades locales por el reconocimiento de sus derechos, de ahí que aún cuando puedan identificarse en cabeza de algunos individuos determinados derechos, este es ejercido de forma colectiva, tal es el caso de lo preceptuado en la Ley de Perú, a juicio de la autora, esta forma de ejercicio responde a cuestiones de índole histórica y también política. *Contrario sensu*, en las comunidades campesinas cubanas el ejercicio de los derechos se manifiesta también de forma individual, puede ser a nombre de la cooperativa para aquellos agricultores pequeños asociados a ella, o a nombre propio por parte de los agricultores independientes.

estado socialista como el cubano, cuestión que también refuerza la pertinencia del término poseedores.

- En cuanto a las medidas complementarias a adoptar, resulta positivo el reconocimiento del papel de las bases de datos, lo que sería de gran utilidad en sede de conocimientos tradicionales agrícolas. Esta forma *sui generis* de protección tendría varias funciones: preservar la información de posibles pérdidas, socializarla y reconocer a sus poseedores.

De forma general, las discusiones llevadas a cabo en el CIG en torno al tema, constituyen un camino a seguir en pos de proteger los conocimientos tradicionales, lo que es extensible a los del sector agrícola, pero solo en aquellos supuestos de posesión colectiva, según puede inferirse de la lectura de los principios y objetivos planteados.

En el territorio nacional existe un grupo importante de saberes individuales, los que no encuentran respaldo en los debates antes referidos, elemento que han de tener en cuenta los representantes cubanos al momento de participar en estas reuniones y adoptar alguna posición al respecto. No obstante, estos principios y objetivos, según criterio de la autora, también resultan de aplicación a los conocimientos tradicionales individuales del sector agrícola.

✓ OMC

El tratamiento de la protección de los conocimientos tradicionales en el seno de la OMC ha estado monitoreado por el Comité de Comercio y Medio Ambiente y el Consejo del Acuerdo sobre los ADPIC.

En el Comité de Comercio y Medio Ambiente el análisis giró en torno al alcance del Acuerdo en relación con la protección del conocimiento ambiental de las comunidades indígenas. En este sentido, se expuso la imposibilidad de protección al tratarse de conocimientos de carácter público y con años de antigüedad, elementos contrarios a la novedad que distingue a las invenciones. En otro sentido, se solicitó la revisión del Acuerdo en función de adecuarlo al CDB¹³¹.

En el Consejo del Acuerdo sobre los ADPIC, la polémica se ha situado en el artículo 27.3 b), el cual puede dar cabida a un grupo de alternativas e inquietudes, entre ellas se encuentra la inclusión en el mismo de un sistema *sui generis* que ofrezca

¹³¹ Véase OMC: *Documento WT/CTE/W/156 "Protección de la Biodiversidad y de los conocimientos tradicionales – La experiencia de la India"*, Ginebra, Suiza, 2000, disponible en el sitio www.wto.org, consultado en fecha 14 de octubre de 2013.

protección a los recursos genéticos y conocimiento tradicional asociado sobre la base de las exigencias de las comunidades y categorías claves como: propiedad colectiva, derechos originarios, cosmovisión cultural. *Es decir, el artículo abre una ventana cuando plantea la posibilidad de crear un sistema sui generis. Al respecto, también el artículo primero del ADPIC establece que los países pueden ampliar el ámbito de protección más allá de lo establecido en el propio acuerdo (...)*¹³².

Desde otra arista, la preocupación se centró en la necesidad de poner un límite a los supuestos de apropiación indebida y garantizar la distribución equitativa de los beneficios, así como en la opción de delegar en el derecho interno las cuestiones asociadas a la protección de los conocimientos tradicionales y evitar con ello, el establecimiento de requisitos adicionales a los solicitantes de patentes¹³³.

En las acciones preparatorias de la Conferencia Ministerial de Seattle del año 1999, determinados países presentaron propuestas de revisión del artículo 27.3 en aras de una protección *sui generis*, ellos fueron, Kenya en nombre del Grupo Africano, Bolivia, Colombia, Ecuador, Nicaragua, Perú, Cuba, Honduras, Paraguay y Venezuela¹³⁴.

Especial significación en el marco de la OMC tuvo la Declaración Ministerial de Doha ya que explícitamente incorporó la institución de los conocimientos tradicionales. En el párrafo 19¹³⁵ se encomienda al Consejo del Acuerdo sobre los ADPIC el examen

¹³² AGUILAR, Grethel: "Acceso a los recursos genéticos y el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas" en LEFF, Enrique y Mindahi Bastida (coordinadores): *Comercio, medio ambiente y desarrollo sustentable: Perspectivas de América Latina y el Caribe*, Serie foros y debates ambientales 2, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Oficina regional para América Latina y el Caribe, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, México, 2001, p. 341 – 362 (página de la cita 350).

¹³³ En función de la revisión del artículo 27.3 las principales propuestas fueron:

Grupo Africano: La armonización entre el Acuerdo y el CDB.

Suiza: El establecimiento de una macro base de datos con todo lo relativo a los conocimientos de las comunidades indígenas accesible a los examinadores de patentes.

Estados Unidos: Apoyo en relación con la creación de bases de datos ya que la falta de accesibilidad al conocimiento indígena es lo que da nacimiento a los supuestos de biopiratería.

India: Señalamiento de las ventajas de las bases de datos y sus desventajas al poner los conocimientos a disposición del público, así como la obligación de revelar el origen por parte de los solicitantes y el respeto a la legislación de las comunidades.

Brasil: Inclusión de lo relativo al origen del recurso y conocimientos tradicionales asociados, documento acreditativo de la distribución de beneficios y existencia del consentimiento fundamentado previo.

Véase ALBITES B., Jorge: *La Protección de los Conocimientos Tradicionales en los Foros Internacionales*, Informe sobre la situación actual, Estudio preparado para el Ministerio de Ciencia y Tecnología de Venezuela, Venezuela, 2002, p. 28.

¹³⁴ Cfr. OMC: *Documento IP/C/W/545* disponible en el sitio <http://www.wto.org>, consultado el 30 de diciembre de 2013.

¹³⁵ *Encomendamos al Consejo de los ADPIC que, al llevar adelante su programa de trabajo, incluso en el marco del examen previsto en el párrafo 3 b) del artículo 27, del examen de la aplicación del*

de la relación entre dicho Acuerdo y el CDB, en función de lo establecido en el párrafo 12¹³⁶, relativo a las cuestiones pendientes planteadas por los países en vías de desarrollo en la Conferencia Ministerial de Seattle (1999), entiéndase por tal, la incorporación en el artículo 27.3 b) de los principios contenidos en el CDB y en el actual Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos.

Otras propuestas en relación con el tema han sido: la eliminación de patentes sobre toda forma de vida¹³⁷, así como la inclusión de las cuestiones relacionadas con la divulgación del lugar de origen en el artículo 29¹³⁸.

Lamentablemente, los debates actuales no se han concretado en una decisión que ponga fin a los supuestos de apropiación indebida, ausencia de beneficios para las comunidades o su distribución no equitativa.

La posición de Cuba, según el criterio de especialistas¹³⁹ de la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial, en relación con la revisión del artículo 27.3, es que su apertura a modificación podría restringir aun más el ámbito de exclusión de patentabilidad y esto redundaría en contra de los intereses de los países menos desarrollados; sin

Acuerdo sobre los ADPIC previsto en el párrafo 1 del artículo 71 y de la labor prevista en cumplimiento del párrafo 12 de la presente Declaración, examine, entre otras cosas, la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore, y otros nuevos acontecimientos pertinentes señalados por los Miembros de conformidad con el párrafo 1 del artículo 71. Al realizar esta labor, el Consejo de los ADPIC se regirá por los objetivos y principios enunciados en los artículos 7 y 8 del Acuerdo sobre los ADPIC y tendrá plenamente en cuenta la dimensión de desarrollo. Disponible en el sitio <http://www.wto.org> consultado el 9 de octubre de 2015.

¹³⁶ *Atribuimos la máxima importancia a las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación planteadas por los Miembros y estamos resueltos a hallar soluciones apropiadas para ellas. A este respecto, y teniendo en cuenta las Decisiones del Consejo General de 3 de mayo y 15 de diciembre de 2000, adoptamos además la Decisión sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación que figura en el documento WT/MIN(01)/17 con objeto de abordar cierto número de problemas de aplicación con que tropiezan los Miembros. Convenimos en que las negociaciones sobre las cuestiones pendientes relativas a la aplicación serán parte integrante del programa de trabajo que establecemos, y en que los acuerdos a que se llegue en una etapa inicial de dichas negociaciones se tratarán de conformidad con las disposiciones del párrafo 47 infra. A tal efecto, procederemos del modo siguiente: a) en los casos en que establecemos un mandato de negociación específico en la presente Declaración, las cuestiones de aplicación pertinentes se tratarán con arreglo a ese mandato; b) las demás cuestiones pendientes relativas a la aplicación serán tratadas con carácter prioritario por los órganos competentes de la OMC, que, no más tarde del final de 2002, presentarán informe al Comité de Negociaciones Comerciales, establecido en virtud del párrafo 46 infra, con miras a una acción apropiada. Ídem.*

¹³⁷ Véase <http://docsonline.wto.org/DDFDocument>, consultado en fecha 3 de diciembre de 2013.

¹³⁸ OMC: Documento IP/C/W/368/REV.1 “La relación entre El Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica”, Ginebra, Suiza, 2006 disponible en el sitio www.wto.org, consultado en fecha 3 de diciembre de 2013, p. 36.

¹³⁹ Criterios ofrecidos por las especialistas María Elena Meléndez Rodríguez y Alina Escobar Domínguez en entrevista realizada el 3 de septiembre de 2014. La posición de las especialistas de la OCPI en este sentido, es que se le reconozca el derecho a la comunidad o grupo poseedor de tales experiencias, que no se haga un uso indebido y que la protección no tenga un carácter exclusivo.

embargo la propuesta de modificación del artículo 29 resulta más acertada ya que no implicaría el riesgo antes referido, posiciones que también comparte la autora.

✓ Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV)
El sistema de la UPOV surgió con la adopción del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales¹⁴⁰ en el seno de la Conferencia Diplomática del 2 de diciembre de 1961, en París. Dicho Convenio ha sido objeto de revisión en 1972, 1978 y 1991, fortaleciendo cada vez los derechos de los obtentores.

Para que las variedades vegetales generen derechos exclusivos se exigen cuatro requisitos: distintividad, homogeneidad, estabilidad y novedad desde el punto de vista comercial.

Se trata de un sistema *sui generis* que difiere del sistema de patentes en cuanto exige otros requisitos y el objeto de protección es diferente. No obstante, no existe referencia a la protección de los conocimientos asociados a estas variedades, o sea, el procedimiento para la obtención de la variedad no es protegible. Cuestión distinta lo es el hecho de brindar protección a aquellas variedades resultantes de la utilización de conocimientos tradicionales, siempre que reúnan los requisitos legales establecidos. En este supuesto se manifestaría una protección indirecta de la institución objeto de análisis.

- En el ámbito de la agricultura

✓ Declaración de los derechos de las campesinas y los campesinos de la Vía Campesina (Movimiento campesino internacional)¹⁴¹

En su artículo V hace referencia al *Derecho a las semillas y al saber y práctica de la agricultura tradicional*¹⁴², lo cual engloba a su vez un grupo de derechos, entre los cuales, tiene particular importancia el *Derecho a conservar y desarrollar su conocimiento local sobre agricultura, pesca y cría de ganado*, así como el *Derecho a escoger sus propios productos, variedades, cantidades, calidades y métodos de*

¹⁴⁰ Véase www.upov.int, consultado en fecha 10 de marzo de 2014.

¹⁴¹ Véase COLECTIVO DE AUTORES: *Manual*, ob.cit., p. 268 - 286.

¹⁴² 1. *Derecho a determinar las variedades de semillas que se quieren plantar.* 2. *Derecho a rechazar las variedades de plantas que consideren peligrosas económica, ecológica y culturalmente.* 3. *Derecho a rechazar el modelo industrial de agricultura.* 4. *Derecho a conservar y desarrollar su conocimiento local sobre agricultura, pesca y cría de ganado.* 5. *Derecho al uso de instalaciones agrícolas, de pesca y de cría de ganado.* 6. *Derecho a escoger sus propios productos, variedades, cantidades, calidades y métodos de prácticas de la agricultura, la pesca o la cría de ganado, individual o colectivamente.* 7. *Derecho a utilizar sus propias tecnologías o la que escojan con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente.* 8. *Derecho a cultivar, intercambiar o vender sus semillas.* 9. *Derecho a la soberanía alimentaria.* Ídem.

prácticas de la agricultura, la pesca o la cría de ganado, individual o colectivamente. Ambos reafirman el valor y la importancia del conocimiento tradicional agrícola. En igual sintonía se encuentra el artículo XI¹⁴³ al reconocer el *Derecho a la preservación del medio ambiente* sobre la base de sus conocimientos tradicionales.

1.5.2. En el derecho regional y derecho interno foráneo

En el plano nacional el interés de los Estados por ventilar el tema ha estado enfocado básicamente en dos direcciones, una de ellas es la aplicación de las normas existentes en función de garantizar algún tipo de protección y la otra es la adopción de nuevos instrumentos jurídicos que brinden una protección *sui generis*. En el orden constitucional puede encontrarse reconocimiento a los derechos de las comunidades indígenas y locales sobre sus recursos y conocimientos asociados, ya que se les reconoce personalidad jurídica y por tanto capacidad para ser sujetos de derechos colectivos y se les respeta su cultura y costumbres, tal es el caso de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 en sus artículos 119¹⁴⁴ y 124¹⁴⁵; la Constitución de la República Federativa del Brasil de 1988 en su artículo 231¹⁴⁶; la Constitución Política de 1994 de Bolivia¹⁴⁷ y la Constitución de Filipinas de 1987¹⁴⁸, por citar algunas.

¹⁴³ *Engloba los siguientes derechos: Derecho a un medioambiente limpio y saludable. 2. Derecho a preservar el medioambiente de acuerdo con su saber y sus conocimientos. 3. Derecho a rechazar cualquier forma de explotación que cause daños medioambientales. 4. Derecho a convenir y reclamar compensaciones por los daños medioambientales. 5. Derecho a ser indemnizados por la deuda ecológica y por el despojo histórico y actual de sus territorios. Ibídem.*

¹⁴⁴ *Artículo 119: El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas usos y costumbres, idiomas y religiones.*

¹⁴⁵ *Artículo 124. Se garantiza y protege la Propiedad Intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones indígenas. Toda actividad relacionada con recursos genéticos y los conocimientos asociados a los mismos perseguirán beneficios colectivos. Se prohíbe el registro de patentes sobre estos recursos y conocimientos ancestrales”.*

¹⁴⁶ *Artículo 231: Son reconocidos a los indios su organización social, costumbres, lenguas y tradiciones y los derechos originarios sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, siendo competencia de la Unión demarcarlas, protegerlas y hacer respetar todos sus bienes.*

¹⁴⁷ *Art. 171.*

I. Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones.

II. Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y de las asociaciones y sindicatos campesinos.

III. Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes. La Ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los Poderes del Estado.

En el orden interno y con carácter específico es válido destacar algunos ordenamientos nacionales e iniciativas regionales, ya sea, por ser pioneros en el tema o constituir regiones con grandes caudales de conocimientos tradicionales.

En el ámbito regional pueden referenciarse iniciativas como las del Grupo de Países Megadiversos Afines o GAPMA, el cual fue creado en el año 2002 bajo la iniciativa del gobierno de México y representantes de los países megadiversos de Brasil, China, Colombia, Costa Rica, Ecuador, India, Indonesia, Kenia, México, Sudáfrica y Venezuela, con posterioridad se integraron Bolivia, Malasia y Filipinas¹⁴⁹. Dicho Grupo representa aproximadamente el 70 % de la diversidad biológica del planeta, cerca del 45 % de la población mundial, así como una extraordinaria diversidad cultural, de ahí que entre sus objetivos se encuentre la promoción del desarrollo de un régimen *sui generis* de protección de los conocimientos tradicionales y que los sistemas de Propiedad Intelectual tomen en consideración, en la evaluación de concesión, a los conocimientos tradicionales.

En similar sintonía se proyectaron la Comunidad Andina de Naciones y la región de Asia y el Pacífico. En el caso de las recomendaciones del Simposio regional de la OMPI para Asia y el Pacífico sobre derechos de propiedad intelectual, conocimientos tradicionales y cuestiones conexas¹⁵⁰ se propuso la recopilación de bases de datos contentivas de los conocimientos tradicionales de dominio público en aras de ponerlos al alcance de los entes examinadores de patentes, así como el control de aquellos conocimientos tradicionales privados para determinar posibles formas de protección, con la supervisión de la OMPI. Los elementos arrojados de esta acción se resumieron de la forma siguiente:

- No se trata de divulgar conocimientos tradicionales con carácter confidencial.
- Los mecanismos de Propiedad Intelectual han de tener un carácter preventivo y positivo de los contenidos de las bases de datos y de los registros.
- A través de la compilación, el funcionamiento y la utilización de las bases de datos y de los registros deben reconocerse los derechos de los poseedores a controlar y disfrutar de sus conocimientos tradicionales y recursos genéticos.

¹⁴⁸ Artículo 14: El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas usos y costumbres, idiomas y religiones

¹⁴⁹ La reunión Ministerial del Grupo celebrada con ocasión de la VII Conferencia de las Partes en Malasia aceptó como parte al Congo y Madagascar. En el 2010, a propósito de la Décima Reunión de la Conferencia de las Partes del CDB, se incorporaron Guatemala e Irán. Véase http://www.biodiversidad.gob.mx/planeta/internacional/paises_megadiversos.html, consultado en fecha 15 de enero de 2015.

¹⁵⁰ Celebrada en Yogyakarta, Indonesia, del 17 al 19 de octubre de 2001.

- Las bases de datos y los registros pueden utilizarse como medios para catalogar los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos asociados con mecanismos apropiados para restringir el acceso según los requisitos establecidos por los legítimos poseedores.
- Se reconoce el papel de la Propiedad Intelectual en la gestión estratégica para la catalogación de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos, análogamente a las medidas para garantizar el consentimiento fundamentado previo sobre la catalogación y el uso subsiguiente de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos asociados.
- El acceso rápido y la explotación sin autorización de los conocimientos son riesgos inevitables de la compilación y digitalización.
- A la hora de determinar la actividad inventiva durante el examen de fondo de las solicitudes de patente en las que se reivindicuen invenciones relacionadas con los conocimientos tradicionales es necesario idear medios prácticos para integrar las enseñanzas pertinentes de los sistemas de conocimientos tradicionales y de la ciencia moderna.

La región andina, por su parte, con la Decisión 486 impide el registro de invenciones que irrespeten o violen la herencia biológica o genética y sus conocimientos asociados, de ahí la exigencia del documento contentivo de la autorización correspondiente, en relación con las marcas se impide el registro de aquellos signos que sean usados por estas comunidades para identificar sus productos o servicios o formen parte de su cultura en general. Resulta interesante en esta norma que no solo alude a la región americana sino también que incluye las comunidades africanas y locales que puedan verse afectadas¹⁵¹, mientras que el artículo 75, faculta a la entidad administrativa encargada de conceder los derechos de propiedad intelectual a declarar de oficio la nulidad de la patente cuando se violan las condiciones de acceso a los conocimientos tradicionales de las comunidades¹⁵².

Asimismo, se adoptaron: la Decisión 391, donde se exponen las condiciones de acceso a los recursos genéticos y sus derivados, así como los principales aspectos

¹⁵¹ Article 3 On the biological and genetic heritage and traditional knowledge, Article 26 i) On patent applications, Article 75 h) On the invalidation of the patent, Article 136 g) On registration requirements. Véase http://www.wipo.int/tk/en/databases/tklaws/articles/article_0027.html, consultado en fecha 1ro de agosto de 2014.

¹⁵² Artículo 75 g) de ser el caso, no se hubiere presentado la copia del contrato de acceso, cuando los productos o procedimientos cuya atente se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de dichos conocimientos de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen.

a tener en cuenta en los contratos de acceso, entiéndanse, los derechos e intereses de los poseedores de tales recursos¹⁵³; la Decisión 523 con la misión de aprobar la Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino, en julio de 2002, cuyo objetivo fue la protección y fortalecimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las diferentes comunidades y establece un sistema de protección basado en la promoción, desarrollo y mantenimiento de los conocimientos tradicionales; y la Decisión 524 donde se aprobó la constitución de una Mesa de Trabajo sobre Derecho de los Pueblos Indígenas en aras de dar seguimiento a las decisiones y políticas antes referidas.

En relación con el área centroamericana, el Protocolo centroamericano de acceso a los recursos genéticos y bioquímicos y al conocimiento tradicional asociado de 1998, nace de la evolución que tuvo el Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y la Protección de Áreas Silvestres en Centroamérica (1992) que se desarrolló como parte de las actividades de la Comisión Centroamericana para el Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible (forman parte Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá). Si bien esta propuesta tiene como óbice los recursos genéticos, su ámbito de protección se extiende a los conocimientos tradicionales asociados a ellos. El Protocolo establece reglas básicas y mínimas que deben ser implementadas a través de la legislación interna en cada uno de los países miembros de la Comisión¹⁵⁴.

La Ley Modelo de la Organización de Unidad Africana para la Protección de los Derechos de las Comunidades Locales, los Agricultores y Mejoradores y para la Regulación del Acceso a los Recursos Biológicos de 1998, establece el marco general sobre protección de los conocimientos tradicionales y acceso a los recursos biológicos para los 53 países miembros de este bloque. Se trata de una Ley cuyo fin

¹⁵³ Según la Decisión 391 los intangibles son definidos como *todo conocimiento, innovación o práctica individual o colectiva, con valor real o potencial, asociado al recurso genético, o sus productos derivados, o al recurso biológico que los contiene, protegido o no por los regímenes de Propiedad Intelectual.*

En los supuestos donde se incluye un componente intangible se exigen dos requisitos:

a) la identificación del proveedor del recurso genético y sus derivados con un componente intangible
b) la incorporación de un anexo al contrato de acceso donde se prevea la distribución equitativa de los beneficios resultantes por el acceso a estos elementos anteriores.

¹⁵⁴ Cfr. *CAPITULO III DE LA PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS, INNOVACIONES Y PRÁCTICAS INDIVIDUALES DE LAS COMUNIDADES LOCALES, Artículo 28. Conservación de los Conocimientos, Innovaciones y Prácticas de las Comunidades Locales, Artículo 29. Derecho de Propiedad Intelectual y Colectiva, Artículo 30. Objetivos, Artículo 31. Consentimiento Previamente Informado, Artículo 32. Proceso de Consulta, Artículo 33. Elementos a Considerar, Artículo 34. Existencia del Consentimiento, Artículo 35. Derecho de Objeción Cultural.* RUIZ MULLER, ob.cit., p. 69 y ss.

es obtener una guía para las legislaciones internas, en ella se prevé la imposibilidad de conceder derechos de patente sobre organismos vivos y sus derivados. Los beneficiarios de recursos biológicos y conocimientos afines no podrán solicitar derechos de propiedad intelectual con carácter exclusivo, prohibición que persigue preservar la integridad del patrimonio cultural y natural. En relación con los beneficios, cada Estado tiene la función de velar porque el 50 % de lo devengado sea entregado a las comunidades cuyos recursos y conocimientos sean objeto de utilización.

Con el centro de atención ubicado en los recursos genéticos, con una fuerte tendencia hacia la inclusión de los conocimientos tradicionales a ellos asociados, se proyectan la mayoría de las iniciativas regionales antes referidas, situación que excluye la posibilidad de su aplicación en otros ámbitos, como es el caso del agrícola.

En correspondencia con lo anterior, se observa una situación similar hacia el derecho interno de los países, tal es el caso de Samoa, Perú, Costa Rica, Venezuela, India y Australia.

El Acta de Propiedad Intelectual de Samoa de 2011 en la sección 7, referida a las solicitudes de patentes, exige como requisito que de existir material biológico o conocimientos asociados es preciso aportar la autorización de las comunidades poseedoras de tales conocimientos¹⁵⁵, de igual manera sucede con los nuevos usos de patentes¹⁵⁶ y variedades de plantas¹⁵⁷. En materia marcaria tampoco son registrables aquellos signos que aludan la cultura del país, según se establece en la sección 47¹⁵⁸.

En igual dirección, la *Ley de Biodiversidad* de Costa Rica aboga por un sistema de protección amplio ya que no solo comprende la variabilidad de organismos vivos, sino también elementos intangibles como: el conocimiento, la innovación y la práctica tradicional individual o colectiva con valor real o asociado a recursos bioquímicos y genéticos. Asimismo, establece con claridad la necesaria existencia del consentimiento informado de los representantes del lugar donde se materializa el

¹⁵⁵ Cfr. *Section 7 - Application for a patent*

Véase http://www.wipo.int/tk/en/databases/tklaws/articles/article_0020.html, consultado en fecha 1ro de agosto de 2014.

¹⁵⁶ Cfr. *Section 22 - Application for an innovation patent. Ídem.*

¹⁵⁷ Cfr. *Section 64 - Application for plan breeder's rights. Ibídem.*

¹⁵⁸ Cfr. *Section 47 - Registrability. Ibídem*

acceso y de las autoridades competentes, así como una garantía de distribución equitativa en los beneficios¹⁵⁹.

Promulgada el 24 de julio de 2002, la Ley No. 27811¹⁶⁰ del Perú, establece un Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos¹⁶¹, entre sus principales preceptos se encuentra la definición de conocimientos colectivos, pueblos indígenas, consentimiento informado previo, contrato de licencia de uso de conocimientos colectivos. También se establece el ámbito de protección de los conocimientos, así como las condiciones de acceso.

La *Ley de Diversidad Biológica* de Venezuela define a los pueblos y comunidades locales como aquellos que presentan una identidad propia y claramente perceptible, que se traduce en manifestaciones culturales distintas al resto de los habitantes de la nación y preceptúa en su artículo 86, que (...) *la Oficina Nacional de la Diversidad Biológica, atenderá lo concerniente a los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y locales, relacionados con la diversidad biológica, con el objeto de proteger los derechos de estas comunidades sobre sus conocimientos en esta materia.* Asimismo, el artículo 82 establece que (...) *no se reconocerán derechos de propiedad intelectual sobre muestras colectadas o parte de ellas, cuando las mismas hayan sido adquiridas en forma ilegal, o que empleen el conocimiento colectivo de pueblos y comunidades indígenas o locales*¹⁶².

En el caso de la India, el *Acta de Diversidad Biológica*¹⁶³, brinda protección a los recursos biológicos y conocimientos asociados. Entre los elementos que pueden ser destacados se encuentran: la exigencia de autorización para el acceso a los

¹⁵⁹ Cfr. Artículo 14. De la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, Artículo 63. Requisitos básicos para el acceso, Artículo 65. Consentimiento previamente informado, Artículo 66. Derecho a la objeción cultural, Artículo 82. Los derechos intelectuales comunitarios sui géneris, Artículo 83. Proceso participativo para determinar naturaleza y alcances de los derechos intelectuales comunitarios sui géneris, Artículo 85. Uso del derecho intelectual comunitario sui géneris.

Véase <http://www.eefb.ucr.ac.cr/Repositorio%20de%20documentos/costarica-leybiodiversidad-1998-sp.pdf>, consultado en fecha 11 de agosto de 2014.

¹⁶⁰ Véase RUIZ MULLER, Manuel, ob. cit., p. 128 y ss.

¹⁶¹ Tuvo como antecedente la Ley Peruana de Propiedad Industrial de 1996, la cual establecía en su artículo 63 que *Por decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Industria, Turismo e Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, podrá establecerse un régimen especial de protección y de ser el caso un registro de los conocimientos de las comunidades nativas y campesinas.* RUIZ MULLER, Manuel, *ídem*.

¹⁶² Véase RUIZ MULLER, Manuel, ob. cit., p. 138 y ss.

¹⁶³ *The Biological Diversity Act*, 2002, No. 18 OF 2003, publicada el 5 de febrero de 2003, disponible en el sitio <http://www.wipo.int/tk/en/databases/tklaws>, consultado en fecha 15 de abril de 2015.

recursos y conocimientos asociados¹⁶⁴, emitida por la autoridad competente, el derecho de oposición a cualquier registro de derechos de propiedad intelectual fuera de la India sobre sus recursos y conocimientos asociados¹⁶⁵, así como los parámetros que han de regir la transferencia del uso de los recursos¹⁶⁶ y la distribución de beneficios en los supuestos de uso autorizado¹⁶⁷.

Por su parte, el *Acta de protección ambiental y conservación de la Biodiversidad de Australia*¹⁶⁸ promueve el uso de los conocimientos de las comunidades indígenas con la participación y cooperación de sus poseedores¹⁶⁹, asimismo reconoce el papel de los conocimientos de las comunidades en relación con la conservación de la biodiversidad¹⁷⁰

En sentido diferente, la *Ley Nacional de Protección del Patrimonio Cultural* N°26-97 de Guatemala, enmendada en 1998¹⁷¹, brinda protección a la institución objeto de estudio desde el patrimonio cultural nacional, de ahí que todas aquellas expresiones intangibles integrantes del patrimonio cultural son incorporadas al Registro de bienes culturales con la correspondiente protección que brinda el Estado, por tanto no pueden ser cedidas.

El enfoque que sigue el sistema guatemalteco tiene un carácter público en tanto el Ministerio de Asuntos Culturales establece que los conocimientos tradicionales han de ser identificados, registrados y preservados por el Estado en beneficio de toda la sociedad. En este supuesto particular tienen cabida los conocimientos tradicionales agrícolas en el supuesto de ser considerados parte integrante del patrimonio cultural. En el caso de Panamá¹⁷², con la Ley N° 20 de 26 de junio de 2000 y su reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 12 de 20 de marzo de 2001, se ha apostado por un sistema

¹⁶⁴ Cfr. Artículo 3. (1).

¹⁶⁵ Cfr. Artículo 18. (4).

¹⁶⁶ Cfr. Artículo 20.

¹⁶⁷ Cfr. Artículo 21. (1).

¹⁶⁸ *Environment Protection and Biodiversity Conservation Act No. 91* de 1999, enmendada por la *Act No. 139* de 2011, disponible en el sitio <http://www.wipo.int/tk/en/databases/tklaws>, consultado en fecha 15 de abril de 2015.

¹⁶⁹ Cfr. Sección 3 (1) g).

¹⁷⁰ Cfr. Sección 3A g) iii)

¹⁷¹ Véase OMPI: *Documento OMPI/GRTKF/IC/2/9*, Ginebra, Suiza, 2001, p.6, disponible en el sitio www.wipo.int, consultado en fecha 10 de marzo de 2013.

¹⁷² *El sistema panameño es el primer sistema global de protección de los conocimientos tradicionales adoptado en el mundo, incluso abarca los conocimientos tradicionales asociados a la biodiversidad, cumpliendo así con lo estipulado en el Convenio sobre la Diversidad Biológica*. Véase OMPI: *Documento OMPI/GRTKF/IC/2/9*, ob. cit., p.7.

*sui generis*¹⁷³ que recae sobre las creaciones de los pueblos indígenas cuando sea posible su identificación cultural en el marco de la comercialización. Los derechos colectivos concedidos tienen un carácter exclusivo y ante la existencia de conocimientos tradicionales pertenecientes a varias comunidades se comparten los beneficios. Dicha norma establece excepciones a los derechos conferidos y medidas de observancia y ante la reivindicación de derechos de Propiedad Intelectual es posible oponerse cuando se vulneren derechos colectivos indígenas.

La norma de Filipinas, el *Act No.8371*¹⁷⁴, reconoce, protege y promueve los derechos de los pueblos indígenas a partir de la creación de una comisión nacional. El Acta reconoce el derecho de las comunidades sobre sus conocimientos, así como sus sistemas de preservación y protección¹⁷⁵.

De las normas antes citadas, en sentido mayoritario, no se desprende una vocación de generalidad aplicable a toda la gama de conocimientos tradicionales existentes, mientras que se reafirma, una vez más, el interés que existe en el terreno de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados. No obstante, las disposiciones jurídicas de Panamá, Guatemala y Filipinas destacan, a juicio de la autora, por resultar aplicables a los conocimientos tradicionales del terreno agrícola¹⁷⁶, siempre que se cumplan los requisitos en ellas preceptuados¹⁷⁷.

¹⁷³ Artículo 7. Se crea dentro de la DIGERPI el Departamento de Derechos Colectivos y Expresiones Folkloricas, a través del cual se concederá, entre otros, el registro de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Este registro será solicitado por los congresos generales o autoridades tradicionales indígenas para proteger sus vestidos, artes, música y cualquier otro derecho tradicional susceptible de protección. Los registros de los derechos colectivos de los pueblos indígenas no caducarán ni tendrán término de duración; su tramitación ante la DIGERPI no requerirá los servicios de un abogado y se exceptúa de cualquier pago. Los recursos contra dicho registro deberán notificarse personalmente a los representantes de los congresos generales o autoridades tradicionales indígenas.

Artículo 8. Serán aplicables al presente régimen, las disposiciones sobre marcas colectivas y de garantía contenidas en la Ley 35 de 1996, en los casos que no vulneren los derechos reconocidos en la presente Ley.

Artículo 9. La DIGERPI creará el cargo de examinador sobre derechos colectivos indígenas, para la protección de la propiedad intelectual y otros derechos tradicionales de los pueblos indígenas. Este servidor público será competente para examinar todas las solicitudes que se presenten ante la DIGERPI, que tengan relación con los derechos colectivos de los pueblos indígenas, para que no sean inscritos en violación de esta Ley.

¹⁷⁴ Act No. 8371 de 28 de julio de 1997, disponible en el sitio <http://www.wipo.int/tk/en/databases/tklaws>, consultado en fecha 15 de abril de 2015.

¹⁷⁵ Cfr. Sección 3, 34 y 35.

¹⁷⁶ En este sentido, es interesante referenciar, debido a la relación entre las políticas sobre el enfrentamiento al cambio climático y los conocimientos tradicionales agrícolas, a juicio de la autora, diferentes acciones llevadas a cabo por algunos países. En el caso de Bolivia, la implementación de políticas sectoriales que persiguen la interconexión entre las políticas sobre el cambio climático y los conocimientos tradicionales, interconexiones que guardan estrecha relación con los conocimientos del sector agrícola, tal es el caso del Sistema Integral de Información Agroclimática para la Gestión del Riesgo y la Seguridad Alimentaria con Soberanía (SIAGERSA) el Programa Biocultura.

Sobre la base de lo antes reflejado es posible colegir las conclusiones parciales siguientes:

- Los conocimientos tradicionales abarcan un gran número de creaciones intelectuales, de ahí la diversidad de términos con que se han identificado, entre ellos, conocimientos indígenas, conocimientos locales, innovaciones tradicionales, obras del folklore, cultura popular tradicional, patrimonio cultural inmaterial.
- El uso del término agrícola o agrario está en correspondencia con su significado en el terreno de la agricultura. Lo agrario es lo referido al campo en

En Colombia existe una propuesta de política pública sobre el conocimiento tradicional asociado a la agrobiodiversidad para pueblos indígenas, comunidades negras o afrocolombianas y campesinos. Además, vale destacar el desempeño de la Fundación Tropenbos Internacional Colombia en materia de conocimiento tradicional y cambio climático, ha generado importantes insumos, lo que respalda el valor de los conocimientos tradicionales en su relación con el cambio climático. Asimismo, los grupos Cultura y Ambiente y Tiempo, Clima y Sociedad, de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia, desde lo investigativo han evidenciado el valor de los conocimientos tradicionales en función de hacer frente al cambio climático.

En el Perú, se han implementado escasos proyectos en este sentido, debido a la escasa investigación y articulación entre normas y proyectos, se trata de un reto que no ha sido planteado en todas sus dimensiones, igualmente, puede hacerse referencia a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que establece el desarrollo de políticas y acciones en pos de *promover la inclusión de las comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes*. Asimismo, en otros instrumentos se hace alusión al tema, tal es el caso del Plan Bicentenario Perú al 2021 que comprende el deber de *Reforzar los mecanismos para garantizar el derecho a la propiedad intelectual y la defensa del conocimiento tradicional*, los lineamientos de política sobre recursos naturales donde se plantea *promover la conservación y el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural del país, con eficiencia, equidad y bienestar social, mediante acciones para revalorar los conocimientos tradicionales*, así como *proteger los conocimientos tradicionales y el conocimiento científico relacionado con los recursos genéticos*. Pese a lo anterior, se observa una desvalorización a consecuencia de la falta de institucionalidad, así como la ausencia de mecanismos que posibiliten su real y efectivo aprovechamiento.

En Ecuador, la Estrategia Nacional sobre Cambio Climático, incorpora en el Programa de Desarrollo y Transferencia de Tecnología, una línea de recuperación y desarrollo que comprende la identificación de tecnologías y/o prácticas ancestrales. También, organismos de la sociedad civil se han destacado en la revalorización de los conocimientos tradicionales, tal es el caso de Ecociencia, que en el marco del Proyecto *El Clima Cambia, Cambia Tú También*, ha desarrollado acciones de documentación y acompañamiento en comunidades de las parroquias rurales de San Andrés y San Juan, en la provincia de Chimborazo (Ecociencia-UICN-SPDA, 2012).

Véase MELO CEVALLOS, Mario (Coord.): *Documento descriptivo, analítico y comparativo de las políticas públicas sobre cambio climático en Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia y su relación con el conocimiento tradicional*, UICN, Quito, Ecuador, 2014, p. 14 - 27.

¹⁷⁷ Existen otras normas nacionales que ofrecen algún tratamiento al tema, tal es el caso de la *Traditional Medicine Practice Act 575* del año 2000 de la República de Ghana, la cual establece el procedimiento para el desarrollo de la práctica de la medicina tradicional en el país, la *Federal Act on Patents for Inventions* (Patents Act, Pat A) de 25 de junio de 1954 (Status as of 1 January 2012) que en su artículo 49 a) establece la obligación a los solicitantes de divulgar la fuente del conocimiento en la que se basa la invención solicitada. En el caso de Chile, el Decreto con Fuerza de Ley No. 3 de 9 de marzo de 2006, *Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Propiedad Industrial*, (versión 6 de febrero de 2012) en su artículo tercero supedita la concesión de derechos de propiedad industrial a la salvaguarda del patrimonio genético y de los conocimientos tradicionales. Véase en el sitio <http://www.wipo.int/tk/en/databases/tklaws>, consultado en fecha 15 de abril de 2015.

sentido amplio, mientras que lo agrícola se relaciona con el cultivo de la tierra, cuestión por la que este último, resulta más apropiado a los efectos de esta investigación.

- Los conocimientos tradicionales agrícolas son *el conjunto de saberes y experiencias agrícolas, individuales o colectivas que se transmiten y desarrollan en el marco de una comunidad, localidad o grupo social y que llevan en sí mismos la impronta temporal y espacial de cada momento.*

- Los conocimientos tradicionales agrícolas son creaciones intelectuales, sin embargo, su carácter atípico hace que presenten un grupo de diferencias con respecto a las instituciones que se protegen en el marco de la Propiedad Intelectual; no obstante, existen supuestos donde los conocimientos pueden encontrar protección bajo dichas instituciones, aunque no exentos de objeciones, de ahí la necesidad de imbricar otros elementos en pos de identificar soluciones acertadas, tal es el caso de las formas *sui generis* de protección.

- Existe un grupo significativo de instrumentos internacionales que abordan de una forma u otra la institución de los conocimientos tradicionales agrícolas, sin embargo, presentan algunas limitaciones. Un papel destacado en este sentido lo ocupan los debates del CIG de la OMPI, en torno a los objetivos y principios que han de orientar la protección de los conocimientos tradicionales. No obstante, existen algunos elementos sobre los que deben detenerse con cautela los Estados, como es el supuesto de no incluir los saberes individuales y la falta de uniformidad en torno al uso de los términos poseedores, beneficiarios y titulares de conocimientos tradicionales.

- En el plano nacional, sobre la base de las legislaciones consultadas, los países han apostado por sistemas *sui generis* de protección, los cuales han estado centrados principalmente en la protección de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados, supuestos en los que pueden o no hallar un espacio los conocimientos tradicionales del sector agrícola.

CAPITULO 2: LA PROTECCIÓN JURÍDICA EN CUBA DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES AGRÍCOLAS.

En Cuba, según datos de la Oficina Nacional de Estadística e Información (ONEI), de una superficie total de 10.988,4 hectáreas de tierra, 6.342,4 son agrícolas¹⁷⁸, mientras que, de 4.918,8 millones de personas ocupadas laboralmente, 915, 6 mil corresponden al sector de la agricultura, ganadería, avicultura y pesca¹⁷⁹, lo que representa un 18,61 %, el segundo sector en importancia después del grupo de los servicios. De ahí la relevancia del sector en el contexto nacional y el interés en el desarrollo de investigaciones que tributen al mismo.

La agricultura cubana caracterizada por una alta dependencia de insumos importados, tecnología y pienso para animales, se vio gravemente afectada por la crisis de los años 90, etapa en la que también se produjo un incremento de la migración de los trabajadores agrícolas hacia otros sectores más atractivos económicamente, entre ellos, el turismo, la minería y los servicios.

El presente capítulo aborda la trascendencia de los conocimientos tradicionales agrícolas y su relevancia en el contexto nacional, así como las pautas a seguir para su protección.

2.1. Relevancia de los conocimientos tradicionales agrícolas. Su relación con otras categorías

El pasado histórico de la agricultura en Cuba ha transitado por varios episodios, en primer lugar la mano de obra esclava opuesta al cultivo de la tierra, con posterioridad, una baja proporción de tierra cultivada, el predominio del monocultivo, la prevalencia del obrero agrícola por encima del campesino y un modelo de producción enfatizado en la exportación, pues la satisfacción de las necesidades internas quedaba en manos de la importación de alimentos. De ahí la ausencia de

¹⁷⁸ _____: *Panorama uso de la tierra*, Cuba 2013, edición marzo 2014, Dirección de Estadísticas agropecuarias, ONEI, disponible en el sitio <http://www.onei.cu>, consultado en fecha 9 de octubre de 2015.

¹⁷⁹ Datos de la ONEI, disponible en el sitio <http://www.onei.cu>, consultado en fecha 9 de octubre de 2015.

un nexo especial con la tierra, a diferencia de lo que sucede en las comunidades indígenas¹⁸⁰.

Las condiciones de vida del campesino cubano con anterioridad al triunfo de la Revolución estaban representadas por la marginación, discriminación, explotación y desprotección desde el punto de vista estatal, situación que dio un giro a partir de 1959.

Con carácter perentorio el campesinado emergió como grupo social decisivo para la economía nacional a partir de 1959, de ahí el número importante de medidas adoptadas en este sentido y que tenían como base la solución de uno de los problemas identificados por FIDEL CASTRO RUZ en su autodefensa ante el Tribunal de Urgencia de Santiago de Cuba el 16 de octubre de 1953, conocido como, *La Historia me absolverá*¹⁸¹.

El 17 de mayo de 1959 fue promulgada la primera Ley de Reforma Agraria, la cual prohibía el latifundio y cualquier forma de explotación, otorgaba la propiedad de la tierra a quienes la trabajaban, la recuperación de tierras por parte del Estado, el desarrollo de la cooperación agraria, la conservación de suelos y bosques, entre otras. Se trataba de un mecanismo de redistribución de la tierra y los ingresos, independencia y justicia social¹⁸².

En 1961 se creó la Asociación Nacionales de Pequeños Agricultores (ANAP) mediante Resolución No. 260/1961¹⁸³, como un mecanismo de protección y representación del campesinado beneficiado con la Ley de Reforma Agraria; un paso más en el historial de conquistas políticas, económicas y jurídicas de los campesinos cubanos.

El 3 de octubre de 1963 se promulgó la segunda Ley de Reforma Agraria con el propósito de erradicar los vestigios latifundistas, lo que se complementó con otro paquete de medidas políticas, entre ellas, los programas de créditos, la campaña masiva de alfabetización, los planes de capacitación acelerada a jóvenes

¹⁸⁰ Véase CRUZ, María Caridad: *¿Agricultura sostenible?* en GUZÓN CAMPORREDONDO, Ada: *Desarrollo local en Cuba. Retos y perspectivas*, Editorial Academia, La Habana, 2006, p. 236 - 270 (página de la cita 251).

¹⁸¹ CASTRO RUZ, Fidel: *La historia me absolverá*, Ediciones Populares, La Habana, Cuba, 1961, p. 60 - 61.

¹⁸² COLECTIVO DE AUTORES, Maritza, ob.cit., p. 86 - 105.

¹⁸³ Reglamento General de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, *Revista de la Asociación de Agricultores Pequeños (ANAP)*, Año 1, No. 1, Impresa en Artes Gráficas, La Habana, Cuba, 1961, p. 10.

campesinos, la asistencia técnica. Dicha Ley resultó trascendental en la esfera económica y también en la estructura social del país¹⁸⁴.

En este contexto surgieron las cooperativas de créditos y servicios (CCS), sujeto económico de gestión no estatal bajo el régimen de propiedad cooperativa donde los cooperativistas conservan su propiedad individual y la cooperativa gestiona intereses colectivos, entre ellos, las solicitudes de créditos, compras de insumos materiales y uso de medios técnicos.

A partir de 1975, sobre la base de la necesidad de elevar los niveles de eficiencia, se decidió unificar parcelas y medios de producción, lo que dio origen a las cooperativas de producción agropecuaria (CPA), escalón superior de producción.

La situación del campesinado cubano comenzó a experimentar cambios adversos en la década de los '80, debido a la crisis económica a la que se enfrentó el país, lo que derivó en una disminución considerable de los recursos de trabajo, el decrecimiento de la producción y por ende la falta de abastecimiento del mercado nacional.

En pos de hacer frente a la situación antes referida se llevaron a cabo un grupo de medidas, entre ellas vale destacar la reestructuración de las grandes empresas agropecuarias del sector estatal en empresas cooperativas de menor extensión territorial (estructura que se conoce como unidades básicas de producción cooperativa, UBPC¹⁸⁵). La creación de este nuevo sujeto introdujo cambios importantes en el sistema empresarial estatal del Ministerio de la Agricultura (MINAG) y disminuyó en un margen considerable las pérdidas en el sector¹⁸⁶.

Posteriormente, por medio del Decreto-Ley No. 259¹⁸⁷ de 2008 *Sobre la entrega de tierras ociosas en Usufructo* y su Reglamento, el Decreto No. 282 de 2008¹⁸⁸, se estableció la entrega de tierras ociosas en usufructo a personas naturales y jurídicas; ambos instrumentos legales fueron derogados por el Decreto-Ley No. 300¹⁸⁹ de 2012 *Sobre la entrega de tierras estatales ociosas en usufructo*, que

¹⁸⁴ *Ídem* p. 106 - 112.

¹⁸⁵ Las UBPC poseen las tierras en calidad de usufructo mientras que los medios de producción son propiedad personal.

¹⁸⁶ COLECTIVO DE AUTORES, Maritza de la Caridad McCormack Bequer (coordinadora), ob. cit., p. 183.

¹⁸⁷ Decreto - Ley No. 259 de 10 de julio de 2008 *Sobre la entrega de tierras ociosas en Usufructo*, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria No. 24 de 11 de julio de 2008.

¹⁸⁸ Decreto No. 282 de 27 de agosto de 2008 *Reglamento para la implementación de la entrega de tierras ociosas en Usufructo*, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria No. 30 de 29 de agosto de 2008.

¹⁸⁹ Decreto - Ley No. 300 *Sobre la entrega de tierras estatales ociosas en usufructo* de fecha 20 de septiembre de 2012, publicado en la Edición Ordinaria No. 43 de 9 de octubre de 2012.

actualiza el proceso y establece la posibilidad, a esas personas, de vincularse a las UBPC, CPA y CCS¹⁹⁰.

La participación del agricultor cubano ha sido y es vital en el proceso de satisfacción de las urgencias alimentarias de la población. Asimismo, el sector agrícola es fuente de empleo y de ingresos por ventas de tabaco, café, entre otros productos exportables.

En las comunidades locales el reconocimiento del valor de los conocimientos tradicionales agrícolas tiene una especial significación, el nivel de socialización del conocimiento que se alcanza es superior, en el proceso de evaluación de los problemas¹⁹¹ todos tienen una cuota de participación y así como la búsqueda de soluciones por parte de los agentes sociales¹⁹². Es así que, los conocimientos

¹⁹⁰ Según Resumen Nacional de Unidades Productoras ofrecido por el MINAG en mayo de 2014 existían en Cuba un total de 1172 UBPC, 660 CPA y 2427 CCS.

¹⁹¹ *Brasil. 4.ª Sala del Tribunal Regional Federal de la 4.ª Región, Sala de lo Ambiental de Curitiba, Agravo de Instrumento (recurso frente a decisiones interlocutorias) N.º 0033933-63.2010.404.0000/PR, recurso interpuesto por las asociaciones civiles Tierra de Derechos, Agricultura Familiar y Agroecología (as-pta), Instituto Brasileiro de Defesa del Consumidor (Idec) y Asociación Amigos del Pez Boi (Ampa) en contra de la Unión Federal y las empresas Bayer, Monsanto y Syngenta, Porto Alegre, 11 de mayo de 2011.*

Hechos

(...) cuatro asociaciones civiles brasileñas decidieron interponer una acción civil pública frente a la Sala de lo Ambiental de Curitiba. La acción se concentró en atacar la medida de bioseguridad RN 04/07, artículo 2 de la Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad (ctnbio), que debería justamente evitar la contaminación. Las organizaciones sostuvieron que la contaminación viola los derechos de los consumidores y el régimen jurídico que establece el etiquetado de alimentos que contengan más del 1% del transgen (Decreto 4.680/03). Aunado a ello, denunciaron la violación del derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado y al patrimonio genético del maíz en el país, que es centro de diversidad por poseer variedades únicas que han sido mejoradas y adaptadas por las y los agricultores, los pueblos indígenas y las comunidades tradicionales por centenares de años. Consideraron que la contaminación ataca directamente el patrimonio cultural del país, que se compone de innumerables maneras de ser y hacer relacionadas a la práctica de cultivo del maíz y al derecho colectivo de los/as agricultores/as a la libre elección de su sistema productivo, sea éste transgénico, convencional, orgánico o agroecológico. (...)

Los agricultores que se dedican al cultivo en cuestión pueden ofrecer argumentos relevantes considerando que son justamente los que lo trabajan cotidianamente enfrentando la problemática por lo que podrían, probablemente, demostrar a través de los conocimientos tradicionales cómo se da la erosión genética a causa de la contaminación de las semillas. Los conocimientos tradicionales indican que el polen del maíz recorre distancias muy significativas. La distancia reglamentar (prevista en la RN 04/07) de 20 metros o de 100 no sería suficiente. La prueba es muy importante e indispensable para formar la convicción (traducción propia) (...)

La decisión analizada garantiza el derecho de las y los agricultores tradicionales a participar en la toma de decisiones referentes a la norma impugnada (RN 04/07) para gestionar los riesgos ligados a la liberalización comercial del maíz transgénico en el país. El voto mayoritario reconoce explícitamente la importancia de los saberes tradicionales y la necesidad de escuchar a las personas que todos los días seleccionan, conservan y mejoran las semillas de maíz tradicionales, muy relevantes en un país como Brasil que es centro de diversidad de este fundamental cereal.

Véase COLECTIVO DE AUTORES: *Manual*, ob. cit., p. 227 - 228 y Sentencia disponible en el sitio <http://www.fian.org/fileadmin/media/publications/Brasil7.pdf>, consultado el 4 de febrero de 2014.

¹⁹² GARCÉS GONZÁLEZ: Roberto y Celia Marta Riera Vázquez: *Lo comunitario como cualidad en los procesos de desarrollo local. Su papel en la gestión del conocimiento* en NÚÑEZ JOVER, Jorge:

tradicionales agrícolas, constituyen una herramienta útil para el desarrollo de las comunidades, de ahí la sinergia necesaria con categorías tales como, desarrollo sostenible, soberanía alimentaria y desarrollo local.

Del estudio de estas categorías destacan elementos que hay que tomar en consideración al momento de valorar formas y mecanismos coherentes de protección de los conocimientos tradicionales agrícolas en el contexto nacional.

- Desarrollo sostenible

El *desarrollo* puede ser entendido de muchas formas y de acuerdo a disímiles indicadores, pero al hacerse acompañar del calificativo *sostenible* el análisis se mueve en otra dirección; según UGARTE se trata de *crear un entorno en el que las personas puedan hacer plenamente realidad sus posibilidades y vivir de acuerdo con sus necesidades e intereses*¹⁹³; en concordancia CARABALLO MAQUEIRA expresa que *la esencia del desarrollo sostenible es la satisfacción de las necesidades del hombre actual*¹⁹⁴, con base a tres elementos, que la calidad de la posibilidad sea igual para todos, que la posibilidad de materialización sea igual y real para todos y que se logre todo lo anterior sin poner en peligro la calidad de vida de otras especies¹⁹⁵.

El término tuvo sus orígenes en el Informe Brundtland¹⁹⁶, cuyo objetivo fue trazar una estrategia en pos de alcanzar el desarrollo sostenible para el 2002, la misma tenía por meta lograr una mayor cooperación internacional basada en la preocupación por el medio ambiente; examinar los elementos que permitieran un tratamiento eficaz de los problemas medio ambientales y desarrollar un plan de acción con objetivos para la comunidad internacional¹⁹⁷.

Universidad, conocimiento, innovación y desarrollo local, Editorial Universitaria Félix Varela, La Habana, Cuba, 2014, p. 269 - 289 (página de la cita 273)

¹⁹³ UGARTE, Bea: *Comercio Justo* en COLECTIVO DE AUTORES, Gema Celorio y Alicia López de Munain (coordinadoras): *Diccionario de educación para el desarrollo*, Instituto de estudios y cooperación internacional, Universidad del País Vasco, España, s/a, p. 50-53 (página de la cita 52).

¹⁹⁴ CARABALLO MAQUEIRA, Leonel: *El pensamiento ambiental cubano* en COLECTIVO DE AUTORES, Eulalia Viamontes Guilvaux (coordinadora): *Derecho Ambiental Cubano*, Editorial Félix Varela, La Habana, Cuba, 2001, p.27.

¹⁹⁵ *Ídem* p. 27 - 28. Otro autor expone en relación al tema: *Para ello, ofrece una visión de conjunto, donde se integran las dimensiones de la cultura, la ética, la economía política, la ecología, etc., siendo algo más que una mera teoría del desarrollo y ofreciéndose como un paradigma*. Véase DUBOIS, Alfonso: *Desarrollo humano* en COLECTIVO DE AUTORES, Gema Celorio y Alicia López de Munain (coordinadoras): *Diccionario de educación para el desarrollo*, Instituto de estudios y cooperación internacional, Universidad del País Vasco, España, s/a, p. 78 - 82 (página de la cita 81)

¹⁹⁶ También conocido como *Nuestro futuro común*.

¹⁹⁷ CARABALLO MAQUEIRA, ob.cit., p. 25.

En la Cumbre de la Tierra de 1992, se adoptó la Declaración de Río, contentiva de 27 principios interconectados que establecen algunos elementos a tener en cuenta, así como, la determinación de responsabilidades de carácter individual y colectivo, ejemplo de ello lo es el principio número 10, donde se destaca el papel de los ciudadanos en la solución de los problemas, a partir de un proceso

Ante este imperativo, se impone la necesidad de indagar sobre modelos de desarrollo compatibles con la sostenibilidad ambiental que permitan la existencia de un planeta futuro con capacidad de autoregeneración.

La utilización de técnicas tradicionales agrícolas supone, en muchos casos, el uso racional de los recursos y la conservación de los ecosistemas, de manera que, las bases para un desarrollo sostenible han sido objeto de aplicación por parte de las comunidades indígenas y locales desde hace generaciones, *los saberes ancestrales están unidos profundamente con la conservación productiva de la naturaleza*¹⁹⁸, motivo por el cual sus productos son más ecológicos y preferidos por los consumidores.

Se precisa de un diálogo abierto entre cada uno de los actores involucrados en el tema, en pos de una mayor participación de las comunidades poseedoras de saberes tradicionales en favor del desarrollo sostenible y este proceso de sensibilización que se refiere en la Declaración de Río implica precisamente el intercambio con las comunidades, lo que ha de tener como base el respeto a sus tradiciones y sistemas de conservación.

En el ámbito legislativo nacional, se refrenda la categoría desarrollo sostenible desde diversas aristas, por ejemplo, la Constitución de la República de Cuba¹⁹⁹ establece en su artículo 27 que *El Estado protege el medio ambiente y los recursos naturales del país. Reconoce su estrecha vinculación con el desarrollo económico y social sostenible para hacer más racional la vida humana y asegurar la supervivencia, el bienestar y la seguridad de las generaciones actuales y futuras. Corresponde a los órganos competentes aplicar esta política.* Aspectos que guardan estrecha relación con lo anteriormente referido, ya que se deposita en manos del Estado la responsabilidad de generar, a través de sus políticas, el desarrollo sostenible, lo que incorpora, entre otros aspectos, la revalorización de la

de sensibilización. Cuestión que resulta objeto de ampliación en la Agenda 21, fruto también de dicho certamen. Véase Capítulo 36 de la Agenda 21, referido al fomento de la educación, capacitación y toma de conciencia. En relación al tema es dable mencionar también el *Tratado de Educación Ambiental para sociedades sustentables y responsabilidad global* ya que insiste en el papel de los educadores ambientales en pos del desarrollo sostenible.

¹⁹⁸ Comunidad Andina, Notas de prensa disponible en el sitio www.intranet.comunidadandina.org, consultado en fecha 5 de julio de 2014.

¹⁹⁹ Constitución de la República de Cuba, proclamada el 24 de febrero de 1976, modificada el 12 de julio de 1992, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria No.7 de 1 de Agosto de 1992. Última modificación publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria No.3 de 31 de enero del 2003.

agroecología y el consecuente uso de técnicas agrícolas armónicas con la naturaleza, entre ellas, los conocimientos tradicionales agrícolas²⁰⁰.

En igual sintonía la Ley No. 81²⁰¹ define el desarrollo sostenible como *el proceso de elevación sostenida y equitativa de la calidad de vida de las personas, mediante el cual se procura el crecimiento económico y el mejoramiento social, en una combinación armónica con la protección del medio ambiente, de modo que se satisfagan las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo las de futuras generaciones.*

En relación al tema de análisis, también hay que tomar en consideración que las experiencias y prácticas tradicionales no siempre son armónicas con la naturaleza ni ayudan a la protección y mejoramiento del ambiente, ejemplo de ello lo constituyen las prácticas de cultivo en zonas montañosas cuando se desmonta el bosque, desbroza y quema, se rotura la tierra y labora en ella sin tener en cuenta la pendiente, lo que trae como consecuencia una perturbación del ecosistema, rompimiento del equilibrio natural de la flora y la fauna local, el despoblamiento de árboles, la erosión y pérdida de fertilidad de ese suelo donde en sucesivas cosechas se plantan los mismos cultivos y se agotan las reservas de nutrientes y microorganismos del sustrato²⁰².

Razón añadida para repensar la importancia de los conocimientos tradicionales agrícolas y la necesidad de su identificación y preservación, ya sea como ejemplo de buenas prácticas a imitar en el futuro o como ejemplo de prácticas erróneas a evitar. Estas contradicciones obedecen a que las prácticas de cultivo y manejo se convierten en costumbre y prevalecen sobre las preocupaciones ambientales.

- Seguridad / soberanía alimentaria

El siglo XX fue testigo del creciente interés *pro* instrumentos internacionales que sentaron las bases de una agricultura y alimentación para todos. Entre ellos puede encontrarse la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 25 establece el derecho de toda persona a *un nivel de vida adecuado que le*

²⁰⁰ Ciertamente los métodos de producción agrícola que toman en cuenta el uso de recursos menos nocivos al ambiente, ya que el fin no es solo la producción de alimentos sino la sostenibilidad y equilibrio ambiental, constituyen un actuar no reciente, ya que se trata de conocimientos tradicionales que han sido usados por décadas. Véase CEBALLOS GONZÁLEZ, Arianna y Laura Mercedes: *Agroecología: un modelo sustentable de vida*, Periódico Granma, La Habana, Cuba, 4 de febrero de 2015, p. 3.

²⁰¹ Ley No. 81, *Ley de Medio Ambiente*, de 11 de julio de 1997 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Cuba No. 7 de 11 de julio de 1997.

²⁰² COLECTIVO DE AUTORES: *Gestión cooperativa*. Guía para formadores. Programa de Apoyo Local a la Modernización Agropecuaria en Cuba, Folleto, La Habana, Cuba, 2011, p. 56

asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. En igual concordancia, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁰³ adoptado por la ONU en 1966 que entró en vigor en 1976, recoge el derecho de libre determinación de los pueblos y el derecho de las personas a estar protegidas contra el hambre.

Ese interés por la producción y alimentación mundial tiene un trascendental impacto a partir de la definición de *seguridad alimentaria*, que se ofreció en la Cumbre Mundial de la Alimentación organizada por la FAO y celebrada en Roma en 1996, entendida como, *aquella situación en que todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida sana y activa.*

La definición antes ofrecida no se refiere a los modos y lugares de producción ya que su óbice es que los alimentos lleguen a su destino, o sea, a la población.

Paralelamente a la Cumbre Mundial de la Alimentación de la FAO, se desarrolló un foro en el cual, la Vía Campesina, movimiento internacional de organizaciones agrarias y campesinas, puso de manifiesto un importante análisis, conclusiones y propuestas relativos a la erradicación del hambre y alcance de la seguridad alimentaria. En dicho certamen, se profundizó en la definición de soberanía alimentaria (la cual no se contrapone con la de seguridad alimentaria) así como los modelos alimentarios que tributaban a la misma²⁰⁴.

Es así que se contrapusieron dos grandes modelos de producción agro-alimentaria, el primero de ellos, denominado, *modelo agricultura industrial*, identificado por el empleo de tecnologías de laboratorio y elevadas cantidades de productos químicos, la desvinculación con la tierra, dependencia de insumos, reducida población dedicada a labores agrícolas, elevado coste ambiental y una actividad agrícola orientada hacia la exportación. En segundo lugar se situaba el *modelo duradero campesino*, con trascendencia del acceso local a los recursos para la producción, la

²⁰³ *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, disponible en el sitio www.humanium.org/es/pacto-1966/, consultado en fecha 22 de agosto de 2014.

²⁰⁴ JARA, Oscar: *Soberanía Alimentaria* en COLECTIVO DE AUTORES, Gema Celorio y Alicia López de Munain (coordinadoras): *Diccionario de educación para el desarrollo*, Instituto de estudios y cooperación internacional, Universidad del País Vasco, España, s/a, p. 261 - 264 (página de la cita 262).

reducción o ausencia en el uso de químicos, el mantenimiento de la población agraria y el consumo local de lo producido.

Si bien ambos, al tener en cuenta las definiciones antes ofrecidas, tributarían a la consecución de la seguridad alimentaria, solo el segundo iría más allá, al garantizar la soberanía alimentaria²⁰⁵.

La soberanía alimentaria consiste en *el derecho de cada pueblo a definir sus propias políticas agropecuarias y de alimentación, a proteger y reglamentar la producción agropecuaria nacional y el mercado doméstico a fin de alcanzar y cumplir metas de desarrollo sostenible, a decidir en qué medida quieren ser auto-suficientes en términos agro-alimentarios, a impedir que sus mercados se vean inundados por productos excedentarios de otros países que los venden en el mercado internacional mediante la práctica del «dumping»*²⁰⁶.

Se entiende, por tanto, que *soberanía alimentaria* es el término más apropiado y se sustenta en el desarrollo de los pueblos, criterio con el que coincide la autora y con el cual reafirma el valor de los conocimientos tradicionales agrícolas.

²⁰⁵ Garantizar la soberanía alimentaria supone trabajar en torno al debate y consecución de los siguientes objetivos:

Conseguir el reconocimiento de la soberanía alimentaria en la sociedad mundial y a nivel institucional, mediante la sensibilización de los gobiernos.

Reafirmar que la alimentación es un derecho humano básico y que todas las personas deben tener acceso a alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad suficientes para llevar una vida sana.

Reconocer que la única solución duradera para eliminar el hambre y reducir la pobreza es a través del desarrollo agro-económico local.

Acometer necesariamente una auténtica Reforma Agraria que garantice a las personas sin tierra y a las familias campesinas, especialmente a las mujeres, la tenencia y el control de la tierra que trabajan y la devolución de los territorios a los pueblos indígenas.

Garantizar el cuidado y uso sostenible de los recursos naturales, especialmente de la tierra, el agua y las semillas, imprescindible para una verdadera soberanía alimentaria. (...) Patentar y comercializar recursos genéticos por parte de compañías privadas y transnacionales debe ser prohibido.

Reorganizar el comercio de alimentos sobre la base de que los alimentos son, en primer lugar, una fuente de nutrición y únicamente en segundo lugar un artículo comercial.

Reconocer que la soberanía alimentaria es socavada actualmente por las instituciones multilaterales y por el capital financiero especulativo.

Garantizar que todas las personas tienen el derecho a la libertad sin violencia. Los alimentos no deben ser utilizados como un arma, el incremento de los niveles de pobreza y marginalización en el campo, junto a la presión creciente de minorías étnicas y pueblos indígenas, agravan las situaciones de injusticia y desesperación.

La población agraria y el campesinado deben tener una intervención directa en la formulación de políticas agrarias en todos los niveles.

Toda persona debe poder aportar en lo que pueda, ajustando su producción y consumo de productos agro-alimentarias, a modelos locales, sustentables y transparentes. Así, mediante el consumo responsable de alimentos, la población consumidora puede contribuir de forma práctica a la consecución de su propia soberanía alimentaria. Véase JARA, Oscar: ob. cit., p. 263-264

²⁰⁶ *Ídem* p. 261.

- Desarrollo local

Existen autores que, para abordar el tema, prefieren definir desarrollo y dejar lo local como un acompañante geográfico, de esta manera se evade la problemática de lo local *versus* lo global²⁰⁷. Otros le asignan una connotación socio-territorial como un espacio donde discurre un proceso de desarrollo²⁰⁸.

Ante la inexistencia de consenso para definir esta categoría, resulta oportuno, a juicio de la autora, ofrecer algunas posiciones definitorias en aras de una mayor claridad:

✓ *un proceso de crecimiento económico y de cambio estructural que conduce a una mejora del nivel de vida de la población local en el que se pueden identificar al menos tres dimensiones. Una económica, en la que los empresarios locales usan su capacidad para organizar los factores productivos locales con niveles de productividad suficientes para ser competitivos en los mercados; otra, sociocultural, en que los valores y las instituciones sirven de base al proceso de desarrollo; y finalmente, una dimensión político- administrativa en que las políticas territoriales permiten crear un entorno económico local favorable, protegerlo de interferencias externas e impulsar el desarrollo local.*

✓ *proceso que orienta a los actores locales mediante las acciones de transformación del territorio en una dirección deseada y es de naturaleza continua, aun cuando se tracen metas parciales a modo de escalonamiento en espiral.*

✓ *el desarrollo económico local es siempre un proceso que supone la formación de nuevas instituciones, el desarrollo de industrias alternativas, la mejora de las capacidades de la mano de obra existente para hacer mejores productos, y la promoción de nuevas empresas²⁰⁹.*

²⁰⁷ Véase CORAGGIO, José Luis: *La agenda del desarrollo local*, ponencia presentada en el Seminario sobre *Desarrollo local*, democracia y ciudadanía, Montevideo, Argentina, 3 - 6 de julio de 1996, p. 2; CORAGGIO, José Luis: *Universidad y desarrollo local*, Ponencia presentada en el Seminario Internacional. La educación superior y las nuevas tendencias, organizado por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP), UNESCO y el CIESPAL, en Quito, 23 - 24 de julio 2002, p. 10; PALACIOS, José: *Desarrollo Local como "Agenciamiento en el Capitalismo Mundializante: Un ensayo comparativo"*, Revista Mad, Chile, 2006, p. 1.

²⁰⁸ Un proceso de desarrollo engloba no solo el pensar en un proceso sino también planearlo, promoverlo e inducirlo, o sea, el *animus* de llevarlo adelante, a la par de la necesaria existencia de recursos financieros o materiales para ejecutarlo.

²⁰⁹ SÁNCHEZ GARCÍA, José Luis: "El gobierno municipal: de simple administrador de recursos del Estado a promotor del desarrollo social y económico", *Revista académica* semestral de la Facultad de Economía de la Universidad de La Habana en colaboración con el Ministerio de Educación Superior, Año XLII, vol. 146, Números 1 - 2/ 2011, Editorial UH, La Habana, Cuba, 2011, p. 113 - 129 (página de la cita 114 - 115)

De las definiciones antes referidas, con carácter reiterativo, se hace alusión a los factores intervinientes en el desarrollo local, tal es el caso de: los gobiernos nacionales y municipales²¹⁰, la autonomía relativa, el conocimiento del mercado y la utilización de sus mecanismos, el enfoque local hacia la satisfacción de sus clientes, conservación y desarrollo del capital humano local, desarrollo de cadenas productivas locales, el financiamiento, capacitación y organización asociativa, la asistencia técnica y financiera a las empresas locales, la participación activa y cohesión de los actores, el marco jurídico que asegure la inversión y gestión económica local, la elevación de estándares de calidad y la rigurosa protección y consideración del medio ambiente²¹¹.

En este grupo de factores antes descrito ocupan un lugar especial las instituciones y dentro de estas las universidades. (...) *en la actualidad, el desarrollo está centrado en el conocimiento, “la sociedad local en desarrollo” es una red de comunidades de aprendizaje basada no solo en el estudio, sino también en prácticas colectivas de reflexión. Así, estas comunidades se piensan en sí mismas y se proyectan hacia el futuro, posicionándose en el contexto del país, del continente y del mundo. Las universidades e instituciones científicas deben priorizar estas prácticas que implican el desarrollo de capacidades locales, facilitar los procesos y adaptarse a sus peculiaridades*²¹².

Las universidades tienen un importante rol en el desarrollo de las localidades, al mismo tiempo que resultan piedra angular en la gestión del conocimiento²¹³, elementos que permiten conectar el papel de la universidad en el rescate, preservación y correcta utilización de los conocimientos tradicionales, específicamente las filiales universitarias²¹⁴ pueden tributar a ello.

²¹⁰ Los poderes locales tienen por función diseñar programas y actuaciones necesarias para potenciar el progreso económico ya sea a través de la identificación de potencialidades de desarrollo endógeno, el apoyo a proyectos locales, la formación de empresarios potenciales o la organización en función de la creación de servicios de comercialización y exportación de los productos locales.

²¹¹ SÁNCHEZ GARCÍA, ob.cit. p. 115 - 116.

²¹² GÓMEZ CEBALLO, Glicería: “La gestión de proyectos como interfase de la ciencia y la innovación para el desarrollo económico local. Una experiencia desde la Universidad de Pinar del Río, Cuba” *Revista académica* semestral de la Facultad de Economía de la Universidad de La Habana en colaboración con el Ministerio de Educación Superior, Año XLII, vol. 146, Números 1-2/ 2011, Editorial UH, La Habana, Cuba, 2011, p. 189 - 210 (página de la cita 194)

²¹³ ALBURQUERQUE, Francisco: *Desarrollo económico local y descentralización en América Latina*, *Revista de la CEPAL* 82, abril 2004, p. 157 - 171 (página de la referencia 167 - 168).

²¹⁴ Para conocer del funcionamiento de las mismas véase Resolución No. 120 de 2010 del Ministerio de Educación Superior publicada en Gaceta Oficial No. 031 Ordinaria de 11 de agosto de 2010.

A modo de resumen, en relación con las categorías antes señaladas, puede deducirse que los conocimientos tradicionales agrícolas son un elemento que hay que considerar en pos del desarrollo local, proceso que se vuelve sostenible cuando se hace un uso racional de los recursos sin implicaciones para el medio ambiente. El correcto uso de los conocimientos tradicionales agrícolas, coadyuva al desarrollo local y tributa, a su vez, a la soberanía alimentaria de los pueblos²¹⁵.

En pos de lograr dicho desarrollo puede adoptarse como estrategia el mantenimiento o creación de esquemas locales de producción y consumo, de ahí que las familias adquieran y vendan en ese espacio lo necesario.

En igual sintonía, las directrices estatales del sector agrícola deben estar orientadas hacia el consumo interno y la autosuficiencia alimentaria sobre la base de la atención a la protección del medio ambiente y, en este sentido, los conocimientos tradicionales agrícolas juegan un papel esencial.

Testigo de esta correlación han sido las experiencias derivadas del Movimiento Agroecológico de Campesino a Campesino, de la ANAP, cuyo fin ha sido la transformación de los sistemas productivos campesinos a través de la agroecología²¹⁶, así como, la creación de mercados que ofertan productos naturales, los que son diferenciados a través de carteles y se encuentran bajo la supervisión de los grupos provinciales del Programa de Agricultura Urbana y Suburbana²¹⁷.

2.2. Reconocimiento político y legal de los conocimientos tradicionales agrícolas en Cuba.

En Cuba, no existe una norma específica en materia de conocimientos tradicionales, no obstante, puede encontrarse reconocimiento de determinadas tipologías de ellos, lo que resulta insuficiente si se toma como referencia la amplitud de regulación existente en el contexto internacional y la variedad de conocimientos tradicionales

²¹⁵ GARCÍA RABELO, Margarita: “*La restructuración del modelo cubano de seguridad alimentaria y el papel del territorio*”, *Revista académica* semestral de la Facultad de Economía de la Universidad de La Habana en colaboración con el Ministerio de Educación Superior, Año XLII, vol. 146, Números 1 - 2/ 2011, Editorial UH, La Habana, Cuba, 2011, p. 143 - 161.

²¹⁶ MACHÍN SOSA, Braulio *et al.*: *Revolución agroecológica: el Movimiento de Campesino a Campesino de la ANAP en Cuba*, Editores ANAP y Vía Campesina, La Habana, Cuba, 2010, p. 75. En relación al tema también resulta referente la experiencia cubana con las granjas agroecológicas de los pequeños agricultores. Véase ALTIERI, Miguel A. *et al.*: *Sistemas agrícolas ecológicamente eficientes para los pequeños agricultores* (Documento base), Foro Europeo de Desarrollo Rural 2011, Sesión de Grupo No 2, Palencia, España, 29 de marzo a 1 de abril de 2011, p. 12.

²¹⁷ Véase CEBALLOS GONZÁLEZ, ob.cit., p.4.

que quedan fuera, como es el caso de los saberes y experiencias agrícolas, de ahí que es preciso el estudio y examen del ordenamiento jurídico nacional, instituciones jurídicas y políticas públicas afines en pos de la identificación de posibles soluciones.

- Constitución de la República de Cuba

Para hacer honor al principio de supremacía constitucional se inicia este análisis con la Constitución de la República de Cuba, la cual recoge un conjunto de preceptos que si bien no acogen expresa o directamente el objeto de investigación, constituyen un referente.

El capítulo V titulado *Educación y Cultura* en su artículo 39 comporta un conjunto de postulados relativos a la política educativa y cultural del país, el inciso d) expresa: *el Estado defiende la identidad de la cultura cubana y vela por la conservación del patrimonio cultural y la riqueza artística e histórica de la nación. Protege los monumentos nacionales y los lugares notables por su belleza natural o por su reconocido valor artístico o histórico*; es así que dentro de ese patrimonio cultural pueden encontrar cabida los conocimientos tradicionales agrícolas, siempre que sean considerados como tal.

En igual tesitura, el apartado e) del propio artículo refuerza el papel de la actividad creadora e investigativa en pos de la solución de problemas sociales²¹⁸. Sin embargo, no existe referencia al derecho de los creadores, lo que, sin duda alguna, resultaría un punto de partida indispensable para garantizar la protección de los conocimientos tradicionales del sector agrícola.

- Normas relativas al medio ambiente y recursos naturales

La Ley No. 81 *Ley de Medio Ambiente* y la Resolución No. 111 de 1996 *Regulaciones sobre la diversidad biológica*, no ofrecen un marco regulatorio aplicable a todas las tipologías de conocimientos tradicionales existentes, no obstante, guardan relación, de forma explícita, con una parte de ellos: los asociados a recursos genéticos²¹⁹

²¹⁸ Artículo 39 e) *la actividad creadora e investigativa en la ciencia es libre. El Estado estimula y viabiliza la investigación y prioriza la dirigida a resolver los problemas que atañen al interés de la sociedad y al beneficio del pueblo (...)*

²¹⁹ La Resolución No. 111 de 1996, *Regulaciones sobre la diversidad biológica* establece el acceso a los recursos de la diversidad biológica, ya sea de manera total o parcial, con fines científicos o comerciales, con independencia de que dicho recurso sea extraído o no del medio. No se establecen aspectos sobre los derechos de propiedad industrial que pudieran derivarse de los recursos a los que se ha tenido acceso.

La Ley No. 81 *Ley de Medio Ambiente*: Establece los principios que rigen la política ambiental y las normas básicas para regular la gestión ambiental del Estado y las acciones de los ciudadanos y la sociedad en general, a fin de proteger el medio ambiente y contribuir a alcanzar los objetivos del

Pese a lo antes referido, existe un grupo de preceptos en la norma ambiental que encierran algún tipo de reconocimiento a los conocimientos tradicionales del sector agrícola.

La conceptualización de la agricultura sostenible como el sistema de producción agropecuaria que permite obtener producciones estables de forma económicamente viable y socialmente aceptable, en armonía con el medio ambiente, refrendada en el artículo 8, reconoce de alguna manera, el papel de la sociedad y pudiera verse algún vestigio en relación a estas prácticas locales en el terreno agrícola. A diferencia de otras normas referidas al tema en ordenamientos jurídicos foráneos, la referencia a la diversidad biológica²²⁰ no comporta los conocimientos tradicionales asociados a ella, lo que puede decirse que constituye una omisión inexcusable toda vez que en la norma internacional de la cual Cuba es parte, se refleja un reconocimiento directo a la figura.

El título IX, contentivo de las normas relativas a la *Agricultura sostenible*, establece en su artículo 132 que para garantizar la adecuada alimentación de la población y la exportación de productos agrícolas, preservando y mejorando la capacidad productiva futura de estos recursos, su producción se efectuará de forma sostenible, basándose en las disposiciones siguientes:

f) la integración de los logros científicos y técnicos con los conocimientos locales tradicionales de la población y los recursos genéticos obtenidos por esta vía, propiciando la participación directa de las comunidades locales en la concepción, desarrollo y perfeccionamiento de los sistemas de producción;

g) el establecimiento de mecanismos de regulación económica que estimulen la conservación de la diversidad biológica y el empleo de prácticas agrícolas favorables al medio ambiente y que tiendan a evitar el uso inadecuado de los suelos y demás recursos naturales y el empleo irracional de agroquímicos.

Particularmente, vale detenerse en estos incisos ya que reconocen de forma explícita los conocimientos tradicionales, así como, aquellos de tipo agrícola, supuestos en los que no se les brinda una forma de protección, pero se resalta su

desarrollo sostenible del país. En ella no aparecen refrendadas las condiciones de acceso a los recursos genéticos y conocimientos tradicionales del país, por lo que resulta ineficiente para evitar los actos de apropiación ilegales de estos.

²²⁰ *Es definida como la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas*

significación en pos de la protección del medio ambiente y desarrollo de los métodos productivos.

El título XI sobre *Desarrollo sostenible del turismo* recoge en su artículo 139 el respeto que ha de existir *a la cultura nacional y sus expresiones territoriales*, entendiéndose por tales, los conocimientos tradicionales de toda índole²²¹, a juicio de la autora vale extender la interpretación a los conocimientos tradicionales agrícolas también.

También objeto de análisis con un carácter interesante puede resultar el artículo 142²²² sobre la preservación del patrimonio cultural asociado al entorno natural, aún cuando se remite a la norma específica que regula el tema, se refiere a *los bienes culturales que estén en peligro*, entonces, ¿qué entender por bienes culturales? ¿No son acaso los conocimientos tradicionales bienes de la cultura nacional? a partir de lo preceptuado a lo largo de toda la norma, no es posible asegurar que se incluyan bienes de carácter inmaterial, mas sí el producto resultante de tales conocimientos, de manera que se protegerían algunas tipologías de conocimientos tradicionales de forma indirecta, no así las prácticas y saberes agrícolas *per se*.

La Ley No. 85, *Ley Forestal*, reconoce en su artículo 51 la conservación y protección de los bosques como el grupo de actividades que tributan al desarrollo sostenible del patrimonio forestal, sin incluir en este sentido las prácticas locales²²³. Asimismo, tampoco existe referencia en el Decreto - Ley No. 153 *De las regulaciones de la sanidad vegetal* en relación con el control de plagas de plantas²²⁴, en igual sentido.

²²¹ Artículo 139: *El desarrollo sostenible del turismo se fundamenta en que éste se efectúe de modo tal que armonice el empleo eficaz de las potencialidades estéticas, recreativas, científicas, culturales y de cualquier otra índole de los recursos naturales que constituyen su base, con la protección de éstos y la garantía de que puedan proporcionar iguales o superiores beneficios a las generaciones futuras.*

Se basa, además, en el respeto a la cultura nacional y sus expresiones territoriales y en la integración de las poblaciones locales al desarrollo de sus actividades, contribuyendo así a la elevación de la calidad de vida de los seres humanos.

²²² Artículo 142: *El Patrimonio Cultural, conforme se define, declara y regula en la legislación correspondiente en su asociación con el entorno natural, será objeto de medidas preventivas y correctivas, a fin de salvar o proteger los bienes culturales que estén en peligro por obras o actividades que puedan deteriorarlos o destruirlos, entre las que se destacan.*

Artículo 144: La conservación in situ de los bienes culturales se considerará priorizada a los fines de mantener la continuidad y las vinculaciones históricas con el medio ambiente.

²²³ Artículo 51: *La conservación y protección de los bosques es un conjunto de actividades dirigidas a garantizar la vigilancia, control y desarrollo sostenible del patrimonio forestal, obligación de toda la sociedad, en las que participan el Ministerio de la Agricultura, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y el Ministerio del Interior, de acuerdo con las dificultades que a esos fines les confiere la presente Ley y la legislación vigente.*

²²⁴ Artículo 35: *Los productores agropecuarios, forestales y de medios biológicos estarán obligados a:*
a) *cumplir las normas técnicas, disposiciones, programas de defensa e instrucciones y metodológicas técnicas dictadas por el Ministerio de la Agricultura para regir en el ámbito de la Sanidad Vegetal;*

- Normas referidas al patrimonio cultural

La Ley No. 1 de 4 de agosto de 1977, *Ley de protección del patrimonio cultural* y su Reglamento (Decreto 118 de 1983); la Ley No. 2 de 1977, *Ley de monumentos nacionales y locales* y la Ley No. 106 de 2009, *Ley del sistema nacional de museos* no ofrecen referencia expresa a la protección de los conocimientos tradicionales agrícolas, no obstante, en el caso de la *Ley de protección del patrimonio cultural* puede hacerse una interpretación extensiva, sobre la base de su articulado; el artículo 1 establece como objeto de la norma en cuestión *la determinación de los bienes que, por su especial relevancia en relación con la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, la educación, el arte, la ciencia y la cultura en general, integran el Patrimonio Cultural de la Nación, y establecer medios idóneos de protección de los mismos*, en este supuesto no existe diferenciación entre bienes tangibles e intangibles, basta con que los bienes sean relevantes para la cultura en general, de manera que hay un espacio para los conocimientos tradicionales de toda índole, siempre que sean declarados patrimonio cultural, no obstante, a partir del análisis integral de la norma, no es posible hallar una extensión a los bienes inmateriales.

En otro sentido, los museos constituyen una piedra angular en el proceso de salvaguarda del patrimonio nacional, a través de la catalogación y disposición al público de las tradiciones y conocimientos de las comunidades²²⁵, de ahí que, aun cuando no existe un reconocimiento expreso a los bienes intangibles en la norma relativa al funcionamiento de los museos, no se puede desechar su valor.

- Propiedad Intelectual

Aunque se considera que los mecanismos de Propiedad Intelectual presentan limitaciones en relación con la protección de los conocimientos tradicionales

b) *Cumplir en los plazos que se establezcan, las orientaciones técnicas sobre las notificaciones de señal de pronósticos de plagas de las plantas;*

c) *adoptar las medidas necesarias para garantizar la efectividad y productividad de los medios de aplicación de productos fitosanitarios;*

ch) *informar a las instancias correspondientes del Servicio Estatal de Protección de Plantas la aparición y diseminación de plagas en los cultivos a su cargo, su intensidad, así como las medidas adoptadas para su control;*

d) *cumplir las disposiciones de los Ministerios de Salud Pública, del Interior y de la Agricultura, y cualesquiera otras referentes a la protección del medio ambiente y de la salud humana en el almacenamiento, el transporte, la manipulación y la aplicación de plaguicidas y medios biológicos, así como su recuperación y destrucción; y*

e) *disponer, según se establezca, del personal técnico, así como de los productos fitosanitarios y medios técnicos necesarios para la protección y el control de las plagas de las plantas.*

²²⁵ _____: "Archivos y museos El equilibrio entre la protección y la preservación del patrimonio cultural", *Revista de la OMPI*, Sept.- Oct., Ginebra, Suiza, 2005, p. 24 - 25.

agrícolas²²⁶, constituyen en determinados casos una solución que hay que valorar, sin perder de vista la naturaleza de los saberes tradicionales y su función dentro de cada contexto. Es así que se considera oportuno analizar el sistema normativo nacional en sede de Propiedad Intelectual en pos de hallar respuestas a las interrogantes en torno al reconocimiento y protección de los conocimientos tradicionales del sector agrícola²²⁷.

En relación al sistema de patentes, existe referencia expresa a los conocimientos tradicionales de comunidades indígenas o locales en el Decreto-Ley No. 290, en este caso, como parte integrante del estado de la técnica susceptible de evaluación por los examinadores al momento de conceder una patente²²⁸, acertada regulación en comparación con su predecesor el Decreto-Ley No. 68 de 1983 *De Invenciones y Descubrimientos Científicos, Modelos Industriales, Marcas y Denominaciones de Origen*²²⁹ que nada contemplaba sobre el tema.

En dicha norma, resulta también novedoso el hecho de que no solo se refiere al control en el acceso al material biológico cubano sino también al que proviene de otros países²³⁰, apartado en el que se incluyen los conocimientos tradicionales. En este sentido, el inciso k) exige determinados requerimientos para los supuestos en que el material biológico proviene de terceros países y sus conocimientos

²²⁶ Véase epígrafe 1.3. En igual correspondencia, según JIMÉNEZ, *los hábitos de intercambio, de siembra y cosecha, se están restringiendo por la propiedad intelectual; por consiguiente, se están privatizando las costumbres, y se están volviendo en bienes*, Agencia de Noticias Universidad Nacional de Colombia disponible en el sitio <http://www.agenciadenoticias.unal.edu.co/inicio.html>, consultado en fecha 4 de julio de 2014.

²²⁷ Es de destacar que la política de Propiedad Industrial en el país no contempla la protección de los conocimientos tradicionales, cuestión que ratifica la necesidad de buscar alternativas a partir de las normas existentes e iniciativas locales.

²²⁸ Artículo 23.1.-Una invención es nueva si en la fecha de prioridad reconocida, no se halla comprendida en el estado de la técnica.

2. Se entiende por estado de la técnica todo lo que esté o haya sido puesto a disposición del público en cualquier lugar del mundo, de forma escrita u oral o mediante su uso, venta, comercialización, exhibición o por cualquier otro medio, incluyendo los conocimientos tradicionales de comunidades indígenas o locales.

Artículo 26.1.-Para obtener una patente, el solicitante presenta ante la Oficina la correspondiente solicitud, que contiene los documentos siguientes:

k) declaración que exprese que el material biológico al que se refiere la invención no ha sido obtenido en el territorio de la República de Cuba, en cuyo caso debe indicarse el país de origen y fuente del material biológico y de los conocimientos tradicionales asociados a estos y el consentimiento fundamentado previo al acceso;

²²⁹ Decreto - Ley No. 68 de 1983 *De Invenciones y Descubrimientos Científicos, Modelos Industriales, Marcas y Denominaciones de Origen*, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria No. 10 del 14 de mayo de 1983.

²³⁰ k) Declaración que exprese que el material biológico al que se refiere la invención no ha sido obtenido en la República de Cuba, en cuyo caso debe indicarse el país de origen y fuente del material biológico y de los conocimientos tradicionales asociados a estos y el consentimiento fundamentado previo al acceso

tradicionales asociados, no así para los que provienen de Cuba. Lo que a juicio de la autora debería ser objeto de atención por parte del legislador en futuras revisiones de la norma²³¹, ¿qué requerimientos se sigue para los supuestos en que el material biológico y conocimientos asociados proviene de Cuba?, deben ser los mismos, de ahí que debería revisarse la redacción de la norma. A esto hay que añadir el tema de la participación de las comunidades en los beneficios que se deriven de la utilización, ya que el acceso al recurso y conocimientos tradicionales asociados no debe estar solo en dependencia de la autorización concedida sino también de la posibilidad real de participación en los beneficios por parte de las comunidades, sobre lo cual no existe referencia alguna en la norma.

En el caso de los conocimientos tradicionales agrícolas puede ser excepcional la protección a través del sistema de patentes, ya que se trata esencialmente de informaciones públicas y por ende carentes de novedad. No obstante, excepcionalmente, pueden existir procedimientos agrícolas nuevos merecedores de protección por esta vía.

De las instituciones de la Propiedad Intelectual, a juicio de la autora, los secretos empresariales²³², dada su definición, guardan estrecha relación con los conocimientos tradicionales agrícolas. Al referirse a la naturaleza de los secretos empresariales AGUILAR VILLÁN plantea que *los secretos empresariales, cualquiera que sea su tipo, están compuestos por un elemento inmaterial o intelectual (corpus mysticum) y un elemento material o corpóreo (corpus mechanicum)*²³³. *El inmaterial es la información, el conocimiento, la solución en sí y la experiencia o pericia; en el industrial se traduce en la información de cómo fabricar un producto o prestar un servicio, o sus componentes y en el comercial en la información sobre la clientela, los proveedores, etcétera. El elemento material son los escritos, soportes informáticos, cintas, planos, modelos, proyectos, entre otros*²³⁴.

²³¹ Apud. _____: *Análisis del marco legal de Cuba para la implementación del Protocolo de Nagoya*, La Habana, Cuba, 2013, disponible en el sitio www.adb.portalces.org, consultado en fecha 30 de octubre de 2014, p. 38.

²³² Todos aquellos conocimientos, informaciones comerciales valiosas, soluciones técnicas y experiencias del saber especializado que no han sido divulgadas, que poseen un valor económico determinado o determinable y que tienen aplicación en el ámbito industrial y/o comercial, por lo que se toman medidas adecuadas para su protección. Véase AGUILAR VILLÁN, Andryth: *Los secretos empresariales como parte de la Propiedad Industrial. Reflexiones en el caso cubano*, Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas, La Habana, Cuba, 2008, p. 20.

²³³ MASSAGUER FUENTES, José: *El contrato de licencia de know-how*, España, 1989, p. 38, citado por AGUILAR VILLÁN, ob. cit., p. 29.

²³⁴ *Ídem*.

La institución del secreto empresarial resulta aplicable a los conocimientos tradicionales en el terreno agrícola, sin embargo, este mecanismo de protección puede atentar contra la propia naturaleza de este tipo de conocimientos, que es precisamente la socialización en pos del desarrollo agrícola. No obstante, constituye un recurso que hay que valorar, a partir de un análisis casuístico, siempre que se den los requisitos establecidos para ello (carácter secreto, valor patrimonial y objeto de medidas razonables); en este sentido, la industria tabacalera constituye un ejemplo a referenciar, al protegerse por la vía del secreto empresarial las cuestiones ligadas a su producción²³⁵.

No se cuenta en el contexto nacional con una normativa especial para la protección de los secretos empresariales, es así que, en correspondencia con el criterio de MORENO CRUZ y HORTA HERRERA²³⁶ se precisa acudir a otras instituciones para su reconocimiento y protección, tal es el caso del Decreto No. 281/2007 *Reglamento para la implementación y consolidación del Sistema de Dirección y Gestión de la empresa estatal* que en su artículo 509 refiere el deber de las empresas de preservar las informaciones valiosas con el fin de evitar su devaluación²³⁷, así como la adopción de acuerdos de confidencialidad en las negociaciones, según el artículo 510²³⁸.

En torno a la violación de informaciones no divulgadas resulta menester acudir a las normas de represión de la competencia desleal. En Cuba no existe ley especial para reprimir las conductas desleales, por lo tanto, resulta de utilidad el sistema de

²³⁵ Un ejemplo de ello se pudo constatar en una ficha de costo de producción de semillas para el tabaco de la Empresa TABACUBA, dato que por cuestiones de confidencialidad no se pueden incorporar en el cuerpo de la tesis.

²³⁶ *La protección de la información no divulgada asociada a la protección de la Propiedad Industrial no tiene antecedentes en nuestra legislación, por lo tanto, hay que abrir esta posibilidad en las legislaciones sobre Propiedad Industrial, mediante normas de remisión a la legislación civil, de competencia desleal y penal, ya que por ley el secreto empresarial deberá ser considerado como propiedad personal y sujeto a recurso civil o penal contra la apropiación indebida o ilícita.* MORENO CRUZ, Marta y Emilia Horta Herrera: *Selección de lecturas de Propiedad Industrial*, Tomo 2, Editorial Félix Varela, La Habana, Cuba, 2003, p. 153.

²³⁷ *Artículo 509: Las empresas deberán garantizar las medidas necesarias y oportunas que preserven la información tecnológica, de productos, tecnologías, programas informáticos, mercados, financiera, y todas las que por su carácter deben ser secretas, a fin de impedir que pierdan su valor como activo de la empresa.* Al respecto AGUILAR VILLÁN explica: *Como puede apreciarse, hay reflexiones que se imponen; en primer lugar no existe referencia a cuáles serán esas medidas, al menos las mínimas que deben implementarse. No obstante, significa un paso de avance ya que la regulación es amplia, incluyendo informaciones de tipo industrial y comercial, aún cuando no hace referencia expresa al término secreto empresarial. También, importante resulta el reconocimiento de estos conocimientos valiosos como activos de las empresas, siendo una de las pocas referencias legislativas sobre este aspecto.* AGUILAR VILLÁN, ob.cit., p. 70.

²³⁸ *Artículo 510: La empresa deberá establecer acuerdos de confidencialidad o no divulgación, con el personal que tenga acceso o posea conocimientos e informaciones secretas.*

Derecho Civil, o sea, la Ley No. 59 de 1987 *Código Civil*²³⁹ que en virtud de su carácter supletorio²⁴⁰, resulta aplicable en sede de Propiedad Intelectual mediante la figura del acto ilícito reconocida en el artículo 81 y siguientes (en lo que resulte aplicable), al tratarse de responsabilidad extracontractual, de lo contrario, si la violación del conocimiento tradicional de carácter secreto se hiciera en virtud de un incumplimiento contractual, resultaría de aplicación el artículo 294 en relación con el 81.

En el marco del empleo, puede encontrarse referencia al tema en la Ley No. 116 de 2014 *Código de trabajo*²⁴¹ la cual incluye en el paquete de violaciones de la disciplina laboral aquellas que consisten en la divulgación de secretos, ya que, al usarse la expresión *técnicos o comerciales*, incluye las informaciones asociadas a la producción y aquellas referidas a la gestión empresarial, por tanto, los conocimientos tradicionales agrícolas quedan comprendidos en el primer grupo²⁴².

La figura de las marcas puede constituir también una herramienta valiosa, aunque de forma indirecta, ya que distinguirían los productos obtenidos a partir del uso de técnicas tradicionales. De ahí que pueden ser susceptibles de aplicación a estos casos las marcas individuales o colectivas²⁴³, en relación con estas últimas, el artículo 90.1²⁴⁴ del Decreto - Ley No. 203 de 2000²⁴⁵ dispone que son las

²³⁹ Ley No. 59 de 1987 *Código Civil* publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria No. 9 del 15 de octubre de 1987.

²⁴⁰ *Artículo 8: Las disposiciones de este Código son supletorias respecto a materias civiles u otras reguladas en leyes especiales.*

Disposición Final Primera: Sin perjuicio del carácter supletorio de este código, se rigen por la legislación especial las relaciones jurídicas relativas a (...) los descubrimientos, inventos, innovaciones, racionalizaciones, creaciones de obras científicas (...)

²⁴¹ Ley No. 116 de 2014 *Código de trabajo* publicado en Gaceta Oficial No. 29 Extraordinaria de 17 de junio de 2014.

²⁴² *Artículo 147 inciso (g): las violaciones de las disposiciones vigentes en la entidad laboral sobre la seguridad y protección de la información oficial, el secreto técnico o comercial y para la seguridad y protección física.*

²⁴³ Las marcas colectivas son aquellos signos que distinguen los productos pertenecientes a una agrupación de personas naturales o jurídicas que se unen bajo determinados parámetros de producción y uso del signo, no se trata de un régimen de cotitularidad, sino de un nuevo ente que ostenta el derecho marcario. Para conocer sobre cuestiones relativas a las funciones y características de las marcas colectivas véase FERNÁNDEZ NOVOA, Carlos: *Tratado sobre Derecho de Marcas*, Ediciones Jurídicas y sociales, Madrid, España, 2001, p. 564-577; RODRÍGUEZ CALVO, Hosanna: *Las marcas colectivas en Cuba*, Tesis presentada en opción al título de Máster en gestión de la Propiedad Intelectual, La Habana, 2006, p. 17 - 38.

²⁴⁴ *Artículo 90.1: Pueden registrar marcas colectivas las agrupaciones, debidamente constituidas, de personas con un interés económico en común, con el fin de distinguir los productos o servicios de las personas asociadas, de los productos o servicios de otras personas. A estos efectos, dichas agrupaciones deben estar integradas por fabricantes, productores, prestadores de servicios o comerciantes que tengan capacidad, con arreglo a la ley, para ser sujetos de derechos y obligaciones, en especial, por las personas jurídicas estatales o privadas.*

agrupaciones con intereses comunes las facultadas para solicitar este tipo de signos, al respecto, RODRÍGUEZ CALVO considera que pese a no existir prohibición expresa, la intención del legislador fue descartar las asociaciones de personas individuales, de manera que ¿no procedería el registro de una marca colectiva a nombre de una comunidad, localidad o grupo social, bajo el alegato de que está conformada por productores individuales que pretenden usar la marca? La respuesta es afirmativa, de forma coincidente la referida autora señala los cambios que han tenido lugar en el sector agrario y en general en la economía del país²⁴⁶, cuestiones que han dado un giro al contexto en el que el legislador adoptó la norma.

En relación a los requisitos para el registro de marcas colectivas se exige un reglamento de uso bajo determinados requerimientos, entiéndase por tales, la identificación de la asociación, las personas autorizadas a usar la marca, las condiciones de afiliación, las condiciones de uso y motivos por los cuales puede negarse el uso del signo a alguno de sus integrantes; lo que constituye un acierto ya que estos elementos contribuyen a acentuar la procedencia empresarial y origen geográfico del producto. A pesar de ello, a criterio de RODRÍGUEZ CALVO, otros elementos debieron concurrir en la entramada regulación de esta tipología marcaria, como por ejemplo, aquellos capaces de reforzar la singularidad de las marcas colectivas y que las diferencian de las marcas individuales, entiéndase por singularidad las características y propiedades de los productos sobre los que recae la marca, elemento este que sin duda alguna, contribuye al reconocimiento y preservación de los conocimientos tradicionales asociados así como a la valorización de las cuestiones ambientales tomadas en consideración al momento de su producción²⁴⁷.

Ante la posibilidad o no de utilizar marcas colectivas siempre estará la opción de las marcas individuales, ampliamente reguladas y utilizadas en el entorno nacional, para los productos obtenidos a través de conocimientos tradicionales individuales o colectivos, entonces se suscita una nueva interrogante ¿quién ejerce los derechos en el caso de los conocimientos tradicionales agrícolas colectivos? Para ello es preciso remitirse a la definición de la institución antes ofrecida, *conjunto de saberes*

²⁴⁵ Decreto - Ley No. 203 de *Marcas y otros signos distintivos* publicado el 2 de mayo del 2000 en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Cuba No. 3.

²⁴⁶ RODRÍGUEZ CALVO, Hosanna: *Las marcas colectivas en cuba*, Tesis presentada en opción al título de Máster en gestión de la Propiedad Intelectual, La Habana, 2006, p. 43.

²⁴⁷ *Ídem* p. 47.

y experiencias individuales o colectivas en el terreno agrícola, transmitidos en el marco de una comunidad, localidad o grupo social, que llevan en sí mismos la impronta del tiempo y el espacio en que se prolongan. Interesa en este punto el elemento subjetivo, *comunidad, localidad o grupo social*. La comunidad, desde el punto de vista sociológico, responde a los lazos subjetivos que unen a esas personas, sus necesidades, aspiraciones, por ende, más pequeño, el grupo social persigue otros aspectos, son individuos que se identifican con determinados principios sin necesidad de coexistir en un espacio dado; los límites de la comunidad y la localidad están basados en la intervención estatal para la organización del territorio, el grupo social desborda estos límites.

En el caso de la comunidad y la localidad, la representación puede recaer en los órganos locales del Poder Popular o delegaciones territoriales de la agricultura ya que resulta ser el municipio o la provincia la demarcación inmediata, desde el punto de vista constitucional se conciben como sociedad local²⁴⁸, ya que se enmarcan en un espacio político-administrativo determinado; de otra parte se encuentra la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños (ANAP)²⁴⁹ con sus correspondientes competencias. Resulta oportuno destacar que se trata de saberes y experiencias tradicionales, por ende, mientras más cercanía exista entre la base y el ente de representación más directa será la relación. Si bien es cierto que se trata de instituciones que cumplen roles diferentes, su relación con el tema objeto de análisis es innegable, la selección por parte de los poseedores de conocimientos tradicionales agrícolas responderá al vínculo real y efectivo que pueda existir.

En lo que respecta al grupo social hay que atenerse a quienes lo conforman, si es en el ámbito familiar es simple ponerse de acuerdo y en este caso procedería el registro

²⁴⁸ Artículo 102. *El territorio nacional, para los fines político-administrativos, se divide en provincias y municipios; el número, los límites y la denominación de los cuales se establece en la ley.*

La ley puede establecer, además, otras divisiones.

La provincia es la sociedad local, con personalidad jurídica a todos los efectos legales, organizada políticamente por la ley como eslabón intermedio entre el gobierno central y el municipal, en una extensión superficial equivalente a la del conjunto de municipios comprendidos en su demarcación territorial. Ejerce las atribuciones y cumple los deberes estatales y de administración de su competencia y tiene la obligación primordial de promover el desarrollo económico y social de su territorio, para lo cual coordina y controla la ejecución de la política, programas y planes aprobados por los órganos superiores del Estado, con el apoyo de sus municipios, conjugándolos con los intereses de estos.

El Municipio es la sociedad local, con personalidad jurídica a todos los efectos legales, organizada políticamente por la ley, en una extensión territorial determinada por necesarias relaciones económicas y sociales de su población, y con capacidad para satisfacer las necesidades mínimas locales.

²⁴⁹ Nace en el seno del Primer Congreso Campesino inaugurado el 17 de mayo de 1961, con el fin de representar los intereses de los agricultores medianos y pequeños.

de una marca individual bajo un régimen de cotitularidad si fuera el interés de los miembros; al tratarse de agricultores pequeños fuera del ámbito familiar, habría que buscar el nexo común, de estar asociados en cooperativas podrían solicitar el registro de marcas individuales o colectivas y ser representados por los órganos destinados al efecto; en caso contrario al exigir la norma que la agrupación esté *legalmente constituida* habría que crear una persona jurídica, cuestión esta que resulta menos objetiva debido a los trámites y elementos relativos a la funcionalidad de las mismas, en este supuesto resulta apropiado el uso de marcas individuales bajo un régimen de cotitularidad.

Es dable apuntar que con vistas a una exportación de los productos la marca puede ser objeto de registro en el extranjero, lo que implicaría un alcance de protección aún mayor²⁵⁰.

En la misma línea de signos distintivos se encuentran las indicaciones geográficas, integradas por denominaciones de origen e indicaciones de procedencia, ambas aplicables a los productos obtenidos por medios tradicionales y reconocidas en el Decreto – Ley No. 228 de 2002 *De las indicaciones geográficas*²⁵¹.

Aun cuando ambas instituciones pueden ser utilizadas, son las denominaciones de origen las que mayor relación guardan con los conocimientos tradicionales, ya que hay referencia expresa a ellos al aludir a los recursos humanos asociados a la producción, en relación con la solicitud el análisis es similar al realizado respecto a las marcas ya que el artículo 11 reconoce a las personas individuales y jurídicas, las asociaciones, organismos de la Administración Central del Estado y órganos locales del Poder Popular²⁵².

²⁵⁰ Para ello pueden utilizarse varias vías en función de los países donde se pretenda comercializar el producto, la nacional donde la presentación de la solicitud es directamente ante cada oficina nacional, la regional ante la oficina regional de los países que la integran y la internacional ante una oficina internacional que comporta un número mayor de países. Para conocer ventajas y desventajas de estas vías. Véase ACEA VALDÉS, Yeny: *El procedimiento internacional de registro de marcas. Implicaciones para el sector empresarial*, Editorial Académica Española, Alemania, 2011.

²⁵¹ Decreto - Ley No. 228 *De las indicaciones geográficas* de 22 de febrero de 2002 publicado en Gaceta Oficial Ordinaria No. 11.

²⁵² Artículo 11: *Tienen el derecho a solicitar el registro y el derecho al uso de las denominaciones de origen:*

- a) *las personas naturales y jurídicas, siempre que estén enclavadas en la zona de extracción, elaboración o producción del producto amparado por la denominación;*
- b) *las asociaciones de las personas a que se refiere el inciso a), creadas con arreglo a las disposiciones legales vigentes; y*
- c) *las dependencias de los Organismos de la Administración Central del Estado y los órganos locales del Poder Popular, siempre que su actividad de gobierno esté enclavada en la zona de extracción, elaboración o producción del producto amparado por la denominación.*

En igual sintonía, el artículo 12 de la norma en cuestión exige para el registro la descripción detallada de las características del producto que ampara la denominación de origen, de su procedimiento de extracción, elaboración o producción y de la forma en que actúan los factores naturales, humanos o ambos, del área geográfica sobre la concepción del mencionado producto; lo que refuerza el planteamiento anterior de considerar inmerso en esta regulación la figura de los conocimientos tradicionales.

En este caso los agricultores ostentarán un derecho de uso ya que la titularidad de las denominaciones de origen pertenece al Estado cubano²⁵³.

En el ámbito de los derechos conferidos, resulta particular, la posibilidad de impedir que terceros utilicen el signo²⁵⁴, lo que constituye una forma de reconocer el valor de ese conocimiento tradicional empleado para la obtención del producto.

Pese a la estrecha vinculación denominación de origen - conocimientos tradicionales, no resulta desdeñable el uso de indicaciones de procedencia, sobre todo en aquellos supuestos donde no se tiene interés en el registro, en este caso, no se requiere de pronunciamiento alguno por parte de la entidad administrativa, basta con el uso leal y que no atente contra la moral y buenas costumbres²⁵⁵.

En relación con el Derecho de Autor, la Ley No. 14 *Ley de Derecho de Autor* de 1977²⁵⁶, reconoce como obras susceptibles de protección aquellas que provienen de la cultura popular tradicional²⁵⁷, espacio en el cual no encuentran cabida los conocimientos tradicionales agrícolas, no obstante, resulta útil detenerse en una especial tipología de obra: la base de datos (*conjunto de elementos de información, seleccionados de acuerdo con criterios determinados y estables, dispuestos en forma ordenada e introducidos en la memoria de un sistema informático a la que tenga acceso un cierto número de usuarios*²⁵⁸), herramienta con una doble función, en relación con el tema en cuestión, se trata de un supuesto de protección preventiva, por un lado evita la desaparición de informaciones valiosas y de otro,

²⁵³ Véase Artículo 24.

²⁵⁴ Véase Artículo 28.1 d)

²⁵⁵ Véase Artículo 44 y 45.

²⁵⁶ Ley No. 14 *Ley de Derecho de Autor*, publicada en Gaceta Oficial de la República de Cuba de 28 de diciembre de 1977.

²⁵⁷ Respecto a la consideración de la inclusión de este tipo de obras en la norma autoral se han manifestado varios autores, ROSELLÓ MANZANO, Rafael: *Protección de las expresiones culturales tradicionales en Cuba. Especial referencia a la artesanía* en VALDÉS DÍAZ, Caridad y Carlos Rogel Vide (directores), Abel Martín (coordinador): *Colección de Propiedad Intelectual. Cultura Popular y Propiedad Intelectual*, Ed. Reus S.A., Madrid, España, 2011, p. 174; PÉREZ PEÑA, ob.cit., p. 95.

²⁵⁸ LIPSZYC, ob.cit., p. 114.

pone a disposición del público una parte importante de la sapiencia agrícola nacional. Argumenta CARRACEDO GONZÁLEZ que se trata de una *recopilación de datos puntuales* que puede ser utilizada por medios manuales o electrónicos²⁵⁹ y la originalidad estará en dependencia de la selección o disposición del contenido. Considera también la autora que se trata de *obras perpetuamente inconclusas*, lo que se ajusta a la naturaleza de los conocimientos tradicionales agrícolas, *mutatis mutandis*²⁶⁰ en función de las condiciones ambientales y de los recursos existentes. A pesar de los diferentes tipos de bases de datos existentes, en el caso de los conocimientos tradicionales agrícolas se trata de bases de datos constituidas por meros datos, por tanto la protección se limita a la forma original en que ha sido organizada la información, aunque no es posible copiar los datos y utilizarlos en otra base de datos sin constituir un actuar desleal, pues la recopilación de la información conlleva tiempo, esfuerzo y recursos financieros nada despreciables. En este caso el tipo de protección que brinda el Derecho de Autor a los conocimientos tradicionales agrícolas es preventiva y defensiva pues preserva la información y evita su uso indebido.

En relación con los Derechos Conexos, su utilidad se centra en el momento de divulgar los saberes y experiencias a través de los organismos de difusión²⁶¹ y de la confección de fonogramas, como una forma de protección indirecta y preventiva para evitar la pérdida de los conocimientos tradicionales agrícolas. Aunque en estos casos se protege la emisión y la fijación, constituye una forma más de contribuir a la difusión de estos saberes y evitar su deceso; cuando este no sea el fin siempre quedará la opción de utilizar la institución de los secretos empresariales como forma de protección. En el ámbito nacional no existe regulación al respecto, salvo aquellas referidas a la representación artística, situación laboral y situaciones contractuales²⁶².

²⁵⁹ CARRACEDO GONZÁLEZ, Clara Marvilia: *La protección jurídica de las bases de datos* en COLECTIVO DE AUTORES: *Selección de lecturas de Derecho de Autor*, Editorial Félix Varela, La Habana, Cuba, 2007, p.149 - 188 (página de la referencia 149).

²⁶⁰ *Cambiando lo que se deba cambiar*. Véase CISNEROS FARIAS, Germán: *Diccionario de frases y aforismos latinos. Una compilación sencilla de términos jurídicos*, Instituto de investigaciones jurídicas Serie Estudios Jurídicos, Núm. 51, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003, p. 76.

²⁶¹ Es la empresa de radio o de televisión que transmite programas al público. Véase LIPSZYC, ob.cit., p. 398.

²⁶² Véase VALDÉS DÍAZ, Caridad del Carmen: *Estudios cubanos sobre Derecho de Autor y derechos conexos*, Ediciones ONBC, La Habana, Cuba, 2014, p. 345.

En el campo de las variedades vegetales existe la protección que concede la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial en virtud del Decreto-Ley No. 291/2012²⁶³, no obstante, no están incluidas en esta norma las variedades tradicionales (lo que pudiera constituir una protección indirecta del conocimiento tradicional agrícola a ellas asociado) ya que no cumplen con los requisitos legales establecidos; para estas últimas, pudiera resultar de aplicación la Lista de variedades comerciales²⁶⁴, según Decreto No. 175²⁶⁵, sin embargo, a criterio de ZOILA FUNDORA²⁶⁶ no hay una real inclusión de este tipo de variedades, pues se exige como requisito la homogeneidad, contraria a la heterogeneidad que caracteriza a las variedades tradicionales²⁶⁷. De forma extensiva pudiera entenderse que al protegerse la variedad vegetal ya sea tradicional o no también se protege de forma indirecta el conocimiento a ella asociado, el cual sí puede tener un carácter tradicional con independencia del tipo de variedad resultante. No obstante, esto no constituye un mecanismo de preservación del conocimiento *per se*, mas sí una forma indirecta de reconocimiento al poseedor de la información.

Del análisis anterior se traduce la insuficiencia del Sistema de Propiedad Intelectual para salvaguardar los conocimientos tradicionales agrícolas, de ahí la necesidad de acudir a sistemas de protección *sui generis*.

- Derecho Agrario²⁶⁸

La Ley No. 95 de 2002 de las *Cooperativas de producción agropecuaria y de créditos y servicios*²⁶⁹ establece en su artículo 2 un conjunto de definiciones entre las

²⁶³ Decreto-Ley No. 291 *De protección de las variedades vegetales* publicado en Gaceta Oficial No. 002 ordinaria de 1ro. de febrero de 2012, disponible en el sitio <http://www.gacetaoficial.cu/>, consultado el 10 de agosto de 2014.

²⁶⁴ Para que las variedades sean incorporadas en el registro es preciso que sean analizadas y se compruebe su novedad, distintividad, homogeneidad y estabilidad. Esta Lista no concede derechos exclusivos (sobre la base de la exclusividad que distingue la Propiedad Industrial) pero constituye un tipo de reconocimiento con trascendencia en el proceso de comercialización.

²⁶⁵ Decreto No. 175 de 1992 *Regulaciones de la calidad de las semillas y sus contravenciones* publicado en Gaceta Oficial Ordinaria de la República de Cuba No. 13 de 31 de octubre de 1992.

²⁶⁶ FUNDORA, Zoila: *El marco político y jurídico en relación con la conservación de la agrobiodiversidad en Cuba, México y Perú, con énfasis en los sistemas de semillas* en HERMANN, M., Karen Amaya, Luis Latournerie, Leonor Castiñeiras, editores: *¿Cómo conservan los agricultores sus semillas en el trópico húmedo de Cuba, México y Perú? Experiencias de un proyecto de investigación en sistemas informales de semillas de chile, frijoles y maíz*, Biodiversity International, Roma, Italia, 2009, p. 155 - 168 (página de la cita 165)

²⁶⁷ Existe en Cuba un registro oficial de variedades, que si bien tiene un carácter experimental brinda reconocimiento a las variedades tradicionales siempre que reúnan los requisitos establecidos. Reconocimiento que difiere de la protección desde el punto de vista de los derechos de propiedad industrial.

²⁶⁸ Para profundizar en el surgimiento, evolución y características del Derecho Agrario en Cuba véase COLECTIVO DE AUTORES, Maritza, ob.cit.

cuales se encuentra la de bienes agropecuarios, donde se ofrece una enumeración de todos los elementos que pueden quedar comprendidos en esta categoría: *la tierra, los animales, las instalaciones, las plantaciones, los equipos y los demás medios e instrumentos de la cooperativa destinados a la producción agropecuaria, así como las viviendas vinculadas y medios básicos de las cooperativas, mientras su propiedad no sea transferida a sus ocupantes*; en el supuesto de los *medios destinados a la producción*, tienen cabida los conocimientos tradicionales del sector, aun cuando no sea de forma expresa, *medios*²⁷⁰ constituye un término que comprende varios aspectos. En igual sintonía el apartado h) del artículo 3²⁷¹ reconoce como principio la *colaboración entre cooperativas* que se manifiesta a través del intercambio de experiencias, esto constituye precisamente una de las formas de preservar y proteger el conocimiento tradicional; también en el artículo 4 se hace alusión a los bienes aportados por los cooperativistas, sin distinguir entre bienes tangibles e intangibles, por tanto, *ubilex non distinguit, nec nos distinguere debemus*²⁷², asimismo, se asume la consideración de que existe una inclusión de la institución. *Contrario sensu* ocurre en relación con el Decreto - Ley No. 142 de 20 de septiembre de 1993 *Sobre las Unidades Básicas de Producción Cooperativa* y su Reglamento, la Resolución No. 629 de 2004²⁷³, ya que ambos son omisos en relación con la institución de los conocimientos tradicionales agrícolas.

- Decreto - Ley No. 271 *De las bibliotecas de la República de Cuba* de 10 de agosto de 2010, publicado en Gaceta Oficial Ordinaria de la República de Cuba No. 20.

Según el Decreto - Ley No. 271 de 2010 la biblioteca es la *institución que posee colecciones ordenadas de documentos manuscritos, impresos, reproducidos o digitales, en cualquier tipo de soporte, para facilitar su uso y brindar servicios para la información, la investigación, la educación, la lectura, el ocio o la recreación, sin*

²⁶⁹ Ley No. 95 de 2 de noviembre de 2002 *Ley de cooperativas de producción agropecuaria y de créditos y servicios*, publicada en Gaceta Oficial Ordinaria No. 72.

²⁷⁰ Elemento que sirve para un fin determinado. Diccionario Larousse de la Lengua Española, obra multimedia, 1996.

²⁷¹ Artículo 3.-Las cooperativas se rigen por los principios siguientes:

h) colaboración entre cooperativas: las cooperativas se prestan colaboración entre sí mediante la compraventa de productos para el autoabastecimiento, pies de cría, semillas, prestación de servicios para la producción.

²⁷² Donde la ley no distingue, no cabe distinguir. NICOLIELLO, Nelson: *Diccionario del Latín Jurídico*, Editorial Julio Cesar Faira, Buenos Aires, República Argentina, 2004, p. 278.

²⁷³ Decreto - Ley No. 142 *Sobre las Unidades Básicas de Producción Cooperativa* publicado en Gaceta Oficial Ordinaria de la República de Cuba No. 6 de 21 de septiembre de 1993.

discriminación de ningún tipo. Es así que los conocimientos tradicionales agrícolas que sean catalogados por cualquier medio tendrán un espacio en las bibliotecas para ser preservados. Los principios refrendados en el artículo 4, guardan estrecha relación con la preservación y trasmisión de los conocimientos tradicionales agrícolas, ellos son los siguientes:

b) Agente en el proceso de aprendizaje a lo largo de toda la vida:(...) las bibliotecas son los espacios en los cuales el aprendizaje es sostenido, por ser instituciones para la creación de la cultura, la educación de la población y centros de acceso a conocimientos nacionales y universales.

d) Conservación del patrimonio bibliográfico: Las bibliotecas de la República de Cuba se nutren de colecciones que integran el patrimonio bibliográfico de la Nación cubana, por lo que están obligadas a desarrollar programas para su conservación; (...)

En apoyo a lo antes referido, la autora reafirma el valor de estas instituciones públicas con las funciones que en la propia norma aparecen enumeradas: la promoción de la cultura, el acceso a la información, la conservación del patrimonio y el establecimiento de vínculos con la comunidad²⁷⁴, elementos claves para la preservación y divulgación de los conocimientos tradicionales agrícolas.

- Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, aprobados por el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba (PCC)²⁷⁵

En pos de la actualización del modelo económico cubano se aprobaron, en el VI Congreso del PCC, un grupo de lineamientos, los cuales engloban las transformaciones que en el sector agrario se precisan, así como el papel de los conocimientos tradicionales agrícolas. En este sentido resulta válido referenciar los siguientes:

✓ La trascendencia de los recursos locales. En el desarrollo de la agricultura suburbana las herramientas locales juegan un papel protagónico, así como el tradicional uso de la tracción animal, las cuales, a su vez, contribuyen a la sustitución de importaciones y gastos de recursos (lineamiento 206).

✓ El desarrollo de la industria agroalimentaria desde. Incluye de forma indirecta la imbricación de los conocimientos tradicionales agrícolas y su vinculación con el desarrollo local (lineamiento 207).

²⁷⁴ Cfr. Artículo 8.

²⁷⁵ Resolución del VI Congreso del Partido Comunista de Cuba de fecha 18 de abril del 2011.

- ✓ El rescate de las técnicas tradicionales y su imbricación con el conocimiento científico. Aspecto importante ya que no se trata de cuestiones contrapuestas sino iguales de importantes en pos de solucionar los problemas existentes (lineamiento 202, 209).
- ✓ El uso de abonos orgánicos: Constituye sin duda uno de los conocimientos tradicionales de mayor utilidad, ya que permite el ahorro de recursos financieros para adquirir fertilizantes, al mismo tiempo que se traduce en producciones más saludables (lineamiento 187).
- ✓ La referencia al valor del producto agropecuario. Su calidad implica tener en cuenta las cuestiones asociadas a su producción, entre ellas, el empleo de conocimientos tradicionales (lineamiento 191).

Con el propósito de contribuir a la implementación de los lineamientos antes referidos resulta pertinente, a criterio de la autora, que se integren los conocimientos tradicionales del sector agrícola dentro de los elementos a tener en cuenta para la realización de acciones que tributen al desarrollo local, siempre que se realice con un nivel de coordinación coherente, fortalecimiento de las capacidades de los territorios y retroalimentación de las variantes de producción identificadas. Asimismo, debe valorarse la utilización y preservación de conocimientos tradicionales agrícolas en pos de la sustitución de importaciones y ahorro de recursos al país.

2.3. Relación entre grupos de conocimientos tradicionales agrícolas existentes en Cuba y régimen jurídico *sui generis* de protección a partir del estudio de determinadas zonas geográficas.

El nexo existente entre la biodiversidad con la nutrición y salud humana es reconocido desde tiempos ancestrales. Cuba se caracteriza por ser un país eminentemente agrícola, a partir del amplio uso en la alimentación de los productos agropecuarios no procesados y la medicina verde. Los productos forestales, dígase frutas, miel, hierbas con propiedades curativas, leña, carbón, constituyen fuente importante de alimentación, principalmente en comunidades rurales. En este sentido se han desarrollado proyectos, talleres e investigaciones para la profundización en el estudio de los conocimientos tradicionales de las comunidades antes descritas en relación con la medicina, el arte culinario, la religión y la agricultura.

Para definir la situación práctica en relación con la existencia de los conocimientos tradicionales agrícolas e iniciativas locales de protección en el contexto cubano actual, fueron objeto de la presente muestra, cuatro espacios geográficos heterogéneos. La selección de la muestra se hizo en función de la identificación hecha por el MINAG de zonas priorizadas desde el punto de vista agrícola; se trata zonas donde se han desarrollado importantes proyectos nacionales que han posibilitado el aumento de las producciones, que se estrechen los lazos entre los agricultores e instituciones y entre los propios agricultores²⁷⁶.

2.3.1. Municipio La Palma, provincia Pinar del Río.

El Instituto Nacional de Ciencias Agropecuarias (INCA)²⁷⁷ tiene como misión generar y transferir conocimientos actualizados, tecnologías integrales y nuevos productos de biotecnología, ciencia vegetal y sistemas sostenibles, para elevar de forma eficiente la producción agroalimentaria, de ahí que todos los proyectos asociados a este Instituto tributan a ella, como es el caso del Programa de Innovación Agraria Local (PIAL)²⁷⁸ cofinanciado por la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE).

El programa introdujo cambios importantes en función de la producción y su carácter horizontal, lo que sin duda alguna se tradujo en un aumento del rendimiento, diversidad, mayor interés por el mundo rural y la creación de redes para expandir el conocimiento de campesino a campesino.

El programa antes descrito se aplicó en varias zonas del país, siendo una de ellas objeto de estudio de la presente investigación²⁷⁹: el municipio La Palma.

²⁷⁶ Véase Anexo 1. Es importante destacar que los agricultores relacionados con proyectos de investigación se encuentran más familiarizados con el desarrollo de estudios sobre su labor, la realización de encuestas y entrevistas, lo que resulta altamente positivo ya que facilita el trabajo del investigador.

²⁷⁷ Ubicado en San José de las Lajas, provincia de La Habana, se creó en el año 1970, dando respuesta a la política estatal de desarrollo de las investigaciones a lo largo y ancho del país, como centro de investigación y superación posgraduada de la rama agrícola y para la extensión de sus resultados a la práctica productiva y la capacitación a productores. Es una Unidad de Ciencia y Técnica del Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba.

²⁷⁸ Liderado por Humberto Ríos y Rodobaldo Ortíz, ambos investigadores del INCA al momento de iniciarse el proyecto.

²⁷⁹ Con el propósito de vincular investigadores jóvenes a PIAL, se hace la convocatoria a Facultades y Centros de Investigación de la Universidad de la Habana de doctorandos que pudieran desarrollar temas afines con el Programa o cuyos temas pudieran tributar al mismo; de ahí el nexo entre esta investigación y el Programa. No obstante, por cuestiones de financiación el proyecto con los doctorandos no pudo continuar. Las personas involucradas en este proyecto fueron Dr. Loiret

El municipio pinareño La Palma está situado a 160 km de La Habana, en una zona ondulada en la parte norte de la provincia donde abundan los mogotes. Las precipitaciones rondan los 1000 mm al año, pero concentradas en unos pocos meses y no abundan las aguas subterráneas. La economía es predominantemente agrícola, basada en el cultivo del tabaco, forestales, café y cultivos varios (malanga, yuca, frijoles, arroz y maíz). Los suelos no se catalogan como buenos debido a las ondulaciones, estas últimas provocan que sea arrastrada la capa cultivable ante lluvias y malos manejos. Una costumbre generalizada es que cada cierto tiempo los agricultores recogen la tierra arrastrada y la vuelven a su lugar, lo que constituye un conocimiento tradicional agrícola que han utilizado siempre, a lo que hay que añadir el uso del compost, el humus de lombriz, abonos verdes, rotación de cultivos y policultivos, la conservación de semillas, la observación de las fases lunares, la protección contra el mal de ojo y los rezos para alejar plagas.

En función de la investigación, se aplicó la técnica de la entrevista²⁸⁰ no estructurada o libre²⁸¹, para ello se escogieron agricultores asociados o no en cooperativas, así como, representantes de instituciones y sujetos económicos de dirección de competencia local que estuvieran vinculados al Proyecto, ya fuera de forma directa o indirecta, entre ellas, la Facultad de Agronomía de Montaña San Andrés (FAMSA), la Delegación Municipal de la Agricultura, la Cooperativa de Créditos y Servicios Fortalecida *Rigoberto Abreu*, el corresponsal de televisión (Tele Pinar en La Palma), el Centro Universitario Municipal, los agricultores y especialistas vinculados al trabajo de PIAL en la Comunidad San Andrés²⁸².

A partir de los criterios obtenidos de las 33 entrevistas realizadas se pudo constatar que en el municipio La Palma, los conocimientos tradicionales agrícolas se transmiten entre generaciones y también entre agricultores, aunque se manifiesta un predominio de los primeros. Asimismo, se identifican en cabeza de la colectividad en su mayoría en comparación con los poseedores individuales.

Pese al reconocimiento de la importancia no existen acciones en pos del rescate y preservación de los conocimientos tradicionales agrícolas, aún cuando muchos hijos

Fernández García (profesor auxiliar), Dr. Eduardo Ortega Delgado (profesor titular, PT), Dr. Carlos Delgado Díaz (PT) todos de la Universidad de la Habana, Dr. Humberto Ríos Labrada (Investigador titular) del INCA y Dra. Conny Almekinder de la Universidad Wageningen.

²⁸⁰ El estudio de campo se hizo a inicios de la presente investigación, de ahí que los datos y opiniones referidas corresponden a esa fecha, del 11 al 14 de mayo de 2011.

²⁸¹ Por el tipo de entrevista no existe una guía de preguntas, mas sí un grupo de ítems en pos de indagar sobre determinadas cuestiones en relación con la investigación. Véase Anexo 2.

²⁸² Véase Anexo 3.

de agricultores pequeños no trabajan la tierra y se desconoce el destino de estos saberes agrícolas.

El valor de los conocimientos tradicionales agrícolas no es reconocido de forma uniforme, pues se contrapone con nuevas formas de experimentación de carácter científico que, a criterio de los agricultores, afectan el resultado, se observa en este caso la contraposición entre el conocimiento científico y el tradicional, lo que resulta preocupante ya que se trata de lograr una imbricación de manera que no se destinen esfuerzos y recursos innecesarios a las investigaciones.

Existen conocimientos tradicionales agrícolas sobre una misma actividad y los resultados son igual de satisfactorios, esto destaca como positivo ya que se pueden comparar los recursos empleados en ellos, así como las variables involucradas (tiempo, esfuerzo, calidad) y acoger la opción óptima, mientras que otros por su parte, fueron identificados como negativos debido a los resultados nocivos sobre los suelos, en este caso su adecuada trasmisión impedirá que no vuelvan a ser utilizados por las generaciones futuras.

Se pudo constatar, por las opiniones, que los medios de comunicación existentes resultan insuficientes para dar continuidad a las tradiciones y estimular la incorporación al trabajo agrícola, de ahí la necesidad de emplear métodos alternativos para la preservación y divulgación de estos conocimientos tradicionales.

A partir de las redes e iniciativas desarrolladas por PIAL en la zona, a juicio de los entrevistados, es posible cubrir algunas de estas carencias, entre ellas, el uso de las ferias como espacio de intercambio social y rescate de tradiciones con un enfoque directo y preciso en función de los conocimientos tradicionales agrícolas, los Festivales de la Innovación Agraria Local como escenarios de exposición y mercadeo de productos de la innovación agropecuaria, espacios que contribuirán a identificar sujetos con capacidad de dialogar y transmitir su sapiencia en los programas radiales.

2.3.2. Provincia Sancti Spiritus.

El Programa de Apoyo Local a la Modernización Agraria en Cuba (PALMA) fue un proyecto conjunto del MINAG y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la vinculación con el proyecto PALMA surgió a partir de la necesaria capacitación a agricultores, directores de empresa y representantes de los gobiernos

locales en aspectos jurídicos, espacio que se utilizó para analizar la vinculación o no de los fines y acciones del Proyecto con los conocimientos tradicionales agrícolas.

El proyecto PALMA se extendió a varias zonas del país (Pinar del Río, Sancti Spiritus, Granma y Santiago de Cuba) y aun cuando ya culminó su vigencia sirvió de base a otro proyecto con fines muy relacionados.

El estudio se desarrolló en los territorios de Sancti Spiritus, Granma y Santiago de Cuba debido a que Pinar del Río ya había sido estudiado como parte de otro proyecto supra mencionado²⁸³.

En este escenario se aplicó el cuestionario a partir de preguntas abiertas que permitieran a los encuestados ofrecer criterios en este sentido, se utilizó este instrumento debido al número de personas participantes, ya que eran reunidas en el marco de los talleres del Programa, se desarrollaron dos tipos de cuestionarios, uno dirigido a los agricultores²⁸⁴ y otro a los investigadores²⁸⁵.

Fueron desarrollados 112 cuestionarios en total, aun cuando el número de participantes sobre pasaba esta cifra se negaban a participar al alegar que no conocían o entendían del tema. De los 112 participantes, 14 fueron investigadores y 98 fueron agricultores, representación que no fue uniforme en las provincias objeto de estudio²⁸⁶.

A continuación, se hará el análisis por provincia en aras de identificar las tipologías, características y formas de protección propuestas según la zona.

La provincia Sancti Spiritus²⁸⁷ se encuentra ubicada en la zona central del país, en las orillas del río Yayabo. Entre sus principales actividades económicas vale destacar la actividad pecuaria, así como, el cultivo de la caña de azúcar, el tabaco, el café y el arroz. Aunque desde el punto de vista del turismo y los servicios también existe un papel activo²⁸⁸. En relación con los suelos, se consideran de productividad media, al incluirse en este indicador las zonas montañosas no cultivables.

Tanto investigadores como agricultores reconocieron la existencia de conocimientos tradicionales agrícolas sobre la base del concepto ofrecido por la autora, entre los que destacan, el aprovechamiento de las fases lunares, las técnicas de

²⁸³ Véase supra *Epígrafe 2.3.1. Municipio La Palma, provincia Pinar del Río.*

²⁸⁴ Véase Anexo 4

²⁸⁵ Véase Anexo 5

²⁸⁶ Véase Anexo 6.

²⁸⁷ Las encuestas fueron desarrolladas el 5 de diciembre de 2013.

²⁸⁸ *Enciclopedia Ecured*, Cuba, 2012, CD - ROM.

conservación de semillas, el uso de plantas repelentes para el tratamiento fitosanitario y el intercalamiento de cultivos.

En relación con la existencia del conocimiento resaltan el intercambio con los agricultores pequeños, la visualización de los resultados, la estrecha relación con el campesino, así como la práctica, tiempo y trasmisión que han presenciado.

El reconocimiento al valor de los conocimientos tradicionales por parte de los investigadores ha estado concentrado en las capacitaciones, el apoyo al programa campesino a campesino, el intercambio de conocimientos y la convocatoria a premios anuales (Mujer rural y Mejor producto).

Como formas de preservación indican la publicación de boletines, confección de manuales, trasmisión a las nuevas generaciones, la publicación de libros y revistas. En lo atinente al impacto de los productos resultantes de la aplicación de conocimientos tradicionales, todos coinciden en que es así, dado el mayor rendimiento y calidad, mayor ajuste económico en relación con las empresas estatales, interrelación de los saberes con los adelantos de la ciencia y la técnica, ahorro de tiempo ya que se evita investigar sobre temas ya conocidos y en relación con la introducción del resultado, es más aceptado ya que los agricultores lo conocen.

En relación con los agricultores espirituanos, concordaron con la definición ofrecida por la autora y agregaron la trasmisión que opera entre agricultores pequeños, así como los conceptos, experiencias y tecnologías actuales desarrolladas por ellos mismos. Entre los conocimientos tradicionales destacaron el uso de las fases lunares, el uso de productos naturales para el control de plagas, el trasplante de plantas y técnicas de almacenamiento.

La existencia de conocimientos tradicionales es relacionada con los buenos resultados obtenidos, la coincidencia con otros agricultores pequeños y la experiencia adquirida.

La socialización de los conocimientos y experiencias es desarrollada por la mayoría de los encuestados, ya sea entre productores o entre productores y la Universidad.

Entre las formas de preservación resalta la trasmisión a las nuevas generaciones, la fijación en algún soporte y la divulgación.

En torno al valor agregado y mayor impacto, la respuesta es positiva y lo reflejan a partir de factores como mayor calidad y valor ecológico.

2.3.3. Provincia Granma.

La provincia Granma, ubicada en la zona oriental del país posee un contraste entre zonas montañosas y llanas. En sus límites se ubican las cimas más altas de la Isla. Desde el punto de vista económico, las principales actividades se sitúan en el sector agropecuario e industrial; los cultivos de mayor incidencia son, el arroz y las viandas²⁸⁹.

Los investigadores encuestados agregaron al concepto ofrecido que se trata de un proceso de intercambio que no solo ocurre hacia lo interno de una comunidad sino que puede traspasar los límites de esta, incluso de una región más amplia o de un país en función de las posibilidades e intereses de los involucrados. Entre los saberes conocidos destacaron, las adaptaciones para la siembra, la obtención de variedades resistentes a las enfermedades, la selección y conservación de semillas, el uso de abono natural, la técnica del arroje para resguardar la humedad en el suelo y evitar el enhiervamiento pesado en los cultivos, el uso de las fases lunares.

Constituye prueba de la existencia de conocimientos tradicionales, los resultados alcanzados por muchos productores sin tecnologías modernas, paralelamente se encuentra el nivel cultural de los agricultores y la capacidad de hacer cosas que tienen fundamentación científica sin resultar de una investigación planificada, se trata de un acierto al que luego le dieron continuidad.

Los investigadores encuestados afirmaron que en sus respectivos centros, se manifiestan formas de reconocimiento de los conocimientos tradicionales del sector a través de la utilización de técnicas participativas en la capacitación a agricultores pequeños, el intercambio, elaboración, desarrollo y seguimiento de proyectos agropecuarios de conjunto, la realización de talleres y ferias, la participación de los líderes de centros locales de innovación agropecuaria en procesos de investigación participativa e innovación rural.

Se asocia la preservación de los conocimientos tradicionales con el intercambio y socialización entre productores así como entre productores e investigadores. Consideran esta vía como la más efectiva. También existen informaciones escritas, orales y entrenamiento práctico de cómo aplicar determinados saberes y transmitirlos. Otra de las formas, según sus experiencias, es la de incluir a los cooperativistas en proyectos del centro o como clientes de servicios del mismo.

²⁸⁹ *Ídem.*

En relación con el valor que los conocimientos tradicionales imprimen al producto, opinan que se trata de algo irrefutable, a lo que hay que añadir que las investigaciones son mejor aceptadas y asumidas por los productores y se cometen menos errores, las experiencias se transmiten de generación en generación, se obtienen logros más integrales, se mantienen los resultados en la cultura agrícola de la región (al unirse con las nuevas tecnologías el éxito es mayor, a mediano y a largo plazo), los resultados suelen ser sostenibles en lo económico, en lo ecológico y en lo social, se evita o disminuye el uso de productos químicos, (generalmente considerados agrotóxicos que envenenan no solo las malezas y las plagas, sino también al suelo -reduce su vida útil-, a los animales y al hombre), la disminución del empleo de recursos financieros, menos agresión ambiental y se ofrecen soluciones ante el cambio climático. No obstante, apuntan que el valor agregado no siempre se identifica y hay que trabajar en que se haga visible.

Por su parte los agricultores coincidieron con el concepto ofrecido e identificaron como saberes los siguientes: aprovechamiento de las fases lunares, las técnicas de producción.

En relación con la certeza de la existencia de estos saberes, los agricultores opinaron que se trata de experiencias familiares o resultados del trabajo práctico y personal, siendo este último aspecto el más señalado. En cuanto a la socialización, el criterio mayoritario se centró en aquella que se desarrolla entre productores, aunque no se descarta la que ocurre en el núcleo familiar, pero en menor medida, cuestión que evidencia la ruptura en la continuidad de la dedicación al trabajo de la tierra.

Aunque el nivel de socialización de los conocimientos no es elevado, reconocen la transmisión, de forma unánime, como la principal vía de protección. La característica especial de las producciones que implican conocimientos tradicionales estuvo asociada a mayor calidad y el carácter ecológico de los productos, o sea, sin el uso de químicos.

2.3.4. Provincia Santiago de Cuba.

La provincia Santiago de Cuba ubicada en la región oriental de país, es la segunda provincia más poblada. En su paisaje predominan las alturas y montañas, los suelos

son de productividad media ya que se encuentran limitados por la acumulación de sales, rocosidad, pendientes y erosión²⁹⁰.

En esta provincia²⁹¹ solo fueron encuestados agricultores, debido a la ausencia en los talleres de personal investigador.

El concepto de conocimientos tradicionales agrícolas ofrecido fue compartido por los encuestados y se destacó la necesidad de divulgación y protección legal. Entre los conocimientos agrícolas destacaron, la rotación y sistemas de cultivos, el uso de la puesta del astro solar para determinados cultivos, el aprovechamiento de las estaciones para el corte de madera y siembra.

Asimismo, los productores, sustentaron la existencia de saberes debido a la experiencia propia y a los resultados obtenidos. Como mecanismo de preservación del conocimiento identificaron la transmisión, la fijación en un soporte, la profundización en el estudio de los mismos y el uso de los programas televisivos.

En relación con el impacto y valor agregado, se atribuye a los productos derivados del uso de conocimientos tradicionales mayor calidad y carácter saludable.

De los datos obtenidos hasta aquí, en relación con el total de encuestas y entrevistas realizadas, pueden colegirse un conjunto de criterios (a partir de las técnicas empleadas) no muy distantes entre una u otra zona del país, lo que pone de relieve la situación de los conocimientos tradicionales del sector en el contexto nacional. En este sentido resulta oportuno destacar los aspectos siguientes:

- Los conocimientos tradicionales agrícolas se transmiten entre generaciones y entre productores, pero también resultan de la experimentación personal.
- Hay una generalización en torno al uso de conocimientos tradicionales agrícolas en la producción y en las investigaciones, lo que sin duda constituye un elemento clave al momento de optimizar recursos y esfuerzos en el terreno de la producción e investigación.
- La certeza del uso de los conocimientos tradicionales agrícolas es asociada con la contraposición a las técnicas modernas de producción, así como a la forma de adquisición o surgimiento del conocimiento.
- La socialización del conocimiento es un acto que se produce por parte de la mayoría de los agricultores, no obstante, el número de personas con el que se desarrolla el proceso, es limitado y esto es el resultado de la carencia de espacios

²⁹⁰ *Ídem.*

²⁹¹ Las encuestas fueron desarrolladas el 13 de diciembre de 2013.

que estimulen este intercambio, lo que atenta contra la permanencia y durabilidad de esa información.

- Entre los mecanismos propuestos para evitar la desaparición de conocimientos tradicionales agrícolas se encuentran: la socialización, fijación en algún soporte, utilización de publicaciones periódicas, profundización en el estudio del tema, convocatoria a certámenes competitivos, empleo de los medios de comunicación (específicamente los programas televisivos), desarrollo de talleres y ferias. No obstante, resultan insuficientes ya que no siempre cumplen con la calidad requerida o se utilizan de forma aislada.

- El valor agregado identificado se asocia con el carácter ecológico de los productos, mayor rendimiento y calidad, mayor ajuste económico y ahorro de tiempo, lo que presenta estrecha relación con el fomento de prácticas agrícolas que estén en armonía con el medio ambiente.

- Agricultores, científicos y exponentes de las diferentes instituciones y órganos del país, comparten los mismos criterios en relación con la importancia de los conocimientos tradicionales, así como del valor agregado de los productos que de su uso se derivan.

- Se identifican las mismas formas de transmisión y preservación de los conocimientos tradicionales agrícolas en cada región, sin embargo, se declaran insuficientes.

Según el análisis hecho con anterioridad, la protección de los conocimientos tradicionales en el terreno agrícola resulta de un alto grado de complejidad dada las múltiples aristas que puede tener. Asimismo, hay que considerar los criterios doctrinales y experiencias de los diferentes países en relación con el tema.

La inexistencia de un tratamiento legal único y generalizado de los conocimientos tradicionales agrícolas ha derivado en un grupo de obstáculos en el orden práctico:

- Desaparición de informaciones y experiencias valiosas en el campo de la agricultura.

- Escaso aprovechamiento de los derechos de Propiedad Industrial y el secreto empresarial para su protección en aquellos casos que resultan de aplicación.

- Uso indebido de los conocimientos al no reconocerse en cabeza de sus poseedores. Situación de inseguridad que atenta contra el derecho moral al mismo tiempo que incide en la posible comercialización de ese conocimiento a través de los

derechos de Propiedad Intelectual y el secreto empresarial, sin que se destinen porcentos de participación a sus poseedores.

- Bajo reconocimiento de los conocimientos tradicionales agrícolas y su trascendencia para el desarrollo agrícola. Hay que tener en cuenta que al valorarse el conocimiento tradicional del agricultor se valora la dedicación y aporte de cada una de las generaciones involucradas, al mismo tiempo que siembra una herramienta más en el camino de la preservación de las generaciones futuras.

La protección que el ordenamiento jurídico debe otorgar a los conocimientos tradicionales agrícolas está en correspondencia con el fin que se persiga (obtención de derechos, preservación y difusión), las características (difundido o no) y el tipo de conocimiento agrícola del que se trate (instrumentos de trabajo, procedimientos de producción, aprovechamiento de las fases lunares).

Es así que, a criterio de la autora, se precisa la adopción de una norma especial contentiva de un sistema de protección *sui generis*, en relación con el sistema de Propiedad Intelectual, con el doble rol de satisfacer los intereses de los poseedores de conocimientos tradicionales agrícolas y de preservar esta importante contribución para las generaciones futuras.

2.4. Bases teóricas para la protección de los conocimientos tradicionales agrícolas en Cuba a partir de un régimen *sui generis*.

Ante la necesidad de brindar mayor protección a la industria nacional, estimular el desarrollo científico y ofrecer mayores garantías a los legítimos poseedores, individuales o colectivos, de conocimientos tradicionales agrícolas, resulta necesaria la identificación de un conjunto de elementos que hay que considerar para su protección jurídica y en el desarrollo de una futura regulación, la cual contendrá un sistema *sui generis*, dada la naturaleza particular de la institución.

Las bases teóricas a tener en cuenta para la protección de los conocimientos tradicionales del sector agrícola son:

- Identificación de los principios y objetivos del sistema de protección a emplear.

En este sentido es válido apuntar los siguientes: el reconocimiento del origen del conocimiento tradicional agrícola, la determinación de una retribución económica en los casos de usos con fines comerciales, el papel de las jóvenes generaciones en la

durabilidad de los conocimientos, el carácter individual o colectivo de los conocimientos, el valor de los conocimientos tradicionales como integrantes del patrimonio cultural de la nación, así como la sinergia entre las normas y políticas estatales y las costumbres, en relación con la protección y preservación²⁹². En este sentido no se pueden perder de vista las características de esta tipología de conocimientos tradicionales para el establecimiento de dichos principios y objetivos.

- Definición conceptual

En pos de construir una definición coherente es preciso partir del objeto que se pretende definir, en este caso se trata de los conocimientos tradicionales agrícolas que se transmiten, desarrollan y preservan en contextos locales²⁹³. En este sentido han de tenerse en cuenta las tendencias internacionales que se debaten en el seno del CIG de la OMPI²⁹⁴. Asimismo, se han de incorporar aquellos elementos que quedan fuera del alcance de la protección, como lo es el *conocimiento científico*.

Paralelamente, han de ser definidos sobre la base de la realidad nacional, sin perder de vista los criterios internacionales. De manera que, tal y como se estableció en el capítulo precedente, a criterio de la autora, los conocimientos tradicionales agrícolas son *el conjunto de saberes y experiencias agrícolas, individuales o colectivas que se transmiten y desarrollan en el marco de una comunidad, localidad o grupo social y que llevan en sí mismos la impronta temporal y espacial de cada momento*. A modo de ejemplo pueden citarse algunos de ellos, pero nunca con carácter taxativo: entre ellos, la poda de árboles según la fase lunar, el uso del compost como abono natural, el intercalado de cultivos.

- Determinación de la naturaleza jurídica

Se trata de creaciones intelectuales de disfrute ilimitado y simultáneo, con un valor patrimonial, en dependencia del producto que de ellos se derive, y espiritual, según su significado para el poseedor.

²⁹² Véanse para mayor referencia los objetivos y principios de otras normas: preámbulo del *Swakopmund Protocol on the Protection of Traditional Knowledge and Expressions of Folklore*, adoptado by the Diplomática Conferencie of African Regional Intellectual Property Organization (ARIPO) at Swakopmund (Namibia) on August 9, 2010; artículo 5 de la Ley No. 27811 de Perú (conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos), artículo 4 de la Ley No. 459 de 19 de diciembre de 2013 de Bolivia (Ley de medicina tradicional ancestral boliviana), disponible en el sitio www.wipo.int, consultado en fecha 9 de abril de 2015.

²⁹³ Véanse artículo 1 de la Ley de Bolivia, artículo 3 de la Ley de Perú, sección 4 del Protocolo de la ARIPO, disponible en el sitio www.wipo.int, consultado en fecha 9 de abril de 2015.

²⁹⁴ Véase *supra* Epígrafe 1.5., acápite *Los Objetivos y principios del CIG de la OMPI en relación con la protección de los conocimientos tradicionales per se*.

- Derechos conferidos

En este apartado es válido apuntar que no se trata de derechos exclusivos a los efectos de la Propiedad Intelectual, sino de derechos que se derivan de la situación posesoria, tales como, exigir el cese del uso del conocimiento de la forma en que se venía haciendo o impedir el uso indebido del conocimiento en el futuro, exigir la retractación pública del infractor por el uso indebido del conocimiento, exigir el reconocimiento del legítimo poseedor, exigir la indemnización por daños y perjuicios, transmitir el conocimiento por cualquiera de las formas admitidas en Derecho o según la costumbre local, exigir la parte correspondiente en los supuestos de comercialización de los productos resultantes a partir del uso del conocimiento, cuando este haya sido objeto de contratos de transferencia de tecnología o de otra índole.

Tales derechos no están sujetos a la existencia de formalidades, lo que se traduce en la posibilidad de invocarlos sin que medie el cumplimiento de requisitos administrativos. Cuestión diferente resulta el uso de medios probatorios admitidos en Derecho que autentiquen la posesión invocada²⁹⁵.

En este sentido, la documentación es una vía efectiva para gestionar, usar, divulgar, actualizar y proteger el conocimiento, lo que implica el reconocimiento, organización y registro del conocimiento²⁹⁶. Sus funciones no se limitan a la protección y preservación para generaciones futuras sino también alcanzan al diseño de estrategias para la distribución de beneficios. Asimismo, existen elementos en contra de esta documentación, como lo es el carácter secreto de un grupo de conocimientos, la necesidad de disponer de personal calificado para la organización de la información y los recursos materiales que esto implica.

En el proceso de documentación, es preciso atender a los momentos en que se lleva a cabo: antes, durante y después de ella²⁹⁷:

²⁹⁵ Véase sección 5.1 del Protocolo de ARIPO.

²⁹⁶ WIPO: *The World Intellectual Property Organization, Traditional Knowledge Documentation toolkit*, Consultation draft November 1, Ginebra, Suiza, 2012, p. 12, disponible en el sitio www.wipo.int, consultado en fecha 4 de mayo de 2013.

²⁹⁷ Véase CONDE CHOQUE, Q" *apaj: Documentación de conocimientos tradicionales y propiedad intelectual: salvaguardias y mejores prácticas sobre el control de los pueblos indígenas sobre sus conocimientos tradicionales*, Intervención en taller que ofrece la OMPI, Nueva York, Estados Unidos, mayo 21, Indigenous Fellow, 2013. En relación al tema puede revisarse el Borrador de Consulta de 1ro de noviembre 2012 disponible en el sitio http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/en/resources/pdf/tk_toolkit_draft_es.pdf, consultado en fecha 13 de noviembre de 2014.

✓ Etapa 1. Antes de la documentación es preciso tener en consideración un grupo de acciones, tales como: planificar qué se pretende documentar, la consulta a las comunidades, localidades o grupos poseedores, determinar el papel de los diferentes intervinientes en el proceso, identificar la mejor forma de reflejar esa información sobre la base de los intereses y sistemas locales de protección.

✓ Etapa 2. En el proceso de la documentación, propiamente dicha, se precisa tener en cuenta la clasificación y denominaciones de los poseedores, la no incorporación de conocimientos de carácter secreto y el respeto a los códigos de conducta de los poseedores.

✓ Etapa 3. Con posterioridad a la documentación se ha de comprobar el cumplimiento de los objetivos propuestos, chequear la inclusión de los criterios de los poseedores, identificar el personal que accede y usa los conocimientos tradicionales, indagar sobre la utilidad o no de los conocimientos tradicionales en la OCPI, Centros y dependencias del MINAG, verificar el porcentaje de denegaciones de derechos de Propiedad Industrial a causa de la información recogida en la documentación.

La documentación de los conocimientos puede tener su origen en una disposición normativa²⁹⁸ o iniciativa privada de las comunidades poseedoras. Igualmente puede adoptar varias formas, bases de datos, registros, videos, imágenes y audio, o algún otro tipo de tecnología digital; igualmente puede ser usado el idioma local de las comunidades.

La creación de un registro de conocimientos tradicionales agrícolas de carácter nacional o local²⁹⁹, en función de las posibilidades reales de su funcionamiento, tendrá como fin extender la vida útil de estos conocimientos y ponerlos a disposición

²⁹⁸ Ejemplo de la creación de registros por orden normativa se encuentran el Registro de Panamá y el del Perú. El Registro Colectivo de Propiedad Intelectual de Panamá, establecido por la Ley No. 20 de 2000, a partir de la cual se crea un Régimen Especial de Propiedad Intelectual para los conocimientos colectivos de los indígenas para la protección de su patrimonio cultural. Dicho registro brinda protección positiva y garantiza los derechos sobre el conocimiento indígena, o sea, el registro da nacimiento al derecho sobre los conocimientos.

En el caso del Perú, se trata del Registro Público Nacional para los conocimientos colectivos según la Ley No. 27811 de 2002, la Ley crea tres tipos de registros: uno nacional que compila los conocimientos tradicionales documentados que pertenecen al dominio público, uno confidencial sin acceso a terceros y registro locales creados y administrados por las comunidades indígenas bajo la supervisión del Instituto Nacional para la Protección de la Competencia y Propiedad Intelectual. Véase WIPO: *The world*, ob.cit., p. 34.

²⁹⁹ Véanse artículo 10 de Ley de Bolivia, artículo 15 de la Ley de Perú, sección 5.2 del Protocolo de la ARIPO.

de la sociedad, a menos que tengan un carácter secreto, cuya fijación correrá a cargo de cada poseedor y no será accesible a terceros.

García García define la publicidad registral como *la exteriorización continuada y organizada de situaciones jurídicas de trascendencia real para producir cognoscibilidad general “erga omnes” y con ciertos efectos jurídicos sustantivos sobre la situación publicada*³⁰⁰, de manera que un registro de conocimientos tradicionales agrícolas no solo pondrá en conocimiento de terceros la pertenencia de los mismos a sus poseedores sino que también tendrá trascendencia desde el punto de vista jurídico, entendiéndose por tal, el reconocimiento del derecho a exigir el respeto de esa posición y el derecho a oponerse a cualquier uso indebido del conocimiento.

En el ámbito nacional, en el terreno de los bienes inmateriales, existen un conjunto de registros, entre ellos, el Registro de Derecho de Autor del Centro Nacional de Derecho de Autor, el Registro de las marcas y otros signos distintivo de la OCPI, cuyo carácter declarativo o constitutivo está en función de las características del bien sobre el que recaen. En el caso de los conocimientos tradicionales agrícolas se tratará de un registro de carácter declarativo, pues el nacimiento del derecho no estará subordinado a la inscripción.

En igual sentido de utilidad y a propósito de la situación en torno a la migración de los campesinos a la ciudad, así como, el desinterés por el trabajo agrícola en el contexto nacional, se encuentran las bases de datos, para cuya conformación se precisa tomar en consideración un grupo de elementos³⁰¹, ellos son:

- ✓ Accesibilidad a un número ilimitado de personas
- ✓ Accesibilidad a la OCPI y cualquier otro ente responsable de la concesión de algún tipo de derecho o permiso de uso en relación con los conocimientos tradicionales agrícolas (MINAG, CITMA).
- ✓ Tener en cuenta exigencias normativas relacionadas con el tema
- ✓ Condiciones materiales

³⁰⁰ GARCÍA GARCÍA, José Manuel: *Derecho Inmobiliario registral e hipotecario*, Tomo 1, Editorial Civitas, Madrid, España, 1988, p. 49.

³⁰¹ No se trata de divulgar aquellos conocimientos que tengan un carácter secreto, esos no han de ser incorporados a la base de datos. El fin es poner en conocimiento público y compartir un conjunto de saberes y experiencias que pueden ser aprovechadas por la colectividad en pos del desarrollo económico, así se evita su desaparición o uso negativo.

A través de la compilación, el funcionamiento y la utilización de las bases de datos y de los repertorios deben reconocerse los derechos de los custodios de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos a seguir controlando y disfrutando de sus conocimientos y recursos. Véase OMPI: *Documento WIPO/GRTKF/IC/7/7*, Ginebra, Suiza, 2004, p. 4., disponible en el sitio www.wipo.int, consultado en fecha 10 de marzo de 2013.

- ✓ Seguir las normas básicas para la conformación de las bases de datos en el territorio nacional.

En el tema que ocupa, la autora sostiene que una base de datos de conocimientos tradicionales agrícolas debe contener los aspectos siguientes:

- ✓ Zona del país donde se emplean los conocimientos tradicionales agrícolas
- ✓ Compartidos por más de una provincia o región o exclusivos de una provincia.
- ✓ Grado de difusión
- ✓ Tipo de conocimientos tradicionales en relación con el proceso productivo en la agricultura (suelos, rotación de cultivo, poda, siembra en llano o montaña, fertilización, selección de plantas y granos, conservación de semillas, adaptación a condiciones climáticas, arrope, acopio de aguas, uso de plantas repelente como medidas fitosanitarias, trasplante de plantas)
- ✓ Si son Individuales o colectivos
- ✓ Año o periodo del que se estima data el conocimiento y principales actualizaciones del mismo.
- ✓ Derechos de Propiedad Intelectual y secretos empresariales asociados a los conocimientos tradicionales agrícolas o posibles derechos, ya que puede suceder que no se encuentren protegidos o estén en estado de solicitud.
- ✓ Resultados positivos y negativos a partir del uso de los conocimientos tradicionales en el sector.
- ✓ Investigaciones científicas que involucren conocimientos tradicionales del sector y fuente de las mismas.

La base deberá ser administrada por un grupo nacional responsable del tratamiento del tema en el territorio, según se verá más adelante. En relación con la actualización de la base de datos es aconsejable que tengan un carácter periódico, asimismo, habrán de articularse mecanismos que permitan el real funcionamiento de este particular.

Las bibliotecas y Centros de Educación Superior (CES) tendrán un rol fundamental. Sería oportuno, según el criterio de la autora, la colocación de estas bases de datos en estas instituciones contribuirá a facilitar el acceso de los usuarios y preservarla. Igualmente, ante la escasez de recursos e imposibilidad de acceder a la base de datos, deberán existir, como alternativa, documentos anexos a ella que contengan un resumen o referencia de los elementos que ella refiere, de manera que esta

iniciativa abarque la mayor área geográfica posible, entiéndase por tales, libros y folletos en soporte papel o digital y grabaciones en CD- ROM.

Se habrá de insistir en el papel de estos mecanismos en función de evitar la concesión equívoca de reconocimientos científicos o de derechos de Propiedad Industrial o apropiación indebida de secretos empresariales.

En relación con el ámbito de protección y conductas infractoras hay que partir de las acciones desarrolladas por el poseedor para que se le reconozca su status, lo que no siempre resultará sencillo si no existe documentación al efecto. Las principales conductas violatorias consistirán en la utilización de conocimientos tradicionales agrícolas (fuera del ámbito estrictamente productivo) sin referencia al legítimo poseedor³⁰². En los supuestos de conocimientos tradicionales agrícolas protegibles por el sistema de patentes, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto – Ley No. 290³⁰³ y con respecto a los conocimientos tradicionales no divulgados, las acciones estarán encaminadas a la conservación del carácter secreto³⁰⁴ y la exigencia de responsabilidad a terceros por la violación del mismo, *serán responsables quienes hayan actuado de manera contraria a los usos comerciales honestos y que por sus actos o prácticas hayan adquirido, utilizado o divulgado (reconocimiento de las principales conductas violatorias) secretos empresariales sin el previo consentimiento de su poseedor legítimo*³⁰⁵.

³⁰² Si bien es veraz que se trata, en su mayoría de informaciones públicas y de libre utilización, existen supuestos que demandan el reconocimiento a sus poseedores, como es el caso del uso de los conocimientos tradicionales agrícolas en el desarrollo de investigaciones científicas.

³⁰³ Véase artículo 46 del Decreto – Ley No. 290/ 2012.

³⁰⁴ *Las medidas mínimas que debe tomar el poseedor, sin que ello impida la aplicación de otras adicionales que refuercen la protección, entre ellas: a) deben consignarse por escrito o en algún tipo de soporte material; b) los documentos relativos al secreto se conservan en un lugar seguro; c) sólo tiene acceso el personal seleccionado y previamente autorizado; d) el lugar seleccionado se controla como “zona de acceso restringido” (se debe conocer y tener control de las personas que acceden); e) se controla la identidad de los visitantes externos y tales visitas deben realizarse con acompañantes; f) se realiza una constante revisión de las publicaciones para evitar cualquier comunicación involuntaria de los conocimientos; g) el personal de la entidad está informado del valor de los secretos empresariales, de lo que constituye una aproximación ilícita y las consecuencias que trae consigo una explotación ilegal; h) los contratos de trabajo contienen cláusulas relativas a la confidencialidad; i) en las negociaciones que involucran información secreta se tienen en cuenta obligaciones para mantener la confidencialidad. Véase AGUILAR, ob. cit., p. 121.*

³⁰⁵ *Teniendo en cuenta, el grado de responsabilidad, no es lo mismo cuando la confidencialidad queda vulnerada desde el plano interno, o sea, por un trabajador o empleado, que cuando ocurre en el seno de negociaciones comerciales.*

Con relación a los trabajadores, debe tenerse presente que toda persona que por motivo de su trabajo, cargo, desempeño de su profesión o relación con los negocios; tenga acceso a secretos empresariales y cuya confidencialidad se le haya advertido de forma expresa, debe abstenerse de usarla o divulgarla sin el consentimiento de su poseedor legítimo; aún cuando su relación laboral o su desempeño profesional haya concluido. Asimismo, atender a la legislación laboral vigente y a los Reglamentos Disciplinarios Internos, para el caso de violaciones cometidas por un trabajador.

Las acciones legales correspondientes son las derivadas de la comisión de un acto ilícito. En este punto es preciso detenerse, en primer orden, en el carácter supletorio que tiene la norma civil en materia de Propiedad Intelectual, según establece la disposición final primera del Código Civil³⁰⁶ en relación con el artículo 8 del propio cuerpo legal, lo que se encuentra en sintonía con el artículo 4 que establece la máxima general de *no causar daño a tercero en el ejercicio de un derecho*. Según la definición de acto ilícito, contenida en el artículo 81, la producción de un daño o perjuicio a terceros estará asociada a la infracción de una norma o transgresión del principio romano *alterum non laedere*³⁰⁷.

Lo ilícito es la intromisión en la esfera jurídica ajena, que produce un daño no autorizado por la norma jurídica, lo que abarca los casos donde existe una relación contractual como aquellos donde se impone el deber, la obligación de no causar daño a otro, como es el caso del debido reconocimiento a los legítimos poseedores sobre sus conocimientos tradicionales agrícolas.

Desde una arista jurisdiccional es posible acudir a las salas de lo civil de los Tribunales Provinciales en virtud del artículo 6 inciso a) de la Ley de Trámites³⁰⁸ y a los Tribunales Municipales en virtud del artículo 5 inciso a) de la misma Ley, para así reprimir los actos lesivos que afecten a los poseedores de conocimientos tradicionales agrícolas, siempre que esta violación no entrañe daños y perjuicios *en ocasión del desarrollo de una actividad económica*, pues de ser este el caso, no sería competente la jurisdicción civil, pues el artículo 746 inciso h)³⁰⁹ (relativo a la responsabilidad extracontractual) del Decreto-Ley No. 241/ 06, modificativo de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral³¹⁰, ampara los ilícitos de esta índole.

En el plano negocial, pueden darse determinados pasos antes de firmar un contrato, en los tratos preliminares debe estar prevista la firma de un Acuerdo Previo de Confidencialidad, donde las partes que tienen acceso al secreto, se obligan a no hacerlo público, aunque no se llegue a la conclusión definitiva del negocio. Por su parte, en los contratos de uso y transmisión de la información, debe definirse claramente qué parte de los conocimientos se encuentran con carácter reservado y establecer la Cláusula de Confidencialidad, previendo el tiempo estimado del carácter reservado de la información identificada como secreta, durante y con posterioridad a la vigencia del contrato. Ídem.

³⁰⁶ Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria No. 9 del 15 de octubre de 1983.

³⁰⁷ Véase VALDÉS DÍAZ, Caridad del C. *et al: Derecho Civil*, Editorial Félix Varela, La Habana, 2001, p. 241, 242.

³⁰⁸ Publicada en Gaceta Oficial Ordinaria No. 34 de 20 de agosto de 1977.

³⁰⁹ Artículo 746 h) *Las demandas que se promuevan con motivo de daños y perjuicios, de carácter extracontractual, causados a terceros en ocasión del desarrollo de actividad productiva, comercial o de servicio.*

³¹⁰ Decreto-Ley No. 241/ 06, modificativo de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral *Del procedimiento de lo económico*, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria No. 33 del 27 de septiembre del 2006.

No obstante, hay que tener en cuenta determinados aspectos, en primer lugar, dichos actos ilícitos de carácter extracontractual recaerán sobre la actividad económica de personas naturales o jurídicas, quedando excluidos los consumidores, de manera que desde el punto de vista legal, un trabajador por cuenta propia³¹¹, una empresa estatal de subordinación local³¹² o una comunidad poseedora de conocimientos tradicionales agrícolas pueden acudir a las salas de lo económico, siempre que el daño o perjuicio sea derivado de la actividad económica que realizan o afecten la actividad económica de un tercero, sin embargo, en el supuesto de que la afectación fuera al consumidor, aún en el marco de una actividad productiva de un tercero, habría que acudir a la sala de lo civil.

Ciertamente son muchas las posiciones y el tema aún no queda zanjado, de ahí que en los asuntos relativos a la infracción de los conocimientos tradicionales agrícolas por actos ilícitos, ante la ausencia de una legislación especial será de aplicación el Código Civil y en el ámbito procesal habrá que analizar quién es el afectado para así acudir a la sala correspondiente.

Aunque ha de preverse la posibilidad de acoger vías alternativas para la solución de conflictos, dadas las ventajas que ofrecen: celeridad, bajo costo, acercamiento entre las partes, intereses equilibrados.

En otro orden de prioridad, es preciso tener en cuenta la posibilidad de que los conocimientos tradicionales agrícolas sean objeto de relaciones contractuales³¹³, tales como, licencia, franquicia, cesión, asistencia técnica, contrato de acceso a recursos genéticos, convenios de colaboración ya sea de forma directa o indirecta, por tanto, deben existir cláusulas que incorporen lo relativo al valor de estos conocimientos, lo que estará en función de la forma de protección a utilizar, si se tratara de conocimientos secretos resulta imprescindible la cláusula de confidencialidad, mientras que si se tratara de conocimientos patentables habría que referirse al alcance de los derechos, limitaciones geográficas, titularidad de los perfeccionamientos y mejoras, entre otras cuestiones. En el caso de conocimientos tradicionales agrícolas públicos, las formas de comercialización pudieran versar

³¹¹ Persona natural que realiza una actividad económica autorizada por el Estado por su propia cuenta, según lo que establece la normativa vigente (Decreto-Ley No. 141/93 y Resolución No. 41 - 42/2013 *Reglamento del ejercicio del trabajador por cuenta propia* publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria No. 027 de 26 de septiembre de 2013)

³¹² Se rigen por el Decreto No. 42/79 y son controladas por los órganos locales del Poder Popular.

³¹³ Habrá de atenerse a lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 68 de 1983, en sus artículos 184 y 185, en relación con las cuestiones que no deben estar presentes en los contratos por ser lesivas a la economía nacional.

sobre el mejor hacer (asistencia técnica) y en este caso debe pactarse un precio justo y equitativo, que la relación contribuya al fortalecimiento de las capacidades de las comunidades campesinas y el reconocimiento del origen de ese conocimiento en cualquier publicación, presentación o solicitud de derechos de propiedad intelectual. Otro de los aspectos relacionados con los derechos es la incorporación de medidas que tributen al control del uso de los conocimientos tradicionales agrícolas, no para restringirlo sino para medir sus resultados y evaluar la capacidad de difusión de los mecanismos empleados para su preservación y divulgación. Lo que guarda estrecha relación con la obligación de revelar la fuente cuando se usen conocimientos tradicionales agrícolas.

En estrecha relación con lo antes referido se encuentra el desarrollo de valuaciones económicas, estas habrán de hacerse con carácter periódico en los casos en que proceda, con el fin de conocer el valor real del conocimiento y adoptar mecanismos de protección en función de ello, así como el carácter de las negociaciones donde estén involucrados. En este sentido, se ha de atender a lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios (MFP)³¹⁴ oído el parecer del MINAG.

Entre las excepciones y limitaciones al ejercicio de los derechos sobre conocimientos tradicionales agrícolas, se encuentran, el libre uso de la información (cuando sea pública) teniendo en cuenta la referencia al nombre del poseedor (uso con fines privados, docentes e investigativos, presentación y exhibición en archivos y museos, situaciones de emergencia nacional). De ser patentable el conocimiento se atenderá a lo dispuesto en el Decreto - Ley No. 290³¹⁵.

- Duración de la protección

La duración de la protección, como rasgo de las creaciones intelectuales protegibles por el sistema de Propiedad Intelectual, es uno de los elementos que ubican a los conocimientos tradicionales en una zona especial, ya que no tiene trascendencia debido a la propia naturaleza de la institución³¹⁶, se trata de una protección perpetua en tanto exista la información, sin embargo, *habrá de remitirse a la legislación especial cuando se trate de conocimientos tradicionales agrícolas protegibles a*

³¹⁴ Resolución No. 83 de 2012, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria 16 de 2 de mayo de 2012 en los casos que resulte aplicable.

³¹⁵ Véase artículo 47 sobre *Límites al ejercicio de los derechos de patentes*, artículo 52 *Dependencia entre patentes* y artículo 53 sobre Otros usos sin autorización del titular de la patente.

³¹⁶ La protección es atemporal. Véase sección 13 del Protocolo de la ARIPO.

través de los derechos de Propiedad Intelectual, dígame por ejemplo el Decreto – Ley No. 290 para las invenciones.

En pos de la durabilidad de los conocimientos es recomendable el aprovechamiento de los recursos locales para divulgar los conocimientos tradicionales agrícolas, los resultados que de su aplicación se derivan y sus legítimos poseedores. Entre los medios locales de comunicación a utilizar, tanto a nivel municipal como provincial, se encuentran: la prensa o cualquier otra publicación impresa o digital, la radio y la televisión, cuyas acciones serán informadas a los centros de gestión ubicados en las universidades.

Sin pretender ser absoluta, en torno al contenido de una futura regulación de los conocimientos tradicionales agrícolas en Cuba, la autora sostiene el criterio de considerar estos elementos.

Aunque sobre los conocimientos tradicionales agrícolas, como regla, no recaen derechos exclusivos (a los efectos de la Propiedad Intelectual), del acto posesorio se derivan un conjunto de derechos que ameritan ser respaldados desde el punto de vista legal con carácter especial³¹⁷.

2.5. Actores involucrados en la protección *sui generis* de los conocimientos tradicionales agrícolas.

A pesar de las alternativas antes referidas se precisa de un sistema armónico de instituciones, organismos, actores en fin, que sean responsables de los procesos de identificación y captación de los conocimientos tradicionales agrícolas, a juicio de la autora, pueden ser los siguientes:

- Grupo de trabajo de atención a los conocimientos tradicionales agrícolas

Es criterio de la autora la necesidad de crear un Grupo de trabajo de carácter nacional en pos del levantamiento y preservación de los conocimientos tradicionales existentes en el sector agrícola, el funcionamiento dependerá de las necesidades y realidades al momento de su conformación.

³¹⁷ En este sentido, el Código Civil, en virtud de su carácter supletorio, puede ser objeto de análisis y aplicación, al establecer en su artículo 203.1 que *El poseedor puede exigir la restitución del bien del que ha sido despojado o el cese de cualquier perturbación en el ejercicio de su derecho, aun en el caso de que se invoque contra él un derecho preferente*. Cuestión relacionada con el artículo 204. 1, en lo que resulte aplicable, al establecer que *Con independencia de las facultades que le otorgan los artículos anteriores, el poseedor tiene derecho a impedir directamente cualquier acto inminente o actual de perturbación o despojo del bien que posea, siempre que este medio de defensa esté justificado por las circunstancias*.

El Grupo tendrá un carácter multidisciplinario y estará compuesto por especialistas de Propiedad Intelectual, representantes de comunidades locales seleccionados por ellas, productores individuales de experiencia en el área cuyo aporte en este sentido puede ser vital, así como, voceros de organizaciones de masas, centros de investigación, profesores universitarios, organizaciones no gubernamentales, representantes del MINAG y del CITMA.

En el marco de sus funciones, el Grupo tendrá la responsabilidad de conformar y administrar la base de datos, así como cualquier otra herramienta útil en sede de protección que se decida implementar a nivel nacional y deberá estar subordinado al CITMA.

Asimismo, proporcionará asesoramiento jurídico y técnico a los actores involucrados en el proceso de identificación y catalogación de los conocimientos tradicionales agrícolas.

Los aspectos a tener en cuenta podrán ser:

- ✓ Correcta definición de los conocimientos tradicionales agrícolas, principales supuestos con carácter ejemplificativo.
- ✓ Excepciones, limitaciones y duración en relación con la protección.
- ✓ Carácter de los conocimientos, públicos o privados, y en función de ello los derechos de toda índole.
- ✓ Beneficiarios o poseedores
- ✓ Mecanismos de protección aplicables. Vías de protección *sui generis*.
- Centros de gestión del conocimiento tradicional agrícola (Centro de gestión del CTA)

Los Centros de gestión podrán ser constituidos en las sedes centrales universitarias del país y tendrán subordinación al Grupo. Incluso, de existir unidades de gestión del conocimiento en las universidades, podría dedicarse un subgrupo de trabajo dentro de estas dedicado a los conocimientos tradicionales agrícolas. En este sentido resultan de gran utilidad las filiales universitarias ya que en sus respectivas demarcaciones podrán desarrollar investigaciones asociadas a su identificación, recopilación, preservación y trascendencia. Sería de gran provecho la conformación de estos Centros con carácter permanente y vincular especialistas de diversas áreas, entendiéndose por tales, ciencias agrónomas, sociología, derecho, ciencias de la información y cualquier otra especialidad afín al trabajo que desarrollarán.

Estos centros recibirían la capacitación del Grupo de trabajo y le entregarían a este la información obtenida.

Por su parte, las delegaciones territoriales del MINAG y el CITMA, así como la ANAP a sus diferentes niveles, pueden constituir pilares fundamentales en el levantamiento de la información, de ahí que deberán estrecharse los lazos necesarios para ello. Asimismo, es trascendental que se dedique un espacio al estudio de los conocimientos tradicionales agrícolas en las acciones de pregrado y postgrado de aquellas especialidades que resulten afines, entre ellas, Derecho, Agronomía, Agronomía de montaña y Biología.

Sobre la base de lo expuesto en el presente capítulo es posible arribar a las conclusiones parciales siguientes:

- Los conocimientos tradicionales agrícolas tienen una importancia que se impone en el orden práctico, asociada al restablecimiento y revalorización de estilos de producción de las comunidades locales e indígenas debido a la situación de sobreexplotación y desgaste ambiental que viven las generaciones actuales. Categorías como desarrollo sostenible, desarrollo local y soberanía alimentaria se entrelazan al momento de argumentar la necesidad de proteger los saberes y experiencias tradicionales del sector agrícola.
- La inexistencia de un tratamiento legal y teórico de los conocimientos tradicionales agrícolas en Cuba ha derivado en un grupo de consecuencias en el orden práctico, vale destacar, la desaparición de informaciones y experiencias valiosas en el campo de la agricultura, el escaso uso de las instituciones de la Propiedad Intelectual y el secreto empresarial como mecanismos de protección, el uso inadecuado de los conocimientos al no mencionarse el nombre de sus poseedores, así como el bajo reconocimiento del aporte de los conocimientos tradicionales agrícolas y su trascendencia para el desarrollo del país; de ahí la necesidad de identificar un régimen de protección adecuado para esta figura.
- En correspondencia con las zonas geográficas del país los principales conocimientos tradicionales agrícolas son: la forma de rotar los cultivos, la época de siembra, el uso del abono natural y la poda de árboles según la fase lunar. La forma de adquisición del conocimiento se manifiesta en el seno familiar, en la comunidad o producto de la propia experimentación. Entre las principales vías para preservar el conocimiento, tanto agricultores como investigadores, identifican la comunicación

interpersonal, el uso de materiales didácticos y los medios masivos de comunicación.

- A partir de los elementos identificados en el contexto nacional, resulta imprescindible que se hagan extensivas las iniciativas de preservación y protección del conocimiento tradicional desarrolladas por los territorios al resto del país, de ahí la necesidad de crear espacios para la socialización de las mismas o aprovechar los ya existentes, y en ellos involucrar a los jóvenes y establecer los nexos entre el conocimiento tradicional y el conocimiento científico.

- Para la protección *sui generis* de los conocimientos tradicionales agrícolas en Cuba, se han de tener en cuenta un conjunto de aspectos teóricos que contribuyan a perfeccionar el régimen jurídico actual, los que han de ser: la identificación de los principios y objetivos de la protección, la definición conceptual, el objeto de la protección, la determinación de la naturaleza jurídica, el carácter perpetuo de los conocimientos, los derechos conferidos y limitaciones a su ejercicio, el registro de los conocimientos, la relación con las instituciones de la Propiedad Intelectual, la situación de los sujetos poseedores, las conductas infractoras, los mecanismos de solución de conflictos, las formas de comercialización, el rol del derecho consuetudinario, así como la valuación económica.

- La creación de registros y bases de datos de carácter nacional o local, las publicaciones periódicas, el uso de los medios comunicación, así como la concertación de contratos, desempeñan un rol trascendental en la protección de los conocimientos tradicionales agrícolas, ya sea en el proceso de concesión de derechos de Propiedad Industrial relacionados con dichos conocimientos, como en su difusión y preservación para las generaciones futuras.

- En el proceso de protección de los conocimientos tradicionales agrícolas deben tenerse en cuenta un grupo de actores, ellos son: un Grupo de trabajo nacional que establezca las líneas a seguir, así como diversos centros gestores en las provincias. En este proceso juegan un papel importante, los CES, las filiales universitarias, las delegaciones territoriales del CITMA y MINAG, la ANAP y todos aquellos entes territoriales que guarden relación con los conocimientos tradicionales agrícolas.

CONCLUSIONES

En relación con los resultados científicos obtenidos en esta investigación se puede concluir que:

PRIMERO: Los aspectos esenciales que deben ser tenidos en cuenta para la construcción de la definición conceptual de los conocimientos tradicionales agrícolas son: el carácter individual o colectivo de los conocimientos, la trasmisión intergeneracional, el surgimiento y desarrollo como resultado de un proceso de intercambio y experimentación, así como la capacidad constante de actualización.

SEGUNDO: En el plano internacional existe un conjunto de normas bajo las cuales puede encontrarse algún tipo de reconocimiento a los conocimientos tradicionales agrícolas, sin embargo, presentan algunas limitaciones. Unas lo hacen de forma parcial, referidas a un grupo de poseedores, mientras que otras no tienen carácter vinculante o la regulación que ofrecen no establece pautas a seguir en el orden interno.

TERCERO: En el marco de los sistemas *sui generis* de protección a nivel nacional se destacan las acciones siguientes: la adopción de normas especiales, la creación bases de datos y registros, la exigencia de la divulgación del lugar de origen al momento de solicitar algún derecho de propiedad intelectual, la imposibilidad de adquirir derechos con carácter exclusivo sobre recursos naturales y conocimientos tradicionales asociados, así como la obligación de distribución de beneficios a las comunidades autóctonas.

CUARTO: En Cuba los conocimientos tradicionales del sector agrícola tienen reflejo en diferentes espacios jurídicos, tales como, Derecho Constitucional, Derecho Ambiental, Propiedad Intelectual, Derecho Agrario, normas de protección del patrimonio cultural; sin embargo, resultan insuficientes, de ahí la necesidad de su regulación de forma específica.

QUINTO: A partir de las encuestas realizadas a los agricultores e investigadores se pudo constatar que los conocimientos tradicionales agrícolas en Cuba presentan un conjunto de problemáticas, ellas son, la falta de reconocimiento a sus poseedores y consecuente desestimulación moral, la ausencia de identificación y riesgo de extinción, la contraposición entre el saber tradicional y el conocimiento científico, así como el insuficiente uso de los recursos locales para su preservación.

SEXO: Las bases teóricas para la protección *sui generis* de los conocimientos tradicionales agrícolas en Cuba, en pos de perfeccionar el régimen jurídico actual, son: los principios y objetivos rectores, entiéndase por tales, el reconocimiento del origen, la determinación de retribución económica ante usos comerciales, el carácter individual o colectivo de los conocimientos, su valor cultural, así como la sinergia entre las normas y políticas estatales y las costumbres; la definición de la institución en el marco de un proceso dinámico de constante enriquecimiento a partir de su naturaleza compleja; el carácter perpetuo de la protección; y los derechos conferidos, entre los que se encuentran, el uso sin restricciones, la facultad de impedir el uso no autorizado y la participación en los beneficios derivados del uso.

RECOMENDACIONES

En correspondencia con las conclusiones antes referidas, se recomienda lo siguiente:

PRIMERO: En el orden legislativo e institucional:

- Que se valore por el CITMA y el MINAG, la adopción de un régimen *sui generis* de protección, en función de la naturaleza de los conocimientos tradicionales de este sector y de los criterios de sus legítimos poseedores para evitar su desaparición.
- Que se tomen en consideración, por parte del órgano legislativo competente, las bases teóricas obtenidas como resultado de esta investigación, en pos de la adopción de un proyecto legal.
- Que ante la existencia de bases de datos de conocimientos tradicionales agrícolas, sean de consulta obligatoria por parte de la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial al momento de analizar la concesión de derechos de propiedad industrial.

SEGUNDO: En el orden académico - investigativo y con el fin de profundizar en el estudio del tema:

- Que se exija por parte del MINAG, en los proyectos de los diferentes centros de investigación existentes en el país y que guardan relación con el sector de la agricultura, la identificación de conocimientos tradicionales y la adopción de mecanismos para su preservación.
- Que se dedique un espacio al estudio de los conocimientos tradicionales agrícolas en las acciones de pregrado y postgrado de las Facultades de Derecho del país.

BIBLIOGRAFÍA

I. Textos

1. ACEA VALDÉS, Yeney: *El procedimiento internacional de registro de marcas. Implicaciones para el sector empresarial*, Editorial Académica Española, Alemania, 2011.
2. AGUILAR VILLÁN, Andryth: *Los secretos empresariales como parte de la Propiedad Industrial. Reflexiones en el caso cubano*, Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas, La Habana, Cuba, 2008.
3. AGUILAR, Grethel: "Acceso a los recursos genéticos y el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas" en LEFF, Enrique y Mindahi Bastida (coordinadores): *Comercio, medio ambiente y desarrollo sustentable: Perspectivas de América Latina y el Caribe*, Serie foros y debates ambientales 2, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Oficina regional para América Latina y el Caribe, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, México, 2001, p. 341 – 362.
4. AJA DÍAZ, A.: "Desigualdades y migraciones internacionales: una serpiente que se muerde la cola", *Revista Temas* no. 45, La Habana, Cuba, 2006.
5. ALBITES B., Jorge: *La Protección de los Conocimientos Tradicionales en los Foros Internacionales*, Informe sobre la situación actual, Estudio preparado para el Ministerio de Ciencia y Tecnología de Venezuela, Venezuela, 2002.
6. ALBURQUERQUE, Francisco: "Desarrollo económico local y descentralización en América Latina", *Revista de la CEPAL* 82, abril 2004, p. 157- 171.
7. ALBURQUERQUE, Manuel y Diputación de Barcelona: *Manual del agente del desarrollo local*, Colección de manuales, Ediciones SUR, Santiago de Chile, Chile, 1999.
8. ALONSO, María Margarita e Hilda Saladrigas: *Para investigar en comunicación social. Guía didáctica*, Editorial Unión de Periodistas de Cuba, La Habana, Cuba, 2000.
9. ALTIERI, Miguel A.: *Agroecología. Bases científicas para una agricultura sustentable*, Editorial Consorcio Latinoamericano sobre Agroecología y Desarrollo (CLADES), La Habana, Cuba, 1997.
10. ALTIERI, Miguel A. *et al.*: *Sistemas agrícolas ecológicamente eficientes para los pequeños agricultores* (Documento base), Foro Europeo de Desarrollo Rural 2011, Sesión de Grupo No 2, Palencia, España, 29 de marzo a 1 de abril de 2011.

11. ALTIERI, Miguel A.: *¿Por qué estudiar la agricultura tradicional?*, División de Control Biológico, Universidad de California, Berkeley, disponible en www.clades.cl.htm, consultado en fecha 19 de enero de 2015.
12. ÁLVAREZ NAVARRETE, Lilian: *Derecho de ¿Autor? El debate de hoy*, Editorial Ciencias Sociales, La Habana, Cuba, 2006.
13. ALVERO FRANCÉS, Francisco: *Cervantes. Diccionario manual de la lengua española*, Tomos 1- 2, Editorial Pueblo y Educación, La Habana, Cuba, 2008.
14. APARECIDA FERRETI, Degmar: *La protección jurídica de los conocimientos tradicionales: aportaciones al desarrollo de un sistema sui generis*, Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas, Salamanca, España, 2011.
15. ARIAS HERRERO, Héctor: *Estudio de las comunidades* en COLECTIVO DE AUTORES, Rayza Portal Moreno y Milena Recio Silva (compiladoras): *Lecturas sobre comunicación en la comunidad*, La Habana, Cuba, 2006.
16. AMOR FERNÁNDEZ, Antonio: *Propiedad Industrial en el Derecho Internacional*, Ediciones Nauta S.A., España, 1965.
17. _____: *Análisis del marco legal de Cuba para la implementación del Protocolo de Nagoya*, La Habana, Cuba, 2013, disponible en www.adb.portalces.org, consultado en fecha 30 de octubre de 2014
18. _____: "Archivos y museos El equilibrio entre la protección y la preservación del patrimonio cultural", *Revista de la OMPI*, Sept. - Oct., Ginebra, Suiza, 2005.
19. BARÓNGIL, Orlando, Luz Dari Espitia-Hernández, María Teresa Restrepo-Hernández, y Magnolia Rivera-Cumbre, "Saberes ancestrales en comunidades agrarias: La experiencia de Asopricor", *Revista Ambiente y Desarrollo*, Colombia, 2014, p. 125 - 140, doi: 10.11144/Javeriana.AYD18-34.saec, disponible en www.dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4784365.pdf, consultado en fecha 25 de junio de 2015.
20. BABIE, Earl: *Fundamentos de la investigación social*, International Thomson Editores, MÉXICO, 2000.
21. BAGLEY, Margo A.: *Cross-border protection of Intellectual Property: issues and opportunities for genetic resources, traditional knowledge, and traditional cultural expressions*, WIPO IGC Seminar, celebrado el 23 de junio de 2015, Ginebra, Suiza, disponibles en el sitio http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=36502, consultado en fecha 18 de septiembre de 2015.

22. BAYLOS CORROZA, Hermenegildo: *Tratado de Derecho Industrial*, Editorial Civitas S.A., Madrid, España, 1978.
23. BENDAÑA GUERRERO, Guy José: *Curso de Propiedad Industrial*, Editorial Guy Bendaña, Primera Edición, Managua, Nicaragua, 1999.
24. BECERRA RAMÍREZ, Manuel: *Derecho de la Propiedad Intelectual. Una perspectiva trinacional*, Instituto de investigaciones jurídicas, Serie H: Estudios de Derecho Internacional Público, Núm. 26, Universidad autónoma de México, México, 2000.
25. BECERRA RAMÍREZ, Manuel: *Hacia una política de estado en materia de Propiedad Intelectual*, en COLECTIVO DE AUTORES, Manuel Becerra Ramírez (coordinador): *Propiedad Intelectual y farmacéutica. Hacia una política de Estado*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2013.
26. BERCOVITZ, Alberto: *Historia y teoría de la protección de la Propiedad Industrial y su importancia para el desarrollo económico*, en MORENO CRUZ, Marta y Emilia Horta Herrera: *Selección de Lecturas de Propiedad Industrial*, s 1, Editorial Félix Varela, La Habana, Cuba, 2003.
27. BLAKENEY, Michael: *¿Qué es el conocimiento tradicional? ¿Por qué se le debe proteger? ¿Quién debe protegerlo? ¿Para quién?: Comprensión de la cadena de valores*, Documento OMPI/IPTK/RT/99/3 (Documento preparado para mesa redonda sobre la Propiedad Intelectual y los conocimientos tradicionales), Ginebra, Suiza, 1999.
28. BÖHMER MUÑOZ, Karl: *Una cultura de los derechos humanos, como base de una cultura del desarrollo sustentable. Una discusión emergente* en POZO, Nelson y Jorge Benítez: *Los otros derechos. Derechos humanos del bicentenario*, Editorial ARCIS, Chile, 2008.
29. BUENASTAREAS.COM: *Por qué es importante para el Perú proteger los conocimientos tradicionales*, disponible en el sitio <http://www.buenastareas.com/ensayos/Por-Qu%C3%A9-Es-Importante-Para-El/4477626.html>, consultado en fecha 13 de julio de 2014.
30. BUSANICHE, Beatriz et al.: *Prohibido pensar, propiedad privada: los monopolios sobre la vida, el conocimiento y la cultura*, Fundación Vía Libre, Córdoba, Argentina, 2006.
31. CAILLAUX ZAZZALI, Jorge y Manuel Ruiz Muller: *La protección jurídica de los conocimientos tradicionales y sus desafíos*, texto publicado en el Anuario Andino de Derechos Intelectuales, Año 1, No.1, Palestra Editores S.A.C , Lima, Perú, 2004.
32. CALVIÑO, Manuel: *Trabajar en y con grupos. Experiencias y reflexiones básicas*, Editorial Academia, La Habana, Cuba, 1997.

33. CARRACEDO GONZÁLEZ, Clara Marvilia: *La protección jurídica de las bases de datos* en COLECTIVO DE AUTORES, Caridad del Carmen Valdés y Marta Moreno Cruz (coordinadoras): *Selección de lecturas de Derecho de Autor*, Editorial Félix Varela, La Habana, Cuba, 2007.
34. CASTELLANOS, Leonides: *Resultados del ejercicio sobre cambios en el sector agrario cubano* en Curso - taller para la formación de facilitadores provinciales en control biológico (Primer ciclo), Instituto de Investigaciones de Sanidad Vegetal, Ministerio de la Agricultura, Villa Clara, Cuba, celebrado del 15 al 19 de septiembre de 2003.
35. CASTRO RUZ, Fidel: *La historia me absolverá*, Ediciones Populares, La Habana, Cuba, 1961, p. 60 - 61.
36. CISNEROS FARIÁS, Germán: *Diccionario de frases y aforismos latinos. Una compilación sencilla de términos jurídicos*, Instituto de investigaciones jurídicas Serie Estudios Jurídicos, Núm. 51, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003.
37. CEBALLOS GONZÁLEZ, Arianna y Laura Mercedes: *Agroecología: un modelo sustentable de vida*, Periódico Granma, La Habana, Cuba, 4 de febrero de 2015.
38. CHANG VARGAS, Giselle y Fernando González Vázquez: *Cultura popular tradicional fundamento de la identidad cultural*, Editorial Universidad Estatal a Distancia, San José, Costa Rica, 1981.
39. CHAVANNE, Albert y Jean - Jacques Burst: *Droit de la propriété industrielle*, Editorial Dalloz, Sexta Edición, Paris, Francia, 2006.
40. COLECTIVO DE AUTORES, Eulalia Viamontes (coordinadora): *Derecho Ambiental Cubano*, Editorial Félix Varela, La Habana, Cuba, 2001.
41. COLECTIVO DE AUTORES, Maritza de la Caridad McCormack Bequer (coordinadora), *Temas de Derecho Agrario Cubano*, Tomos 1 - 3, Editorial Félix Varela, La Habana, Cuba, 2007.
42. COLECTIVO DE AUTORES, Nelson Pozo y Jorge Benítez (editores): *Los otros derechos. Derechos Humanos del Bicentenario*, Editorial ARCIS, Universidad de Artes y Ciencias Sociales, Santiago de Chile, s/a.
43. COLECTIVO DE AUTORES, Rayza Portal Moreno, y Milena Recio Silva (compiladoras): *Lecturas sobre comunicación en la comunidad* (documento digital), La Habana, Cuba, 2006,
44. COLECTIVO DE AUTORES: *¿Un mundo patentado? La privatización de la vida y del conocimiento*, Ediciones Böll, El Salvador, 2005.

45. COLECTIVO DE AUTORES: *Catálogo de cultivos tradicionales y nombres locales en fincas de las regiones occidental y oriental de Cuba*, Instituto de Investigaciones Fundamentales en Agricultura Tropical *Alejandro Humbolt*, Editores Agrinfor, La Habana, Cuba, 2006.
46. COLECTIVO DE AUTORES: *Manual para juezas y jueces sobre la protección de los derechos de las campesinas y campesinos*, Oficina para América Latina de la Coalición Internacional para el Hábitat (hic-al), México, 2013.
47. COLECTIVO DE AUTORES: *Gestión cooperativa. Guía para formadores. Programa de Apoyo Local a la Modernización Agropecuaria en Cuba*, Folleto, La Habana, Cuba, 2011.
48. COMUNIDAD ANDINA (Secretaría General): *Manual Andino de Patentes*, Lima, Perú, 2003.
49. CORREA, Carlos M.: *Los conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual. Cuestiones y opciones acerca de la protección de los conocimientos tradicionales*, Documento de discusión, elaborado a solicitud de la Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas (QUNO), Ginebra, Suiza, disponible en el sitio <http://www.quno.org>, consultado en fecha 20 de junio de 2015.
50. CORRIPIO GIL DELGADO, María de los Reyes y Rosa María de Couto Gálvez: "Los derechos de propiedad intelectual en el sector biotecnológico agrario y la protección de los conocimientos tradicionales", *icade, Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*, nº 75, Universidad Pontificia Comillas, España, septiembre-diciembre 2008.
51. CORAGGIO, José Luis: *Universidad y desarrollo local* Ponencia presentada en el Seminario Internacional. La educación superior y las nuevas tendencias, organizado por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP), UNESCO y el CIESPAL, en Quito, 23 - 24 de julio 2002.
52. CRUZ, María Caridad: *¿Agricultura sostenible?* en GUZÓN, Ada: *Desarrollo local en Cuba. Retos y perspectivas*, Editorial Academia, La Habana, Cuba, 2006.
53. CRUZ, María Caridad: "Logros y desafíos de la agricultura sustentable en Cuba " *Temas*, No. 30: 56-63, La Habana, Cuba, julio-septiembre de 2002, p. 56 - 63.
54. _____: *Cuba: segundo informe nacional sobre los recursos filogenéticos para la agricultura y la alimentación (RFAA)*, mecanismo nacional de Intercambio de Información sobre las actividades de RFAA, subgrupo de Recursos Fitogenéticos, Comisión Nacional, La Habana, Cuba, 2007.
55. DE LA CRUZ, Rodrigo *et al.*: *Elementos para la protección sui generis de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales desde la perspectiva indígena*, disponible en el sitio www.caf.com/publicaciones, consultado en fecha 1ro de marzo de 2014.

56. DE PINA VARA, Rafael: *Diccionario de Derecho*, Editorial Porrúa S. A., decimosexta Edición, México, 1989.
57. DE SOROA Y PINEDA, José María: *Diccionario de Agricultura*, Editorial Labor S.A., Madrid, España, 1968.
58. DÍAZ MARTÍNEZ, Pedro: *Marcas y Patentes, Dibujos y Modelos Industriales en la República de Cuba*, Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo, Sección de Propiedad Intelectual, Marcas y Patentes, La Habana, Cuba, 1916.
59. _____: *Diccionario de sinónimos, antónimos - parónimos. Uso de la Lengua Española*, LEXUS EDITORES S.A., Lima, Perú, 2008.
60. _____: *Diccionario biográfico* disponible en el sitio http://www.treccani.it/enciclopedia/raffaele-corso_%28Dizionario-Biografico%29/, consultado en fecha 1 de agosto de 2014.
61. _____: *Diccionario de educación para el desarrollo*, Instituto de estudios y cooperación internacional, Universidad del País Vasco, España, s/a.
62. _____: *Diccionario Larousse de la Lengua Española*, obra multimedia, 1996.
63. DUA, Pradeep: *Intellectual Property Rights: Need for a Sui Generis Regime for Non-codified Traditional Medicine in India* en *American Journal of Phytomedicine and Clinical Therapeutics* disponible en www.ajpct.org, consultado en fecha 16 de junio de 2014.
64. FARIAS, Cisneros: *Diccionario de frases y aforismo latinos*, Biblioteca Jurídica Virtual Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003, disponible en www.bibliojuridica.org/estlid/index.htm, consultado en fecha 2 de marzo de 2013.
65. Federación Internacional de Asociaciones e Instituciones Bibliotecarias (IFLA), Sección de América Latina y el Caribe: *Declaración de la IFLA sobre el conocimiento indígena tradicional*, No. 42, Río de Janeiro, Brasil, junio 2003, disponible en el sitio <http://www.ifla.org>, consultado en fecha 10 de marzo de 2013.
66. FERNÁNDEZ NOVOA, Carlos: *Tratado sobre Derecho de Marcas*, Ediciones Jurídicas y sociales, Madrid, España, 2001.
67. FRANKEL, Susy: *The Cross - Border Protection of Intellectual Property and its Relevance for the Protection of Traditional Knowledge, Traditional Cultural Expressions and Genetic Resources*, WIPO IGC Seminar, celebrado el 23 de junio de 2015, Ginebra, Suiza, disponible en el sitio http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=36502, consultado en fecha 18 de septiembre de 2015.

68. FUNDORA, Zoila: *El marco político y jurídico en relación con la conservación de la agrobiodiversidad en Cuba, México y Perú, con énfasis en los sistemas de semillas* en HERMANN, M., Karen Amaya, Luis Latournerie, Leonor Castiñeiras, editores: *¿Cómo conservan los agricultores sus semillas en el trópico húmedo de Cuba, México y Perú? Experiencias de un proyecto de investigación en sistemas informales de semillas de Chile, frijoles y maíz*, Biodiversity International, Roma, Italia, 2009, p. 155 - 168.
69. GALLOUX, Jean - Christophe: *Droit de la propriété industrielle*, Editorial Dalloz, Segunda Edición, Paris, Francia, 2003.
70. GARCÉS GONZÁLEZ, Roberto y Celia Marta Riera Vázquez: *Lo comunitario como cualidad en los procesos de desarrollo local. Su papel en la gestión del conocimiento* en NÚÑEZ JOVER, Jorge: *Universidad, conocimiento, innovación y desarrollo local*, Editorial Universitaria Félix Varela, La Habana, Cuba, 2014, p. 269- 289.
71. GARCÍA GARCÍA, José Manuel: *Derecho Inmobiliario registral e hipotecario*, Tomo 1, Editorial Civitas, Madrid, España, 1988.
72. GARCÍA RABELO, Margarita: "La restructuración del modelo Cubano de seguridad alimentaria y el papel del territorio", *Revista académica* semestral de la Facultad de Economía de la Universidad de La Habana en colaboración con el Ministerio de Educación Superior, Año XLII, vol. 146, Números 1 - 2/ 2011, Editorial UH, La Habana, Cuba, 2011, p. 143 - 161.
73. GINER, Salvador y Emilio Lamo de Espinoza, Cristóbal Torres: *Diccionario de sociología, Ciencias Sociales*, Alianza Editorial S.A., Madrid, España, 1998.
74. GISPERT, Carlos (Director): *Diccionario Océano de la Lengua Española*, Océano Multimedia, Barcelona, España, 2010, CD – ROM.
75. GÓMEZ CEBALLO, GLICCERIA: "La gestión de proyectos como interfase de la ciencia y la innovación para el desarrollo económico local. Una experiencia desde la Universidad de Pinar del Río, Cuba", *Revista académica* semestral de la Facultad de Economía de la Universidad de La Habana en colaboración con el Ministerio de Educación Superior, Año XLII, vol. 146, Números 1 - 2/ 2011, Editorial UH, La Habana, Cuba, 2011, p. 189 - 210.
76. GONZÁLEZ ZALDIVAR, Yudesky: *La regulación jurídica de la patente, a partir del acuerdo sobre los ADPIC: consecuencias para Cuba*, Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas, Camagüey, Cuba, 2008.
77. GUANCHE, Jesús: *La cultura popular tradicional en Cuba: experiencias compartidas* (documento digital), Fundación Fernando Ortiz, La Habana, Cuba, s/a.

78. GUEVARA FERNÁNDEZ, Ernesto: *Desafíos y perspectivas de protección jurídica de los conocimientos tradicionales. Aproximación a las consecuencias para Cuba*, Tesis presentada en opción al título de Máster, La Habana, Cuba, 2011.
79. HASENHUÜNDL, Katrin: *Experimentos campesinos - El punto de vista campesino. La percepción campesina de la experimentación implícita y explícita, investigada en dos áreas rurales de Cuba*, Tesis de diploma, Viena, Austria, 2008.
80. _____: *Informe de Cuba a la Conferencia de Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible Río + 20*, La Habana, Cuba, 2012.
81. HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto *et al.*: *Metodología de la investigación*, Mc Graw - Hill/ Interamericana Editores, Cuarta Edición, México, 2006.
82. IGLESIAS DARRIBA, Claudio: "UNASUR: Propiedad Intelectual y biopiratería" en BARCESAT, Eduardo S. y Aristides H. Corti (editores): *Revista Derecho Público*, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Año III, No. 7, Argentina, 2014.
83. IÑIGUEZ ROJAS, Luisa: *Recortes, escalas y actores ¿qué nos dicen los territorios?* en NÚÑEZ JOVER, Jorge: *Universidad, conocimiento, innovación y desarrollo local*, Editorial Universitaria Félix Varela, La Habana, Cuba, 2014, p. 1 - 21.
84. KHOR, Martin: *El saqueo del conocimiento. Propiedad intelectual, biodiversidad, tecnología y desarrollo sostenible*, Icaria Editorial s.a., Barcelona, España, 2003.
85. KIMINOU, René: *La protection et l'exploitation de la création dans la Caraïbe* dans KIMINOU, René: *Economie et droit des affaires de la Caraïbe et de la Guyane, contribution à la connaissance des droits et des économies de la Caraïbe et de la Guyane, Hommage à Aimé Césaire*, Tome 1, Éditions Publibook, Paris, Francia, 2008.
86. LAGE DÁVILA, Agustín: "La ciencia y la cultura: las raíces culturales de la productividad" en *Cuba Socialista*, 3ra época, número 20, 2001, disponible en el sitio http://www.bvs.sld.cu/revistas/ems/vol15_2_01/ems08201.htm, consultado en fecha 12 de noviembre de 2013.
87. Lai, Jessica C.: "Maori Traditional Knowledge and New Zealand Patent Law: The 2013 Act and the Dawn of a New Era?" in *The Journal of World Intellectual Property* (2014) Vol. 17, no. 1 – 2, Ginebra, Suiza, p. 34 – 46.
88. LARGO GIL, Rita: *Marcas colectivas y las marcas de garantía*, Editorial Aranzadi S.A, Segunda Edición, España, 2006.
89. LEÓN CASTELLANOS, Hilda Rosa: *Conservación preventiva de documentos*, Editorial Félix Varela, La Habana, Cuba, 2006.

90. LIPSZYC, Delia: *Derecho de Autor y Derechos Conexos*, Tomos 1 - 2, Editorial Félix Varela, La Habana, Cuba, 1998.
91. LIU, Y. et al.: *World Patent Information* 36, 2014, p. 40 - 46, disponible en el sitio www.elsevier.com/locate/worpatin, consultado en fecha 11 de julio de 2015.
92. LLORET Y ROMÁN, Manuel: *Propiedad Industrial*, Editorial La Moderna Poesía, La Habana, Cuba, 1940.
93. MACHADO TRELLES, Yenisei: *Los saberes tradicionales populares. Un acercamiento desde el Interaccionismo simbólico* en COLECTIVO DE AUTORES: *Gestión del conocimiento tradicional. Experiencias desde la red GESTCON*, Gente Nueva Editorial, Bogotá, Colombia, 2008.
94. MACHÍN SOSA, Braulio et al. : *Revolución agroecológica: el Movimiento de Campesino a Campesino de la ANAP en Cuba*, Editores ANAP y Vía Campesina, La Habana, Cuba, 2010.
95. MARTÍ PÉREZ, José Julian: *Obras Completas José Martí*, Edición Digital, Centro de Estudios Martianos y Karisma Digital, Volumen 8, La Habana, Cuba, 2001.
96. MARTÍN POSADA, Lucy: *Tecnología y desarrollo agrícola. en busca de una nueva coherencia* en GUZÓN, Ada: *Desarrollo local en Cuba. Retos y perspectivas*, Editorial Academia, La Habana, Cuba, 2006.
97. MARTÍNEZ MARÍN, J.: *Diccionario de términos jurídicos*, Editorial Comares, Granada, España, 1994.
98. MARTÍNEZ TENA, Alicia de la C., HERNÁNDEZ GARRIDO, Margarita V., MARTÍNEZ BETANCOURT, Regla Isabel, DELGADO TORNÉS, Alisa N. y Elpidio Expósito García: *La red de desarrollo local como estructura de relacionamiento social y funcionamiento de la ciencia, la innovación y las estructuras de los gobiernos locales. El caso de la Universidad de Oriente* en NÚÑEZ JOVER, Jorge: *Universidad, conocimiento, innovación y desarrollo local*, Editorial Universitaria Félix Varela, La Habana, 2014, p. 23 - 40.
99. MASSAGUER, José: *La propiedad industrial: balance y perspectivas* en *Actas de Derecho Industrial y Derecho de Autor*. Tomo XIX (1998) (Enero 1998), Biblioteca Jurídica Flex, disponible en el sitio <http://vlex.com/vid/262701>, consultado en fecha 21 de agosto de 2009.
100. MCCARTER, Joe, Michael C. Gavin, Sue Barreled, and Mark Love: *The challenges of maintaining indigenous ecological knowledge. Ecology and Society* 19 (3): 39, disponible en el sitio <http://dx.doi.org/10.5751/ES-06741-190339>, consultado en fecha 5 de noviembre de 2014.

101. MILÁN, J. L.: Alejandro Robaina, *Tradition and magnanimity*, Epicur Publicaciones S.L., Barcelona, España, 2004.
102. MONTERO, Maritza: *Introducción a la psicología comunitaria. Desarrollo, conceptos y procesos*, Paidós, Buenos Aires, 2004.
103. Morten Haugen, Hans: "How Are Indigenous and Local Communities' Rights Over Their Traditional Knowledge and Genetic Resources Protected in Current Free Trade Negotiations? Highlighting the Draft Trans-Pacific Partnership Agreement (TPPA)", *The Journal of World Intellectual Property*, Vol. 17, no. 3 – 4, Ginebra, Suiza, 2014, p. 81 – 95.
104. NÚÑEZ JOVER, Jorge: *La ciencia y la tecnología como procesos sociales. Lo que la educación científica no debería olvidar*, Editorial Félix Varela, La Habana, Cuba, 2009.
105. MORIN, Edgar: *Los siete saberes necesarios a la educación del futuro*, traducción de Mercedes Vallejo-Gómez, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Paris, 1999.
106. MUGABE, J.: *Protección de la propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales, Propiedad intelectual y derechos humanos*, Documento preparado para la OMPI, Ginebra, Suiza, 1998, disponible en el sitio <http://www.acts.or.ke>, consultado en fecha 14 de noviembre de 2013.
107. NAKASHIMA, Douglas, Kirsty Galloway McLean, Hans Thulstrup, Ameyali Ramos Castillo and Jennifer Rubis Nakashima: *Weathering Uncertainty: Traditional Knowledge for Climate Change Assessment and Adaptation*, UNESCO and UNU, Paris, Francia, 2012, disponible en el sitio www.ipmpcc.org, consultado en fecha 6 de enero de 2013.
108. NICOLIELLO, Nelson: *Diccionario del Latín Jurídico*, Editorial Julio Cesar Faira, Buenos Aires, República Argentina, 2004.
109. NOVA GONZÁLEZ, Armando: *Las nuevas relaciones de producción en la agricultura*, Instituto Nacional de Investigaciones Económicas, preparado para exponer en el XXI Congreso de la Latin American Studies Association, Chicago, Illinois, Septiembre 24 - 26 de 1998.
110. NÚÑEZ JOVER, Jorge: *Conocimiento académico y sociedad. Ensayos sobre política universitaria de investigación y postgrado*, Editorial UH, La Habana, Cuba, 2010.
111. NWAUCHE, Enyinna S.: *The Swakopmund Protocol and the Communal Ownership*, *The Journal of World Intellectual Property*, Ginebra, Suiza, 2014, Vol. 17, no. 5 – 6, p. 191 –201.
112. O'CALLAGHAN MUÑOZ, Xavier: *Propiedad Industrial. Teoría y Práctica*, Editorial Centro de estudios Ramón Areces, S.A., Madrid, España, 2001.

113. _____: "Derecho de Autor" en *Revista mensual de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual* (en línea) número 40, Ginebra, Suiza, 1985, disponible en el sitio www.wipo.int, consultado en fecha 10 de marzo de 2013.
114. _____: *OMPI: Panorama de las cuestiones globales de la Propiedad Intelectual: la protección del folclore, los conocimientos tradicionales y la biodiversidad*, Ginebra, Suiza, 17 - 21 de abril de 2000, disponible en el sitio www.wipo.int, consultado en fecha 10 de marzo de 2013.
115. ORTIZ, Renato: *Notas históricas sobre el concepto de cultura popular*, disponible en el sitio www.infoamerica.org/documentos_pdf/ortiz03.pdf, consultado en fecha 22 de agosto de 2014.
116. OSSORIO, Manuel: *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*, 1ª Edición Electrónica por Datascan, S.A., Guatemala, C.A., s/a.
117. OTERO GARCÍA CASTRILLÓN, Carmen: *Los Derechos de patente en el ADPIC. Situación y debates actuales*, Madrid, España, 2005, disponible en el sitio <http://www.ucm.es/eprints>, consultado en fecha 10 de julio de 2013.
118. OMC: *El sistema de patentes y los recursos genéticos, Documento IP/C/W/472*, Ginebra, Suiza, 2006, disponible en el sitio www.wto.org, consultado en fecha 15 de julio de 2015.
119. _____: *The protection of traditional knowledge and folklore. Summary of issues raised and points made, Documento IP/C/W/370/Rev.1*, Ginebra, Suiza, 2006, disponible en el sitio www.wto.org, consultado en fecha 15 de julio de 2015.
120. _____: *The relationship between the TRIPS Agreement and the convention on biological diversity, Documento IP/C/W/368/Rev.1*, Ginebra, Suiza, 2006, disponible en el sitio www.wto.org, consultado en fecha 15 de Julio de 2015.
121. OMPI: *Documento WIPO/GRTKF/IC/28/5* Ginebra, Suiza, 2014, consultado en fecha 1ro de agosto de 2014.
122. _____: *Documento OMPI/GRTKF/IC/1/5*, OMPI, Ginebra, Suiza, 2001, disponible en el sitio www.wipo.int, consultado en fecha 10 de marzo de 2013.
123. _____: *Documento OMPI/GRTKF/IC/1/10*, OMPI, Ginebra, Suiza, 2001, disponible en el sitio www.wipo.int, consultado en fecha 10 de marzo de 2013.
124. _____: *Documento OMPI/GRTKF/IC/2/9*, Ginebra, Suiza, 2001, disponible en el sitio www.wipo.int, consultado en fecha 10 de marzo de 2013.

125. _____: *Documento WIPO/GRTKF/IC/3/9* y anexo no. 1, Ginebra, Suiza, 2002, disponible en el sitio www.wipo.int respectivamente, consultado en fecha 10 de marzo de 2013.
126. _____: *El sistema de patentes y los recursos genéticos, Documento WIPO/GRTKF/IC/9/13*, Ginebra, Suiza, 2011, disponible en el sitio www.wipo.int, consultado en fecha 15 de julio de 2015.
127. _____: *La protección de los conocimientos tradicionales: proyecto de artículos Rev. 2* en Anexo de documento *WIPO/GRTKF/IC/28/5*, disponible en el sitio www.wipo.int, consultado en fecha 1ro de agosto de 2014.
128. _____: *Propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales*, No. 933S, Ginebra, Suiza, 2012, disponible en el sitio www.wipo.int, consultado en fecha 6 de enero de 2013.
129. _____: *Propuesta presentada por el Grupo Africano en la primera sesión del CIG, Documento OMPI/GRTKF/IC/1/10*, Ginebra, Suiza, 2001, disponible en el sitio www.wipo.int, consultado en fecha 10 de marzo de 2013.
130. _____: *Revista OMPI*, Ginebra, Suiza, septiembre - octubre de 2003.
131. _____: *Revista OMPI No. 4*, Ginebra, Suiza, agosto de 2007.
132. _____: *The World Intellectual Property Organization, Traditional Knowledge Documentation toolkit, Consultation Draft November 1*, Ginebra, Suiza, 2012, disponible en el sitio www.wipo.int, consultado en fecha 4 de mayo de 2013.
133. PAJARES GARAY, Erick: *Políticas y Legislación en Agrobiodiversidad*, Proyecto Andino de Tecnologías Campesinas (PRATEC), serie Kawsay Mama, Lima, Perú, 2004.
134. PALACIOS, José: "Desarrollo Local como Agenciamiento en el Capitalismo Mundializante: Un ensayo comparativo", *Revista Mad*, Chile, 2006.
135. PAÑELLAS ALVAREZ, Daybel: *Grupos e identidades en la estructura social Cubana*, Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor, Facultad de Psicología, Universidad de La Habana, La Habana, Cuba, 2012.
136. PAUL, Salvin: "Biodiversity associate, traditional knowledge and Access and benefit sharing (ABS): A critical appraisal of Kani. Experience from a customary law perspective" en *Asian Biotechnology and Development Review*, Vol. 12 No. 2, Editorial Advisory Board, July 2010, p. 37 - 68.

137. PERDOMO MOLINA, Antonio C.: "Los manantiales de ñame de Anaga", *El pajar en Cuaderno de etnografía canaria*, No. 7, España, agosto 2000, p. 36 - 41.
138. PÉREZ PEÑA, Oscar Alberto: *Protección de la cultura popular por el derecho de autor: especial referencia a Cuba*, Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas, Las Villas, 2012.
139. PÉREZ ROJAS, Niurka y Dayma Echevarría León: *Las Unidades Básicas de Producción Cooperativa Cubanas (1993-2003). Análisis para un debate* en GRAMMONT, Hubert C.: *La construcción de la democracia en el campo Latinoamericano*, CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, Argentina, Marzo 2006, disponible en el sitio <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/grupos/gram/C09RojasLeon.pdf>, consultado en fecha 13 de abril de 2011.
140. PÉREZ ROJAS, Niurka: *Campesinado y participación social*, Equipo de estudios rurales, La Habana, Cuba, 1998.
141. PIRONDO, A. y H. Keller: *Aproximación al paisaje a través del conocimiento ecológico tradicional en humedales de un área protegida del nordeste de Argentina*, 2014, disponible en el sitio <http://www.etnoecologica.com.mx/>, consultado en fecha 16 de junio de 2014.
142. POLLAUD- DULIAN, Frédéric: *Propriété Intellectuelle. La Propriété Industrielle*, Editorial Económica, Paris, Francia, 2011.
143. POLTERMANN, Andreas y Olga Drossou: *La protección de los Comunes, la invención del dominio público* en COLECTIVO DE AUTORES: *¿Un mundo patentado? La privatización de la vida y del conocimiento*, EDICIONES BÖLL, El Salvador, 2005.
144. RAMELLA, Agustín: *Tratado de la Propiedad Industrial*, Tomo 2, Editores Hijos de Reus, Madrid, España, 1913.
145. RAPA ÁLVAREZ, Vicente: *Propiedad y otros derechos sobre bienes*, Facultad de Derecho, Universidad de la Habana, La Habana, Cuba, 1990.
146. RAMOS HERRANZ, Isabel: "Propiedad Industrial e Intelectual" (en línea) *Revista de Contratación Electrónica* No. 101, España, febrero 2009 en Biblioteca Jurídica Vlex, disponible en el sitio <http://vlex.com/vid/57455149>, consultado en fecha 21 de agosto de 2011.
147. RANGEL MEDINA, David: *Derecho de la Propiedad Industrial e Intelectual*, Instituto de investigaciones jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Segunda Edición, México, 1992.

148. REUGIFIO VÁSQUEZ, Grimaldo: *La agricultura tradicional en los Andes. Manejo de suelos, sistemas de labranza y herramientas agrícolas*, Editorial Horizonte, Lima, Perú, 1987.
149. _____: *Revista Institucional del Grupo Empresarial de Producciones Biofarmacéuticas y Químicas*, LABIOFAM, vol. 2 No. 1/2011, también puede consultarse en el sitio www.labiofam.cu y www.labiofamCuba.com.
150. RÍOS, Monserrat y Arturo Mora: *Acceso a recursos genéticos en América Latina y el Caribe: investigación, comercialización y cosmovisión indígena*, Oficina Regional para América del Sur, Editorial UICN, Quito, Ecuador, 2014.
151. RIVERO VALDÉS, Orlando: *Temas de Derechos Reales*, Editorial Félix Varela, La Habana, Cuba, 2007
152. RODRÍGUEZ CALVO, Hosanna: *Las marcas colectivas en Cuba*, Tesis presentada en opción al título de Máster en gestión de la Propiedad Intelectual, La Habana, Cuba, 2006.
153. RODRÍGUEZ, Daylén y Jorge Enrique Torralbas: *Con el catalejo al revés, Grupos e identidades en la estructura social Cubana*. Tesis de Diploma, Facultad de Psicología, Universidad de La Habana, La Habana, Cuba, 2011.
154. ROJAS PIEDRAHITA, Mirlena y Jusmary Gómez Arencibia: *El rescate de los conocimientos tradicionales en las estrategias de Desarrollo local: una experiencia desde el asentamiento comunitario "La Vigia"*, Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas, CD – ROM Caudales, Publicaciones Acuario, La Habana, Cuba, 2013.
155. ROMARÍN, José Luis: *Propiedad Industrial y Derecho de Autor. Su regulación internacional*, Bosch Casa Editorial S.A., Barcelona, España, s/a.
156. RUIZ MULLER, Manuel: *Guía explicativa de la Decisión 391 y una Propuesta Alternativa para regular el Acceso a los Recursos Genéticos en la Sub- región Andina*, Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, Lima, Perú, 2008.
157. RUIZ MULLER, Manuel: *La protección jurídica de los conocimientos tradicionales: algunos avances políticos y normativos en América latina*, UICN, BMZ, SPDA, Lima, Perú, 2006.
158. RUIZ MULLER, Manuel: *¿Cómo prevenir y enfrentar la biopiratería? Una aproximación desde Latinoamérica*, en Sociedad Peruana de Derecho Ambiental: Documentos investigativos No. 1, año 1, enero, 2005.
159. RUZ HERRERA, Yuliet y Yudit Orta Lorenzo: *Estudio de la identidad social de un grupo de campesinos. Como parte de la estructura socioclasista cubana*, Tesis de diplomado, Facultad de Psicología, Universidad de la Habana, La Habana, Cuba, 2009.

160. SALINAS AMESCUA, Bertha y Aurelio López Malo Vigil: "Los saberes campesinos y la universidad: ¿vía para el desarrollo sostenible, la independencia intelectual y la interculturalidad?", *Revista Congreso Universidad*. Vol. I, No. 1, Editorial Universitaria Félix Varela, México, 2012.
161. SÁNCHEZ GARCÍA, José Luis: *El gobierno municipal: de simple administrador de recursos del Estado a promotor del desarrollo social y económico*, *Revista académica semestral*, Facultad de Economía de la Universidad de La Habana en colaboración con el Ministerio de Educación Superior, Año XLII, vol. 146, Números 1 - 2/ 2011, Editorial UH, La Habana, Cuba, 2011, p. 113 - 129.
162. SANTANA CRUZ, Julio Valentín y Niria Castillo Arzola: *Sistema de gestión del conocimiento para el desarrollo comunitario en una circunscripción del municipio Florencia* en NÚÑEZ JOVER, Jorge: *Universidad, conocimiento, innovación y desarrollo local*, Editorial Universitaria Félix Varela, La Habana, Cuba, 2014, p. 341 - 356.
163. SANZ SORO, Elena: *Experimentos de productores en la agricultura urbana - El caso de Cuba*, Tesis de diploma, Universidad Agraria de la Habana, Austria - La Habana, 2008.
164. SAUTU, Ruth *et al.*: *Manual de Metodología. Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología*, Colección Campus Virtual, CLACSO, Primera Edición, Primera reimpresión, Buenos Aires, Argentina, 2005.
165. SAUTU, Ruth: *Todo es teoría. Objetivos y métodos de investigación*, Ediciones Lumiere, Primera Edición, Argentina, 2005.
166. SCHMIDT - SZALEWSKI, Joanna: *Droit de la propriété industrielle*, Editorial Dalloz, Sexta Edición, Paris, Francia, 2006.
167. Secretaría de la OMPI: *Propiedad Intelectual y conocimientos tradicionales*, Publicación No. 920 (s), Ginebra, Suiza.
168. TOBÓN FRANCO, Natalia: "Un enfoque diferente para la protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas" en *Estudio Socio-jurídico*, Bogotá, Colombia, enero- junio de 2007.
169. VALDÉS BERNAL, Sergio: *Lengua nacional e identidad cultural del cubano*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, Cuba, 1998.
170. VALDÉS DÍAZ, Caridad del C. *et al.*: *Derecho Civil Parte General*, Editorial Félix Varela, La Habana, Cuba, 2000.
171. VALDÉS DÍAZ, Caridad del Carmen: *Estudios Cubanos sobre Derecho de Autor y derechos conexos*, Ediciones ONBC, La Habana, Cuba, 2014.

172. VÁZQUEZ D'ALVARÉ, Dánice: *La competencia desleal en el mercado Cubano*, Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas, La Habana, Cuba, 2004.
173. VELAZCO MUGARRA, Miriam P.: *Derecho Agrario y desarrollo rural*, Organización Nacional de Bufetes Colectivos, La Habana, Cuba, 2013.
174. VENERO AGUIRRE, Begoña: *La protección de los conocimientos tradicionales en el Perú* en COLECTIVO DE AUTORES: *Apuntes sobre agrobiodiversidad. Conservación, biotecnología y conocimientos tradicionales*, Editores Pamela Ferro- Manuel Ruiz, Lima, Perú, 2005.
175. VERA ESTRADA, Ana: *Guajiros del siglo XIX*, Instituto Cubano de investigación cultural Juan Marinello, La Habana, Cuba, 2012.
176. VILLABELLA ARMENGOL, Carlos M.: *Selección de constituciones iberoamericanas*, Editorial Félix Varela, La Habana, Cuba, 2004.
177. _____: *Investigación y comunicación científica en la ciencia jurídica*, Editorial Universitaria Félix Varela, Ediciones Universidad de Camagüey, La Habana Cuba, 2012.
178. VILLAMARIN, José Javier: "Breve visión del concepto 'propiedad intelectual' desde una perspectiva epistémica", *REDI Revista Electrónica de Derecho Informático No. 58*, Ecuador, julio 2003, disponible en el sitio <http://vlex.com/vid/184488>, consultado en fecha 12 de julio de 2011.

PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA AUTORA SOBRE EL TEMA DE TESIS

1. ACEA VALDÉS, Yeney: *La política integracionista en América latina en torno a la protección de los conocimientos tradicionales. Un largo camino por recorrer*, Biblioteca Virtual de Derecho, Economía y Ciencias Sociales, EUMED. NET, febrero 2011, ISSN 1988-7833, disponible en el sitio <http://www.eumed.net>, consultado el 15 de febrero de 2011.
2. _____: “El limbo entre el derecho de autor y la propiedad industrial: los conocimientos tradicionales”, *Revista Ámbito Jurídico*, No. 114, julio de 2013, ISSN - 1518-0360, disponible en el sitio <http://www.ambitojuridico.com.br>, consultado en fecha 1ro de julio de 2013.
3. _____: *Cuaderno de casos prácticos de Propiedad Industrial*, Editorial Académica Española, Alemania, 2013, ISBN 978-3-659-07975-7.
4. _____: “Realidad y derecho sobre los conocimientos tradicionales: especial referencia al sector agrícola en Cuba”, *Novedades en población*, Revista del Centro de Estudios Demográficos de la Universidad de la Habana, disponible en el sitio <http://www.novpob.uh.cu/index.php/rnp/article/view/188>, consultado en fecha 8 de septiembre de 2014, ISSN: 1817 - 4078.
5. _____: *Desarrollo local y protección jurídica de los conocimientos tradicionales agrícolas en Cuba. Vecinos colindantes*, Actas Oficiales del 2º Congreso Internacional Virtual *El Derecho Civil en Latinoamérica y Filipinas: Concordancias y Peculiaridades*, celebrado del 17 al 28 de noviembre de 2014, Málaga, España, 2014, ISBN-13: 978-84-16036-73-8, disponible en el sitio <http://www.eumed.net>, consultado el 28 de noviembre de 2014.
6. _____: “La protección de los conocimientos tradicionales en América Latina. Retos y perspectivas” en *Revista Temas de Economía Mundial*, VI Edición Especial Evento Jóvenes, Nueva Época II, Octubre 2014, Centro de Investigaciones de la Economía Mundial, La Habana, Cuba, disponible en el sitio <http://www.ciem.cu/publicaciones/pub/TEM%20VI%20Edicion%20Evento%20Jovenes.pdf>, consultado el 14 de julio de 2015.

II. Legislación

Internacional

1. Convenio de la Unión de París de 20 de marzo de 1883 en MORENO CRUZ, Marta y Emilia Horta Herrera: *Selección de Lecturas de Propiedad Industrial*, Tomo 1, Editorial Félix Varela, La Habana, Cuba, 2003.
2. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1886 en COLECTIVO DE AUTORES, Caridad del Carmen Valdés y Marta Morreno Cruz (coordinadoras): *Selección de lecturas de Derecho de Autor*, Editorial Félix Varela, La Habana, Cuba, 2005.
3. Arreglo de la Haya relativo al Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales, 1925 disponible en el sitio <http://www.wipo.int/treaties/es/registration/hague/>, consultado en fecha 10 de marzo de 2013.
4. Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, París, 10 de diciembre de 1948, disponible en el sitio <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.html>, consultada en fecha 10 de julio de 2014.
5. Arreglo de Madrid de 14 de abril de 1981, concerniente al Registro Internacional de Marcas, disponible en el sitio http://www.wipo.int/madrid/es/legal_texts/, consultado en fecha 2 de marzo de 2014.
6. Protocolo de Madrid de 27 de junio de 1989 disponible en el sitio http://www.wipo.int/madrid/es/legal_texts/, consultado en fecha 2 de marzo de 2014.
7. Convenio de la Unión Internacional para la Protección de las Variedades Vegetales (UPOV) disponible en el sitio www.upov.int, consultado en fecha 10 de marzo de 2014.
8. Acuerdo sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), 1994, en MORENO CRUZ, Marta y Emilia Horta Herrera: *Selección de lecturas de Propiedad Industrial*, Tomo 2, Editorial Félix Varela, La Habana, Cuba, 2003.
9. Convenio sobre Diversidad Biológica disponible en el sitio <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>, consultado en fecha 14 de noviembre de 2013.
10. Tratado de Cooperación en materia de patentes disponible en el sitio www.wipo.int/pct/es/texts/pdf/pct.pdf, consultado en fecha 15 de agosto de 2014.
11. Clasificación Internacional de Patentes disponible en el sitio www.wipo.int/classifications/ipc/es/, consultado en fecha 15 de agosto de 2014.
12. Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas disponible en el sitio www.wipo.int/treaties/es/ip/wppt/, consultado en fecha 15 de agosto de 2014.

13. Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la alimentación y la Agricultura (TIRFA) disponible en www.fao.org/AG/cgrfa/Spanish/itpgr.htm, consultado en fecha 22 de agosto de 2014.
14. Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial disponible en el sitio <http://www.unesco.org/confgen/2003/intangible/es>, consultado en fecha 10 de marzo de 2013.
15. Declaración de la sociedad civil a la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, en el sitio <http://alainet.org>. Adoptada por unanimidad en Plenaria por la sociedad civil de la CMSI, 8 de diciembre, 2003.
16. Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005 disponible en el sitio www.unesco.org/new/es/culture/.../cultural.../2005-convention, consultado en fecha 22 de agosto de 2014.
17. Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, disponible en el sitio http://es.wikisource.org/wiki/Convenci%C3%B3n_de_las_Naciones_Unidas_de_Lucha_contra_la_Desertificaci%C3%B3n, consultado en fecha 10 de agosto de 2014.
18. Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, disponible en el sitio http://www.unesco.org/culture/pluralism/diversity/html_sp/index_sp.shtml, consultado en fecha 10 de marzo de 2013.
19. Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial disponible en el sitio <http://www.unesco.org/confgen/2003/intangible/es>, consultado en fecha 10 de agosto de 2014.
20. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas disponible en el sitio www.unicef.org/.../UNDrip-ProductV9a-Web-SP2-Reader, consultado el 15 de agosto de 2014.
21. Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural del año 2001, disponible en el sitio http://www.unesco.org/culture/pluralism/diversity/html_sp/index_sp.shtml, consultado en fecha 13 de marzo de 2013.
22. Declaración de Interlaken sobre los Recursos Zoogenéticos, disponible en el sitio www.fao.org/docrep/010/a1404s/a1404s00.HTM, consultado en fecha 15 de agosto de 2014.

23. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, disponible en el sitio www.humanium.org/es/pacto-1966/, consultado en fecha 22 de agosto de 2014.
24. Ley Tipo de la OMPI para los Países en Desarrollo sobre Invenciones de 1979, disponible en el sitio www.wipo.int/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?bib=17401, consultado en fecha 15 de agosto de 2014.
25. Directrices de Bonn, disponible en el sitio <https://www.cbd.int/doc/publications/cbd-bonn-gdls-es.pdf>, consultado en fecha 15 de agosto de 2014.
26. Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional disponible en el sitio www.wipo.int/lisbon/es/legal_texts/lisbon_agreement.html, consultado en fecha 15 de agosto de 2014.
27. Arreglo de Madrid relativo a la Represión de las Indicaciones de Procedencia Falsas o Engañosas en los Productos, disponible en el sitio www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file_id=286797, consultado en fecha 15 de agosto de 2014.
28. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, disponible en el sitio www.oit.org.pe/WDMS/bib/publ/libros/convenio_169_07.pdf, consultado en fecha 10 de marzo de 2013.

Nacional

1. Constitución de la República de Cuba, proclamada el 24 de Febrero de 1976, modificada el 12 de julio de 1992, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Cuba No.7 de 1 de Agosto de 1992. Última modificación publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Cuba No.3 de 31 de enero del 2003.
2. Ley No. 14 *Ley de Derecho de Autor* de 28 de diciembre de 1977 en COLECTIVO DE AUTORES: *Selección de lecturas de Derecho de Autor*, Editorial Félix Varela, La Habana, 2000.
3. Ley No. 1 *Ley de protección del patrimonio cultural*, publicada en Gaceta Oficial Ordinaria de la República de Cuba No. 29 el 4 de agosto de 1977.
4. La Ley No. 2 *Ley de monumentos nacionales y locales* publicada en Gaceta Oficial Ordinaria de la República de Cuba No. 29 el 16 de agosto de 1977,
5. Ley No. 59 *Código Civil*, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Cuba No. 9 de 15 de octubre de 1987.

6. Ley 81 de Medio Ambiente publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Cuba No. 7 de 11 de julio de 1997.
7. Ley No. 85 *Ley Forestal* publicada en Gaceta Oficial Ordinaria No. 46 de la República de Cuba número 46 de 31 de agosto de 1998.
8. Ley No. 95 *Ley de cooperativas de producción agropecuaria y de créditos y servicios*, publicada en Gaceta Oficial Ordinaria de la República de Cuba No. 72 de 2 de noviembre de 2002
9. Ley No. 118 *Ley de la inversión extranjera*, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Cuba de 16 de abril de 2014, disponible en el sitio <http://www.gacetaoficial.cu/>, consultado en fecha 23 de abril de 2014
10. Ley No. 116 *Código de trabajo* publicado en Gaceta Oficial No. 29 Extraordinaria de 17 de junio de 2014.
11. Decreto - Ley No. 68 *De Invenciones, Descubrimientos Científicos, Modelos Industriales, Marcas y Denominaciones de Origen*, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Cuba No. 10 el 14 de mayo de 1983.
12. Decreto - Ley No. 300 *Sobre la entrega de tierras estatales ociosas en usufructo* de fecha 20 de septiembre de 2012, publicado en la Edición Ordinaria No. 43 de 9 de octubre de 2012.
13. Decreto - Ley No. 259 de 10 de julio de 2008 *Sobre la entrega de tierras ociosas en Usufructo*, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria No. 24 de 11 de julio de 2008.
14. Decreto - Ley No. 142 *Sobre las Unidades Básicas de Producción Cooperativa* publicado en Gaceta Oficial Ordinaria de la República de Cuba No. 6 de 21 de septiembre de 1993.
15. Decreto - Ley No. 203 de *Marcas y otros signos distintivos* publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Cuba No. 3 el 2 de mayo del 2000.
16. Decreto - Ley No. 228 *De las indicaciones geográficas* publicado en Gaceta Oficial Ordinaria No. 11 el 22 de febrero de 2002.
17. Decreto - Ley No. 241 *Del procedimiento de lo económico*, modificativo de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria No. 33 del 27 de septiembre del 2006.
18. Decreto - Ley No. 271 *De las bibliotecas de la República de Cuba*, publicado en Gaceta Oficial Ordinaria de la República de Cuba No. 20 de 10 de agosto de 2010.
19. Decreto - Ley No. 290 *De las invenciones, dibujos y modelos industriales*, publicado en Gaceta Oficial Ordinaria de la República de Cuba No. 2 de 1ro febrero de 2012.

20. Decreto - Ley No. 291 *De protección de las variedades vegetales* de 20 de noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial Ordinaria de la República de Cuba No. 002 de 1ro febrero de 2012.
21. Decreto No. 175 *Regulaciones de la calidad de las semillas y sus contravenciones* publicado en Gaceta Oficial Ordinaria de la República de Cuba No. 13 de 31 de octubre de 1992.
22. Decreto No. 281 *Reglamento para la implementación y consolidación del Sistema de Dirección y Gestión de la empresa estatal* publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Cuba No. 41 de 17 de agosto del 2007.
23. Resolución No. 111 *Regulaciones sobre la diversidad biológica* publicada en Gaceta Oficial Ordinaria de la República de Cuba No. 40 de 28 de noviembre de 1996.
24. Decreto No. 282 *Reglamento para la implementación de la entrega de tierras ociosas en Usufructo*, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria No. 30 de 29 de agosto de 2008.
25. Resolución No. 83, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria 16 de 2 de mayo de 2012.

De Derecho Comparado

1. Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones disponible en el sitio http://www.wipo.int/tk/en/databases/tklaws/articles/article_0027.html, consultado en fecha 1ro de agosto de 2014.
2. Decisión 391 relativa al Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos (Comunidad Andina) disponible en el sitio www.comunidadandina.org/desarrollo/dct4.PDF, consultado en fecha 22 de agosto de 2014.
3. Swakopmund Protocol on the Protection of Traditional Knowledge and Expressions of Folklore adopted by the Diplomatic Conference of ARIPO at Swakopmund (Namibia) on August 9, 2010, disponible en el sitio www.wipo.int, consultado en fecha 9 de abril de 2015.
4. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 disponible en el sitio www.me.gob.ve/media/contenidos/2013/d_27200_395.pdf, consultado en fecha 22 de agosto de 2014.
5. Constitución de la República Federativa del Brasil de 1998 disponible en el sitio www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=8755, consultado en fecha 22 de agosto de 2014.
6. Constitución de Filipinas de 1987 disponible en el sitio www.wipo.int/clea/es/details.jsp?id=3451, consultado en fecha 22 de agosto de 2014.

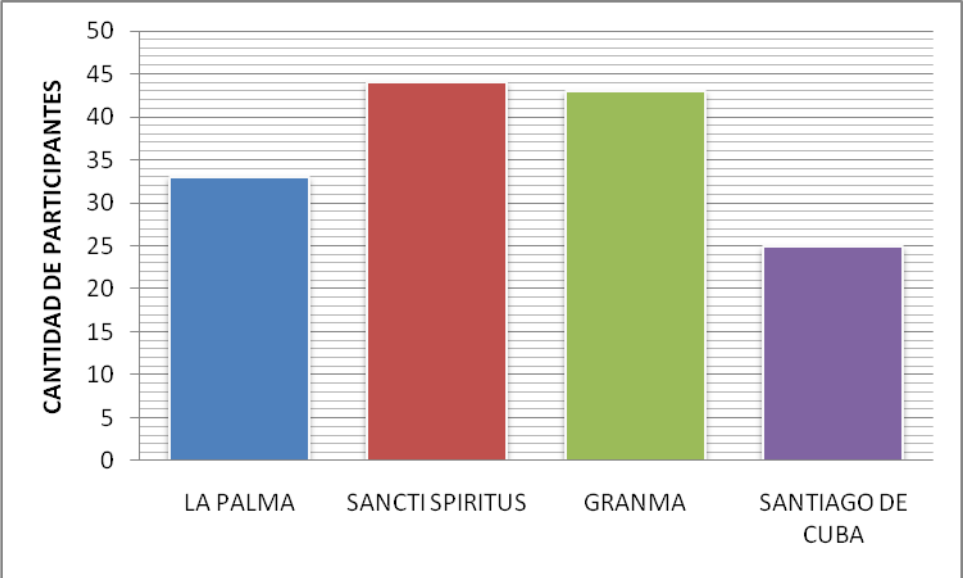
7. La Ley guatemalteca N° 26-97 (enmendada en 1998) disponible en el sitio www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/gt/gt036es.pdf, consultado en fecha 22 de agosto de 2014.
8. Ley N° 20 de 26 de junio de 2000 y su reglamento el Decreto Ejecutivo N° 12 de 20 de marzo de 2001 disponible en el sitio www.wipo.int/wipolex/es/profile.jsp?code=PA, consultado en fecha 22 de agosto de 2014.
9. Ley de 1984 de Protección del Patrimonio de los Aborígenes y los Isleños del Estrecho de Torres de Australia disponible en el sitio www.austlii.edu.au/au/legis/cth/consol_act/aatsihpa1984549.txt, consultado en fecha 10 de marzo de 2013.
10. Ley Peruana de Propiedad Industrial de 1996 disponible en el sitio www.wipo.int/wipolex/es/profile.jsp?code=PE, consultado el 22 de agosto de 2014.
11. Ley de Biodiversidad de Costa Rica disponible en el sitio <http://www.eefb.ucr.ac.cr/Repositorio%20de%20documentos/costarica-leybiodiversidad-1998-sp.pdf>, consultado en fecha 11 de agosto de 2014.
12. Ley de Protección y Promoción de los Conocimientos Medicinales Tradicionales B.E. 2542 de Tailandia disponible en el sitio www.wipo.int/clea/es/details.jsp?id=5790, consultado en fecha 22 de agosto de 2014.
13. Acta de Propiedad Intelectual de Samoa disponible en el sitio http://www.wipo.int/tk/en/databases/tklaws/articles/article_0020.html consultado en fecha 1ro de agosto de 2014.
14. *The Biological Diversity Act*, 2002, No. 18 OF 2003, publicada el 5 de febrero de 2003, disponible en el sitio <http://www.wipo.int/tk/en/databases/tklaws>, consultado en fecha 15 de abril de 2015.
15. *Environment Protection and Biodiversity Conservation Act No. 91* de 1999, enmendada por la *Act No. 139* de 2011, disponible en el sitio <http://www.wipo.int/tk/en/databases/tklaws>, consultado en fecha 15 de abril de 2015.
16. *Act No. 8371* de 28 de julio de 1997, disponible en el sitio <http://www.wipo.int/tk/en/databases/tklaws>, consultado en fecha 15 de abril de 2015.
17. *Traditional Medicine Practice Act 575* del año 2000 de la República de Ghana disponible en el sitio <http://www.wipo.int/tk/en/databases/tklaws>, consultado en fecha 15 de abril de 2015.

18. *Federal Act on Patents for Inventions* (Patents Act, Pat A) de 25 de junio de 1954 (Status as of 1 January 2012) disponible en el sitio <http://www.wipo.int/tk/en/databases/tklaws>, consultado en fecha 15 de abril de 2015.
19. Decreto con Fuerza de Ley No. 3 de 9 de marzo de 2006, *Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Propiedad Industrial*, (versión 6 de febrero de 2012) disponible en el sitio <http://www.wipo.int/tk/en/databases/tklaws>, consultado en fecha 15 de abril de 2015.
20. Decreto-Ley N° 118 de 20 de abril de 2002, en Portugal disponible en el sitio www.wipo.int/clea/es/details.jsp?id=5758, consultado en fecha 22 de agosto de 2014.

ANEXOS

ANEXO 1

PARTICIPANTES POR ZONAS GEOGRÁFICAS



ANEXO 2

Ítems de entrevista individual aplicada en el municipio La Palma, provincia Pinar del Río.

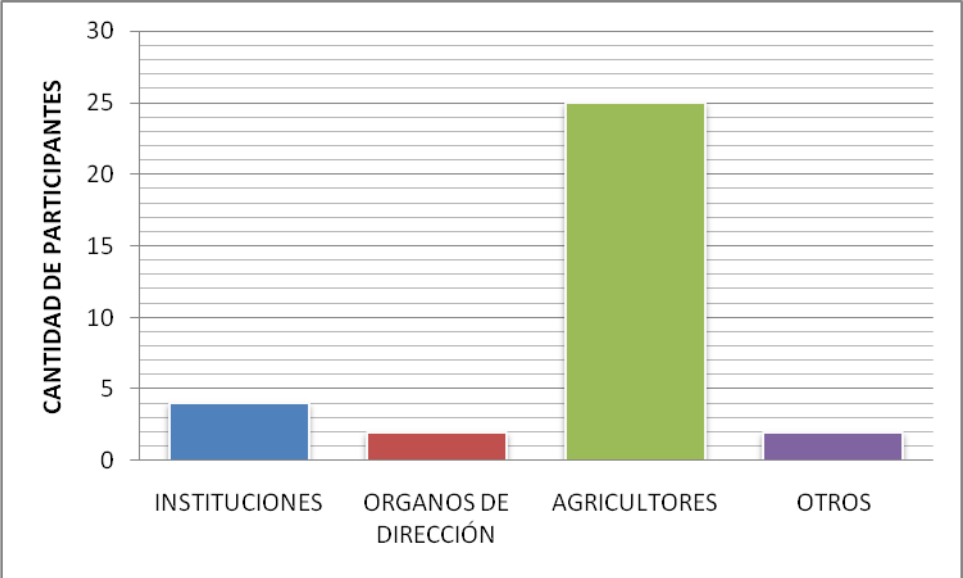
- Existencia e importancia de los conocimientos tradicionales agrícolas.
- Problemáticas en torno a la existencia y durabilidad de los conocimientos tradicionales agrícolas.
- Medios involucrados en la trasmisión y/o preservación de los conocimientos tradicionales agrícolas.

Tabulación de resultados

Existencia e importancia de los conocimientos tradicionales agrícolas (CTA)	33
Trasmisión intergeneracional de los CTA	25
Trasmisión entre agricultores de los CTA	20
Carácter colectivo de los CTA	32
Carácter individual de los CTA	1
Valor de los CTA en relación con saber científico	26
Uso de diferentes CTA para la solución de un mismo problema.	23
Existencia de CTA nocivos para el medio ambiente	15
Papel de los medios de comunicación en la preservación de los CTA	7
Existencia de espacios institucionales para el rescate de los CTA	12

ANEXO 3

RELACIÓN PERSONAS ENTREVISTADAS - DESEMPEÑO LABORAL





FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE LA HABANA

La profesora Yeneý Acea Valdés se encuentra realizando una investigación con fines académicos sobre *La protección jurídica de los conocimientos tradicionales agrícolas en Cuba*, su principal objetivo es proponer una protección eficaz a los conocimientos agrícolas, es así que agradece con antelación los aportes que en este sentido puedan brindar los encuestados.

Nombre y apellidos:

Datos de contacto: Profesión:

Los conocimientos agrícolas son experiencias y saberes que se transmiten de generación a generación dentro de una comunidad determinada.

Preguntas

- ✓ ¿Comparte usted el concepto dado por la profesora o significa algo más?
- ✓ ¿Conoce de la existencia de investigadores de su centro que utilicen saberes agrícolas como base de sus investigaciones? De ser afirmativa su respuesta explique brevemente en qué consisten estos saberes.
- ✓ ¿Qué elementos le sirven de base para afirmar la existencia de saberes agrícolas?
- ✓ ¿Qué tipo de reconocimiento existe en su Centro en relación con los saberes agrícolas? Entiéndase por reconocimiento la mención del poseedor del saber, la posibilidad del poseedor del saber de participar en las investigaciones del Centro, entre otras.
- ✓ ¿Existen formas previstas por el Centro para preservar estos saberes? ¿Cuáles?
- ✓ ¿Considera usted que desde el punto de vista económico las investigaciones que incorporan saberes agrícolas tienen un mayor impacto? ¿Incorporan un valor agregado al producto el hecho de haber sido producidos con la intervención de saberes agrícolas? Explique.

TABULACIÓN DE LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO

Sancti Spíritus

✓ Si: 9	No: 0		
✓ Si: 6	No: 3		
✓ Saberes:			
✓ Cosechar mamey según fase lunar			
✓ Poda de árboles en momentos precisos			
✓ Uso de plantas repelentes para tratamiento fitosanitario			
✓ Conservación de semillas			
✓ Descomposición de restos			
✓ Relación fase lunar – metabolismo			
✓ Fase lunar para corte de madera y postes			
✓ Lucha biológica			
✓ Intercalamiento de cultivos			
✓ Intercambio con los campesinos			
✓ Visualización de los resultados			
✓ Interrelación investigador – campesino			
✓ Práctica, tiempo, trasmisión			
✓ Si: 6	No: 3		
✓ Se manifiesta a través de:			
✓ Apoyo del programa campesino a campesino			
✓ Capacitaciones			
✓ Intercambio de conocimientos			
✓ Premios anuales: ACPA, Mujer rural y Mejor producto			
✓ Si: 2	No: 3	No respondieron: 4	
✓ Publicación de boletines			
✓ Confección de manuales			
✓ Trasmisión nuevas generaciones			
✓ Libros y revistas			
✓ Mayor impacto	Si: 6	No: 0	No respondieron: 3
✓ Valor agregado	Si: 5	No: 0	No respondieron: 4
✓ Mayor rendimiento y calidad, mayor ajuste económico en relación con las			

empresas estatales.

Interrelación del saber tradicional y el científico

Ahorro de tiempo y recursos

Aceptación de la introducción del resultado

Granma

✓ Si: 5 No: 0

✓ No solo es dentro de una comunidad determinada, porque además puede trasladarse a otra comunidad, región o país en dependencia de las posibilidades de divulgación que tengan las tradiciones o experiencias que se tengan en un lugar o comunidad y que pueden llegar a ser aplicadas en otras y hasta generalizarse según sea el interés que tengan las personas.

✓ Agregar experiencia práctica, conocimiento empírico.

✓ Si: 5 No: 0

✓ Saberes:

✓ Adaptación a condiciones del clima en la época de siembra

✓ Variedades resistentes a enfermedades

✓ Comportamiento de cultivos ante diferentes condiciones de suelo

✓ Selección de plantas más productivas

✓ Conservación de semillas

✓ Uso de la materia orgánica para elevar la fertilidad de los suelos y la productividad de la tierra

✓ Uso del arroje, que tradicionalmente han utilizado los campesinos para resguardar la humedad en el suelo y evitar el enhiervamiento pesado en los cultivos

✓ Acopio de agua en aljibes naturales para momentos de escases de agua, que han dado pie a modificaciones artificiales creadas por investigadores.

✓ Uso de la fase de la luna para algunas actividades agrícolas

✓ Selección de semillas de granos

✓ Sistemas de crianza

✓ Cultivo de especies

✓ Resultados alcanzados por muchos productores sin tecnologías modernas y el cambio climático

-
- ✓ Nivel cultural de los agricultores y la capacidad de hacer cosas que tienen fundamentación científica pero que nunca fueron el producto de una investigación planificada, sino de un acierto al que luego le dieron continuidad.
 - ✓ Utilización de técnicas participativas en la capacitación a campesinos
 - ✓ Intercambio, elaboración, desarrollo y seguimiento de proyectos agropecuarios.
 - ✓ Talleres y ferias
 - ✓ Centros locales de innovación agropecuaria y participación de sus líderes en la investigación participativa y procesos de innovación rural.
 - ✓ Se reconoce que existen saberes campesinos porque realmente se han demostrado intencionalmente para corroborar la veracidad de los efectos que produce determinado conocimiento o tradición, asimismo se han efectuado investigaciones con la participación de campesinos donde se han puesto de manifiesto intercambios fructíferos de saberes que han servido para extenderlos a otros agricultores con menos experiencias.
 - ✓ Si: 5 No: 0
 - ✓ Intercambio entre productores e investigadores para socializar los saberes.
 - ✓ La forma más efectiva utilizada hasta este momento ha sido la extensión de los saberes y su divulgación a otros campesinos a través de procesos de innovación rural, donde los agricultores tienen acceso a información escrita, oral y a entrenamiento práctico de cómo aplicar determinado saber y transmitirlo a otros productores de la misma rama
 - ✓ Inclusión de cooperativistas en proyectos del centro de investigación
 - ✓ Inclusión de cooperativistas como clientes de servicios del centro
 - ✓ Mayor impacto Si: 5 No: 0
 - ✓ Valor agregado Si: 5 No: 0
 - ✓ Investigaciones mejor aceptadas y asumidas por los productores
 - ✓ Se cometen menos errores
 - ✓ Las experiencias se transmiten de generación en generación
 - ✓ Logros más integrales
 - ✓ Se mantienen los resultados en la cultura agrícola de la región
 - ✓ Al unirse con las nuevas tecnologías el éxito es mayor
-

- ✓ A mediano y a largo plazo los resultados suelen ser sostenibles en lo económico, en lo ecológico y en lo social
 - ✓ No uso de productos químicos, generalmente considerados agrotóxicos que envenenan no solo las malezas y las plagas, sino también al suelo, a los animales y al hombre, reduciendo su vida útil
 - ✓ Disminución del empleo de recursos financieros
 - ✓ Menos agresión ambiental
 - ✓ Soluciones ante el cambio climático
 - ✓ El valor agregado no se identifica y hay que trabajar en ello.
-

ANEXO 5



FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD DE LA HABANA

La profesora Yeney Acea Valdés se encuentra realizando una investigación con fines académicos sobre *La protección jurídica de los conocimientos tradicionales agrícolas en Cuba*, su principal objetivo es proponer una protección eficaz a los saberes agrícolas, es así que agradece con antelación los aportes que en este sentido puedan brindar los encuestados. Este cuestionario es voluntario y anónimo.

Nombre y apellidos (opcional):

Datos de contacto (opcional): Actividad que realiza:

Los conocimientos tradicionales son experiencias y saberes que se transmiten de generación a generación dentro de una comunidad determinada.

Preguntas

- ✓ ¿Comparte usted el concepto dado por la profesora o significa algo más?
- ✓ ¿Conoce o utiliza saberes agrícolas en su producción? De ser afirmativa su respuesta explique brevemente en qué consisten, en caso contrario no prosiga con el cuestionario.
- ✓ ¿Qué elementos le sirven de base para afirmar la existencia de saberes agrícolas?
- ✓ De ser usted el poseedor de los saberes ¿los ha compartido con otras personas?
¿Cuántas?
- ✓ ¿Cómo puede usted proteger estos saberes para que no se pierdan? Explique.
- ✓ ¿Considera usted que sus producciones tienen una característica especial que las diferencia de otras producciones debido al empleo de los saberes particulares que usted conoce?

TABULACIÓN DE LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO

Sancti Spíritus

✓ Si: 35 No: 0

✓ Además trasmisión entre campesinos

✓ Experiencias y tecnologías actuales resultado de la práctica

✓ Si: 33 No: 0 No respondieron: 2

✓ Saberes:

✓ Corte de madera según fase lunar (se repite en las encuestas)

✓ Corte de postes para cercado

✓ Recolección de mamey en menguante

✓ Control de larvas en el maíz con el uso de la ceniza

✓ Castrado de colmenas y su ubicación

✓ Almacenamiento y aprovisionamiento del palmiche

Trasplante de palma real

Corte de semilla para la siembra de malanga

Pasto y forraje

Conocimiento de las épocas de siembra según el producto

✓ Buenos resultados

✓ Coincidencia con otros campesinos

✓ Experiencia

✓ Si: 28 No: 5

✓ Entre productores

✓ Universidad

✓ Trasmisión (Con especial énfasis a las nuevas generaciones)

✓ Fijación en algún soporte

✓ Divulgación a través de medios locales de comunicación

✓ Si: 32 No: 1

✓ Mayor calidad

✓ Productos ecológicos

Granma

✓ Si: 38 No: 0

✓ Si: 38 No: 0

✓ Saberes:

Siembra según la luna

Corte de postes según la luna

Formas de producción

Cultivo de la tierra

Trabajo de la tierra con bueyes

✓ Experiencia familiar

✓ Experiencia práctica

✓ Si: 5 No:

✓ Se comparte a nivel familiar

✓ Se comparte a nivel de productores Entre 20 personas Entre 25 personas

✓ Trasmisión (38) Especial referencia a los jóvenes

✓ Si: 36 No: 2

✓ Ha propiciado resultados en el establecimiento de tecnologías.

✓ Son producciones ecológicas y con mayor calidad.

✓ Producciones tradicionales

Santiago de Cuba

✓ Si: 25 No: 0

✓ Se comparte entre campesinos

✓ Se requiere mayor divulgación y protección legal

✓ Si: 22 No: 3

✓ Saberes:

✓ Rotación de la tierra

✓ Cabañuela

✓ Siembra según la puesta de sol

✓ Recetas de cocina

✓ Épocas de corte de madre

✓ Momentos de siembra

✓ Siembra a distancias entre cultivos para conservar humedad

✓ Experiencia propia

✓ A partir de los resultados obtenidos

✓ Si: 20 No: 2

✓ Se comparte a nivel de productores

✓ Trasmisión

✓ Fijación en un soporte

✓ Profundizar en el estudio de los mismos

✓ Uso de la televisión

✓ Si: 19 No: 3

Producciones más sanas y de mayor calidad

ANEXO 6

RELACIÓN SUJETO – USO DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES AGRÍCOLAS

